

881309
29
95



UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

PLANTEL LOMAS VERDES

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

NUMERO DE INCORPORACION 8813-09

**EL NARCOTRAFICO
Y
EL DERECHO INTERNACIONAL**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
RODOLFO PARRA FERNANDEZ

DIRECTOR DE LA TESIS : DR. JUAN MANUEL PORTILLA GOMEZ
REVISOR DE LA TESIS : LIC. ABEL GARCIA SANCHEZ

NAUCALPAN, EDO. DE MEXICO

1994

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

A DIOS:

AMO A JEHOVA. PUES HA OIDO MI VOZ Y MIS
SUPlicas. PORQUE HA INCLINADO A MI SU OIDO.
INVOCARELE POR TANTO EN TODOS MIS DIAS.

SALMO 116: 12.

A MIS PADRES:

JOSE PARRA HERNANDEZ (IN FINE).

REYNA FERNANDEZ BAHENA.

POR DARME LA VIDA Y APOYARME EN TODO MOMENTO
DE MI PREPARACION.

A MIS HERMANOS:

DRA. MA. ISABEL PARRA FERNANDEZ.

ING. Q. ANABERTI PARRA FERNANEZ.

ING. F. ADALI PARRA FERNANDEZ.

SR. ABEL PARRA FERNANDEZ.

SR. JOSE MANUEL PARRA FERNANDEZ.

ING. Q. JULISSA LILIBETH PARRA FERNANDEZ.

A MIS CUÑADOS:

ING. ENRIQUE SOSA CHAVEZ.

ING. MIGUEL A. PIZANO FRIAS.

M. EN C. Q. VICTOR BRIONES VALLEJO.

SRA. MA. ELENA RODRIGUEZ FLORES.

A MIS AMIGOS.

A MI DIRECTOR DE TESIS:

DR. JUAN MANUEL PORTILLA GOMEZ.

A MI ASESOR DE TESIS:

LIC. ABEL GARCIA SANCHEZ.

A MIS MAESTROS:

GRACIAS. POR DARMEL CONOCIMIENTO, EL CUAL
APLICARE APEGADO A LA JUSTICIA Y A LA MORAL.

A MI UNIVERSIDAD.

A LA UNAM:

EN RECONOCIMIENTO A SU APOYO OTORGADO.

AL JURADO.

I N D I C E

EL NARCOTRAFICO Y EL DERECHO INTERNACIONAL

INTRODUCCION	1
--------------------	---

CAPITULO I

1. ANTECEDENTES HISTORICOS DEL NARCOTRAFICO Y EL DERECHO INTERNACIONAL	8
1.1 ASPECTOS INTERNACIONALES	8
1.2 ASPECTOS HISTORICOS.....	11
1.2.1 EPOCA PREHISPANICA	12
1.2.2 EPOCA HISPANICA	14
1.2.3 EPOCA INDEPENDIENTE	15
1.3 CAUSAS DEL NARCOTRAFICO	18
1.3.1 ECONOMICAS	19
1.3.2 POLITICAS	21
1.3.3 CULTURALES	22
1.3.4 EDUCATIVAS	23
1.4 CONSECUENCIAS	24
1.4.1 INDIVIDUALES	25
1.4.2 SOCIALES	26
1.4.3 MUNDIALES	27
1.5 DROGAS ILICITAS MAS COMUNES	29

CAPITULO II

2. EL NARCOTRAFICO EN EL DERECHO MEXICANO..	36
2.1 LEGISLACION PENAL	36
2.1.1 CODIGO PENAL DE 1871	36
2.1.2 CODIGO PENAL DE 1929	38
2.1.3 CODIGO PENAL DE 1931	41
2.1.3.1 REFORMAS AL CODIGO PENAL DE 1931	44
2.2 ARTICULOS ACTUALES DE CODIGO PENAL SOBRE DELITOS CONTRA LA SALUD	51
2.2.1 ARTICULO 193	51
2.2.2 ARTICULO 194	54
2.2.3 ARTICULO 195	64
2.2.4 ARTICULO 196	66

2.2.5	ARTICULO 197	68
2.2.6	ARTICULO 198	75
2.2.7	ARTICULO 199.....	81
2.3	BASES Y LEYES JURIDICAS	83
2.3.1	CONSTITUCION DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	83
2.3.2	LEY GENERAL DE DE SALUD	84
2.3.3	CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES ...	86
2.3.4	LEY GENERAL DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION	87
2.3.5	MARCO LEGAL	87
2.4	LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA ANTE EL NARCOTRAFICO	89
2.5	LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL ANTE EL NARCOTRAFICO	102

CAPITULO III

3.	TRATADOS INTERNACIONALES ANTE EL NARCOTRAFICO	114
3.1	LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS: UN SISTEMA. ORGANISMOS Y ORGANIZACIONES QUE INTERVIENEN ANTE EL NARCOTRAFICO	120
3.2	LA FISCALIZACION DE ESTUPEFACIENTES A NIVEL INTERNACIONAL	143
3.3	SITUACION ACTUAL DE LAS CONVENCIONES DE 1961,1971, 1972 Y 1988 (JIFE)	159
3.3.1	CONVENCION DE 1961	159
3.3.2	CONVENCION DE 1971	163
3.3.2	CONVENCION DE 1988	166
3.3.4	SITUACION ACTUAL DE LAS CONVENCION DE 1988 A NIVEL INTERNACIONAL	168
3.4	TRATADOS INTERNACIONALES EN QUE MEXICO ES PARTE EN RELACION AL NARCOTRAFICO	174
3.5	COMPATIBILIDAD DE NUESTRA LEGISLACION INTERNA CON LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA EL TRAFICO DE ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS DE 1988	196

CAPITULO IV

4.	MEXICO Y ESTADOS UNIDOS ANTE EL NARCOTRAFICO	206
4.1	ANTECEDENTES DE LOS ESTADOS UNIDOS ANTE EL NARCOTRAFICO	206
4.1.1	POLITICAS QUE HA TOMADO ESTADOS UNIDOS ANTE EL NARCOTRAFICO INTERNO	214
4.1.1.1	POLITICAS DE E.U. PARA ATACAR AL NARCOTRAFICANTE POR EL LADO DE SUS INGRESOS	215
4.1.2	EL DERECHO NORTEAMERICANO ANTE EL NARCOTRAFICO	219
4.2	PROBLEMAS ACTUALES QUE SUFRE E.U. DE AMERICA ANTE EL NARCOTRAFICO	227
4.2.1	LA PRESION DE E.U. A MEXICO ANTE EL NARCOTRAFICO	229
4.2.2	LAS OPERACIONES QUE E.U. Y MEXICO HAN REALIZADO ANTE EL NARCOTRAFICO	231
4.3	ENCUENTROS DE LAS REUNIONES INTERPARLAMENTARIAS MEXICO-ESTADOS UNIDOS	236
4.4	ENCUENTROS BILATERALES DE LOS EJECUTIVOS	247
4.5	ANALISIS DEL "ACUERDO DE COOPERACION ENTRE MEXICO-ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. PARA COMBATIR EL NARCOTRAFICO Y LA FARMACODEPENDENCIA"	250
4.6	ACUERDOS Y CONVENIOS QUE MEXICO HA CELEBRADO CON OTROS PAISES DESDE 1989	256
	CONCLUSIONES	261
	BIBLIOGRAFIA	269

INTRODUCCION

El narcotráfico no es un problema que haya surgido de unos cuantos años hasta nuestros días, es un problema de muchos años, porque sin duda ha sumergido con latente peligro.

Su situación se encuentra reflejada no sólo con los países en vías de desarrollo, sino también con los industrializados, que por lo general se conocen los primeros como los productores y los segundos como consumidores. Más sin embargo, la necesidad de erradicar los estupefacientes y psicotrópicos, no se debe a quien los produce o quienes lo consumen; sino que la verdadera esencia de terminar con éste mal ha sentado sus bases últimamente en el esfuerzo común de todos los países, a través de los tratados celebrados desde 1909 en Shangai, hasta nuestros días con el último convenio celebrado en Viena en el año de 1988.

El problema es global y también de seguridad nacional, ya que a pesar de que un país tome medidas

jurídicas estrictas en sus códigos penales, no es suficiente; se necesita la cooperación tanto interna como externa: lazos de unión; para que todas las autoridades respectivas luchan junto con los organismos internacionales contra el narcotráfico.

Otro problema se encuentra con la Soberanía de cada Estado, pues es sin duda que la intervenciones que se han manifestado de países a otros (v. Estados Unidos de América a México) refleja situaciones de marcada intervención. Con lo anterior se deterioran las relaciones de cualquier tipo, se pierde la confianza y se pierde la amistad, por eso los convenios tienen que dar pautas, dar reservas a los países que así lo requieran y que se vean amenazados en este punto, dando conocimiento a las autoridades encargadas, para que se les reprima y se les sancione, conforme a lo acordado y aceptado.

El derecho debe actuar adecuadamente para disminuir el Narcotráfico Internacional, descubriendo situaciones

reales y palpables, como lo es la farmacodependencia y la forma de prevenirlo.

El narcotráfico se va apoderando de instituciones y autoridades por lo que actualmente se ha convertido en una fuerza tan poderosa, que se establece la pregunta de ¿que si el Derecho Internacional es suficiente y adecuado para enfrentar este mal y combatirlo adecuadamente? la respuesta no es fácil y las cuestiones y soluciones son muy complicadas.

Por lo anterior la hipótesis que se plantea, es por dos vías: la vía internacional y la vía nacional. La primera por medio de tratados o convenios, que al firmar los signatarios se comprometan solidariamente; tanto por las disposiciones que de éstos deriven, los cuales provoquen sanciones a nivel país, así como el compromiso moral que deslinda cada estado hacia con sus ciudadanos. La vía nacional, es de igual forma muy importante, pues los convenios que realicen los mismos, deben referirse también a la regulación de los países por separado, viendo sus necesidades específicas. Los

gobiernos deben reforzar sus acciones de tipo penal y preventivo, con los programas capaces de modificar la conducta negativa del individuo tratándose de un farmacodependiente con capacidad de readaptación social.

La metodología empleada en este trabajo es de tipo documental, basándose en: autores de renombre que se dedican a estudiar todo lo relacionado al tema. Se emplean libros, estadísticas, reportajes, folletos, periódicos, revistas y los convenios realizados por los países respecto de la lucha contra las drogas.

El propósito de la presente tesis intitulada " El Narcotráfico y el Derecho Internacional " es el estudio comparativo: de La Convención de Viena de 1988 sobre Estupefacientes y Psicotrópicos con respecto a legislación penal vigente de México.

Dicho análisis resolverá si es necesario una modificación a la Legislación Penal vigente, o si ambas hacen una mancuerna eficaz para combatir el narcotráfico.

Para poder llegar a lo referido con anterioridad es necesario enfocarse a los siguientes capítulos:

- I. El Narcotráfico Antiguo: aspectos internacionales y aspectos nacionales.
- II. El Narcotráfico en el Derecho Mexicano y,
- III. Los Tratados Internacionales sobre el Narcotráfico.

El capítulo I, se refiere en gran medida a la evolución histórica de México, desde los aztecas hasta la época independiente y las drogas más comunes y sus efectos.

El capítulo II, alude a la evolución de los códigos penales mexicanos en relación al Narcotráfico, comprendidos del artículo 193 al 199 y sus reformas. De igual forma se habla de la Procuraduría General de la República, de la Secretaría de la Defensa Nacional y de la Secretaría de Marina, organismos que luchan contra el narcotráfico.

El capítulo III, es el que va a señalar justamente el propósito de esta tesis, refiriéndose a los organismos de la

ONU y otros organismos (ONG) que luchan en contra de las drogas, así como los tratados internacionales celebrados para combatir el narcotráfico y los tratados multilaterales en que México ha sido parte. Y por último se desarrollará el análisis ya dicho.

La relación que prevalece entre México y Estados Unidos, es de manera inherente ya que al ser países vecinos y compartir aproximadamente 3,000 kilómetros de frontera, es difícil no entablar cooperaciones a través de convenios que hagan posible una situación cada vez de mejor entendimiento. Es por eso que el cuarto y último capítulo titulado: La relación México - Estados Unidos de América ante el Narcotráfico, representa en nuestros días un ejemplo de solidaridad, a pesar de los múltiples choques políticos. Y en esta parte, se analizará el Acuerdo entre estos dos países sobre Cooperación para Combatir el Narcotráfico y la Farmacodependencia, realizada el 23 de febrero de 1989, en la Ciudad de México, así como los antecedentes que se dan para llegar a dicho acuerdo.

CAPITULO I.

1. ANTECEDENTES HISTORICOS DEL NARCOTRAFICO Y EL DERECHO INTERNACIONAL.

1.1. ASPECTOS INTERNACIONALES.

1.2. ASPECTOS HISTORICOS.

1.2.1. EPOCA PREHISPANICA.

1.2.2. EPOCA HISPANICA.

1.2.3. EPOCA INDEPENDIENTE.

1.3. CAUSAS DEL NARCOTRAFICO.

1.3.1. ECONOMICAS.

1.3.2. POLITICAS.

1.3.3. CULTURALES.

1.3.4. EDUCATIVAS.

1.4 CONSECUENCIAS.

1.4.1. INDIVIDUALES.

1.4.2. SOCIALES.

1.4.3. MUNDIALES.

1.5. DROGAS ILICITAS MAS COMUNES.

CAPITULO I

1. ANTECEDENTES HISTORICOS DEL NARCOTRAFICO Y EL DERECHO INTERNACIONAL.

1.1. ASPECTOS INTERNACIONALES.

Es imprescindible hacer ver al lector la evolución de las convenciones, que se han llevado a cabo con el fin de resolver las cuestiones del Narcotráfico.

Así tenemos que desde épocas remotas los países del mundo se preocupaban por sancionar a las personas que abusaran de las sustancias enervantes, que pudieran afectar de manera directa o indirecta a la colectividad, protegiendo la salud social.

Por lo que respecta a la primera conferencia internacional realizada en Shanghai ⁽¹⁾, en el año de 1909, ésta se realiza para dar soluciones a los problemas del control de las drogas, manifestándose así ya una medida que comprometía a éstos, a colaborar en contra de éste mal.

¹ Esta en la actualidad en una ciudad importante de china, en el continente asiático. Se encuentra a orillas del Yang-tse-kiang o Río Azul de 5,100 km de largo.

Enseguida, en el año de 1911, en la Haya fue celebrada una Convención Internacional, en la que se reglamentó la exportación del opio bruto, la supresión necesaria del preparado de opio para los opiómanos; así como la fabricación y suministro de la cocaína y la morfina, y las medidas a quien tuviere estupefacientes en forma ilegal.

Como es de observarse el poseer drogas de forma ilícita provocaba sanciones, debido a los criterios de dichas convenciones.

En 1919 el Tratado de Versalles obliga a los países firmantes de la Convención celebrada en la Haya, a ponerse en vigor.

En el año de 1922 la Sociedad de las Naciones⁽²⁾, creó una Comisión Consultiva del Opio; en ésta década se celebraron dos Convenciones Internacionales por la misma, en la que se hizo énfasis de los compromisos de la Convención de la Haya. Hubo una tercera en Ginebra en el año de 1931 que dió por resultado una nueva convención en la que se subrayó la prohibición de

² Su origen es inglés (1915). El presidente norteamericano Wilson, fué uno de sus precursores. El pacto se hizo el 28 de abril de 1919 formando parte el Tratado de Versalles. Compuesto por los llamados miembros permanentes.

fabricar heroína y sus sales.

De las comentadas con anterioridad, una de las más importantes convenciones en materia de estupefacientes; es la que después de doce años realiza el Organismo de Fiscalización de Estupefacientes de la Organización de las Naciones Unidas, quedando aprobada el 25 de marzo de 1961, y firmada el 30, la llamada Convención Unica sobre estupefacientes, elaborada por representantes de setenta naciones, reemplazando con ello a los otros convenios, por ser tan amplio y completo, y además por participar y colaborar más países. Este nos hace mención de la prohibición y fiscalización de sustancias peligrosas, y de la limitación del uso de estupefacientes para sólo fines médicos y científicos.

El 21 de febrero de 1971 se celebró el Convenio sobre Substancias Psicotrópicas por las Naciones Unidas; y al respecto el Doctor Carrancá y Rivas³, nos señala que hubo un error en el Diario Oficial de marzo 29, 1931; al referirse sobre la "ratificación" de dicho convenio, ya que el senado tiene la facultad exclusiva de

³ Carrancá y Trujillo, Raúl; y Carrancá y Rivas, Raúl. "Código Penal anotado". ed. Porrúa, S.A. México, D.F. 2ª ed.

"aprobar" los tratados y convenciones diplomáticas que celebre el Presidente de la República con las potencias extranjeras.

Tiempo después, se celebra la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, en Viena, el 25 de noviembre de 1988, aprobada por la Conferencia en su sexta sesión plenaria celebrada el 19 de diciembre del mismo año; el cual analizaremos en el capítulo tercero sobre la comparación de nuestra legislación penal.

1.2 ASPECTOS HISTORICOS.

Es bien sabido que en nuestros días es sumamente difícil combatir el Narcotráfico, y aún más erradicarlo, por lo que a pesar de realizar campañas en contra de éste mal e invertir cantidades estratosféricas nos lleva a un resultado nada satisfactorio a nivel mundial. Esto se debe principalmente a que el consumo es demasiado alto, y con ello su producción aumenta con éxito.

Antes de entrar al subcapítulo señalado daremos

definiciones simples de algunas palabras para poder definir al Narcotráfico.

"Narcótico. Que produce sopor, relajación muscular y embotamiento de la sensibilidad, como el opio, los barbitúricos, etc. SINON. Dormitivo, estupefaciente, hipnótico, somnífero".⁽⁴⁾

"Tráfico. Cambiar de sitio, comerciar con lo que viene de lejos".⁽⁵⁾

Así con éstas sencillas definiciones podemos decir que el Narcotráfico es la circulación de sustancias ilícitas, dentro de un mismo lugar o fuera de éste.

1.2.1 EPOCA PREHISPANICA.

Es sabido por los conocedores que ya en ésta etapa los mismos sacerdotes para realizar sus actividades religiosas, utilizaban estupefacientes que hoy en día están prohibidas no sólo en nuestra legislación penal sino también en las demás legislaciones del mundo. Las drogas influían en forma extraordinaria también entre

⁴ Pequeño Larousse Ilustrado, por Ramón García, Pelayo y Gross. Ed. Larousse, México, D.F. 1985. Pág 713.

⁵ Opus. Cit. pag 1014.

las personas adultas de los pueblos indígenas, para con esto determinar que incluso se imponían penas a los demás integrantes de la comunidad. Y así el padre Casas hace referencia de que la hechicería era castigada con pena de muerte (señalando los cronistas del siglo XVI).

En este tiempo ya los pueblos de Mesoamérica, tienen sus leyes restrictivas para los que hacen mal uso de los alucinógenos.

Las cuatro yerbas más utilizadas en ésta etapa son cuatro: El Peyote, El Ololihuqui, El Poyamatl, y El Picietl.

Los aztecas dieron el nombre de Teonanácatl a los hongos alucinógenos que significaba "carne de los dioses", siendo una de las primeras plantas encontradas.

Por lo anterior debemos decir que desde nuestros antepasados ya existía el uso y consumo de las mismas.

1.2.2. EPOCA HISPANICA.

Cuentan los cronistas españoles que a su llegada se encontraron con un lugar donde se consumían sustancias que desquiciaban a sus habitantes, que para ellos eran poco o totalmente desconocidas. De esta forma diremos que se implantó una reglamentación para la protección de la salud pública, pero que realmente no mencionaba nada a cerca de los consumidores de dichas sustancias.

Entonces diremos que el periodo comprendido desde 1521 al año de 1810, no existe realmente una disposición fundamental que determinara como delito el consumo de enervantes. A pesar de que los españoles se oponían a ello, también llegó el momento en que ellos mismos los consumieran.

También hacemos notar que no hubo implantación de medidas más enérgicas debido a que las disposiciones que se aplicaban venían directamente de la Corona Española.

El Tribunal del Santo Oficio quizá, constituyó el sistema de institución más recriminatorio sobre ésta circunstancia; pero no porque considerara que era malo

para la salud de los conquistados, sino porque no se podía llevar acabo la encomienda por la Corona Española, ni la catequización por la iglesia católica.

1.2.3. EPOCA INDEPENDIENTE.

Este período data del año de 1821 al año de 1921, en el cual podemos decir que la situación en torno a las medidas restrictivas de las drogas y los estupefacientes, van adquiriendo importancia a su control.

El 28 de abril de 1835, el Vicegobernador del Estado de Veracruz; Don Juan Francisco de Bárcenas expidió un decreto sobre un Código Criminal Penal, que entraría en vigor el 15 de Diciembre de 1849.

En su título III intitulado: De los Delitos Contra la Salud Pública, sección II, nos habla sobre drogas perjudiciales (arts. 318 al 327); prohíbe la venta de substancias que pudieran ser nocivas para la salud pública, encaminados a los boticarios, oficiales o pasantes de boticas que registran en algunos casos la venta de substancias nocivas.

En el año de 1891, con nuestro primer Código Sanitario se regula el uso y venta de laudano (una preparación

que contiene: opio, azafrán, canela, clavo y vino blanco) y otras substancias similares, pero lamentablemente ni nuestra constitución de 1824 ni la ley de 1857 emiten algún dispositivo al respecto.

El Código Penal para el Distrito Federal y el Territorio de la Baja California, sobre delitos del Fuero Común y sobre Delitos del Fuero Federal en toda la República (Ley del 7/XII/1871) en su Título Séptimo se ocupa de los Delitos Contra la Salud Pública en sus arts. 842 y 844, ya nos hace alusión de las medidas represivas al que trafique con drogas, imponiéndosele multas y prisión según fuese el caso. Así vemos que el legislador hizo caso omiso del problema a tratar.

También tratan el tema los Códigos Sanitarios de 1891, 1894 y 1902 en éstos, a través de su Consejo Superior de Sanidad, determina el concepto de Salud Pública; con esto se tomo en cuenta la reforma hecha en la fracción XXI de la Constitución de 1857 el cual no mencionaba nada a cerca de lo que era la salud pública, es así como en el año de 1908, se reformó este artículo señalando ya la salubridad general de la república, dándonos cuenta de que nuestro legislador

no dejaba de incluir el tema.

Nuestra Constitución de 1917 siguió con la misma postura con algunas salvedades, pero el Código Sanitario de 8 de Julio de 1926 en su capítulo de drogas y enervantes fortalece estas salvedades, dándonos trece artículos, con restricciones y prohibiciones al comercio, importación, exportación, elaboración, posesión, uso, consumo, adquisición, suministro, y tráfico de drogas. Los conceptos del Código Sanitario influyeron en los Códigos Penales de 1929 y 1931 así como las sucesivas leyes sanitarias de 1934, 1946, 1954 y 1971.

Así observamos que estos códigos sanitarios han tenido muchas reformas, como todo código cambiante; por ejemplo, el de 1934, prohibía la entrada al país a todo extranjero toxicómano; el de 1949 cambia la expresión "drogas enervantes" por la de "estupefacientes", además de exigirles la inscripción de su Título Profesional a todos los profesionistas que tienen relación directa con éstas substancias ante la Secretaría de Salubridad y Asistencia; el de 1954 manifiesta que los pasantes de medicina pueden recetar medicamentos que contengan narcóticos y emprender

campañas contra el narcotráfico y el alcoholismo.

De esta forma se puede notar que las disposiciones sanitarias, junto con los códigos penales constituyen una legislación bien organizada.

1.3 CAUSAS DEL NARCOTRAFICO.

Si nos ponemos a analizar cuáles han sido las causas de mayor trascendencia que han dado gran auge a éste mal, nos encontraremos en situaciones tan diversas como: la pobreza, el deseo de poder, la desgracia, y la economía en general de un pueblo desesperado por salir adelante, y a la vez, gente con poder adquisitivo para poder enviciar a cualquier precio.

El desarrollo que vive el mundo trae aperejadas situaciones, avanzadas, como tecnología y avances científicos; más sin embargo, el Narcotráfico ha sido problema de gravedad que se ha ido acrecentando en los años presentes; y seguirá aumentando si nosotros no detenemos con energía este grave mal.

En términos internacionales diremos que sus causas son muchas y las más comunes son:

1.3.1 ECONOMICAS.

Es sin duda un punto clave por el cual se configura el Narcotráfico. Dándose por las pocas "alternativas" de trabajo mejor pagadas. Con esto nos damos cuenta que el hombre busca satisfactores de bienestar en las que los productores se dedican a cosechar, cultivar, y ofrecer a otros países como verdaderos monstruos de riqueza.

Los campesinos del Tercer Mundo, se dan cuenta de que las drogas conservan y mejoran su posesión de cambio, con muchos cuidados pero con ganancias que hacen relucir un negocio cien por ciento rentable.

Importantes funcionarios han hecho referencias a este cuestionamiento. Como se refiere el autor Sergio García Ramírez ¿El Narcotráfico es una verdadera trasnacional de éxito? con esto nos damos cuenta que ya llevan una mentalidad de dejar entrar cualquier tipo de droga a pesar del dolor causado a la población.

El Dr. García Ramírez nos dice "Si los sistemas represivos en los que es preciso insistir, por supuesto, consiguen un buen resultado súbito en la destrucción de

plantíos de coca en Bolivia, Perú, Colombia y Ecuador, por ejemplo ¿Con qué subsistirían los cultivadores su modus vivendi? Que sea con sus cultivos lícitos o con tareas industriales, extractivas, turísticas o pesqueras. Qué sea!⁽⁶⁾ Con la cita anterior demuestro que el Narcotráfico Internacional es una medida de consciencia, en la que los cultivadores fomenten el campo positivo y no destructivo, con otra forma de vida. Los pueblos latinoamericanos debemos observar y favorecer otras formas de construir nuestra economía, ya que los que las producen y consumen; tarde o temprano caen ante las autoridades, purgando condenas largas; dándose cuenta que también ellos se afectan, o peor aun no sólo ellos sino también, caen ante las drogas o ven caer a sus familias.

Nos sorprenden las compras que se realizan por hectáreas de cultivo de estupefacientes, ya que la "Comisión Interamericana para el Control de Abuso de las Drogas (OEA) aprobado el 31 de agosto de 1988, figura este dato de Chile: <el precio pagado por una hectárea de cultivo ilícito de marihuana es de \$50,000,000

⁶ García Ramírez, Sergio. "Narcotráfico, un punto de vista mexicano". Ed. Porrúa.

pesos, o sea US \$208,333, comparándolo con los precios para los siguientes cultivos de alimentación diaria: porotos \$315,000 pesos, o sea US \$1,313; maravilla, \$292,800 pesos, o sea US \$1,220; arroz \$352,800 pesos, o sea US \$1,470, y trigo \$118,500 pesos, o sea US \$494>"⁽⁷⁾

¿Cómo podemos entender esto? no es posible que un mal tan perjudicial tenga ganancias muy superiores a cualquier otro tipo de cultivo, es por eso, que necesitamos más intervención por parte de todos los ciudadanos, de un país, de un continente y de un mundo.

1.3.2 POLITICAS.

Muchas personas creen o nos hacen creer que se necesita sólo de gente especializada para combatirlo, pues saben de antemano que se verían en situaciones apretadas al tomar medidas directas en contra de las drogas. Existirían muchos enjuiciamientos al dejar ver la realidad y dejar ver malos manejos de funcionarios que se corrompen por el poder de la riqueza. Tal parece que afecta también emplear fuertes cantidades de dinero

⁷ Idem.

para mejorar el funcionamiento en armamento, helicópteros, chalecos antibalas y armas de fuego; en las que si nos ponemos a ver, efectivamente sí sería costoso, pero a la larga traería como consecuencias positivas y favorables a nuestro país, y a los demás países que viven el problema.

1.3.3. CULTURALES.

Países como Bolivia, Perú, Colombia, entre otros, han dicho que las causas que las empujan al cultivo de estupefacientes es la necesidad de subsistir.

Nosotros sabemos que en parte es cierto esta referencia, pero si nos damos cuenta veremos que desde mucho tiempo atrás, se ha dado por consumir y traficar con drogas. Esto trae consigo un Narcotráfico en expansión, más sin embargo debemos tener consciencia de que una de las causas principales se encuentra arraigada en la cultura de un pueblo, ya que si el país siempre se ha sustentado en su mayoría en una economía ilícita (como hacemos referencia en el 1.3.2.), creará que está haciendo lo correcto, que se gana

razonablemente. Esto dá como resultado causas necesarias de internacionalizar al tráfico, ya que si la mentalidad de una población es de esta forma, los demás países estarán a la expectativa de cuándo se enviciará y a cuántos perjudicará.

Ahora bien, no sólo tratamos de decir que los productores de la droga son los culpables, sino también, los grandes consumidores, como E.U.A. un país donde radica e impera una población de organizaciones especializadas para que consuman drogas en su mayoría los jóvenes que apenas emprenden el camino en su vida.

1.3.4. EDUCATIVAS.

Es también otra de las causas del Narcotráfico. Los pueblos que no han tenido un sentimiento moral, ni de educación ya no escolar, siquiera familiar, traerá como consecuencia un incremento a males de cualquier índole, indudablemente destructivos.

Es por eso que los Tratados realizados y celebrados por los otorgantes se debe analizar. ¿Por qué el alto grado de delincuencia, vicios, economía en decadencia,

autoridades corruptas...?. Para que se den cuenta de que la educación de un pueblo es esencial para la oferta de la producción, o consumo de la droga.

México, es un trampolín para que lleguen a Estados Unidos de América, drogas de Sudamérica, y así hace referencia el Presidente Díaz Ordaz "sólo hay un trampolín donde hay alberca. Suprimirlo compete, naturalmente, a los dueños de la alberca".

1.4 CONSECUENCIAS.

Como podemos observar cada causa traerá inevitablemente una consecuencia de carácter individual, social, y mundial; es por eso que es importante analizar a éstos, pues nos dará referencia de lo grave y peligroso del problema que representa el venir de las drogas, que ya sean naturales, o peor aun sintéticas, degeneran al cuerpo de una persona trayendo no sólo de una forma aislada sino también de una forma social, el grave problema que representa encontrarnos dentro de un ente capaz de hacer lo que sea para conseguir poder y riqueza; es así como empezaremos por:

1.4.1 INDIVIDUALES.

Las consecuencias individuales a una persona son realmente desastrosas, ya que las personas que se entregan a los narcóticos, presentan síntomas físicos y emocionales terribles; ya que su abuso se hace notar en cualquier edad. En razón a éstos síntomas encontramos: inflamación de los párpados y de la nariz. Las pupilas se dilatan o se contraen según la droga utilizada. Se manifiesta así, extremos de energía pero a la vez es taciturna, perezosa y ensimismada, o ruidosa, histérica y excitable en extremo. También el apetito conoce los extremos, pues o tiene un hambre voraz o es inapetente, habiendo en su mayoría la pérdida de peso.

Se instalan súbitos y profundos cambios en la personalidad, la persona se torna irritable, desatento y confundido, o agresivo, desconfiado y explosivo. Se constata mal olor corporal y mal aliento, descuidando su aseo personal. También hay trastornos en el aparato digestivo, que se manifiesta en diarrea, nauseas y vómitos; presentándose también doble visión de objetos que no existen ante la realidad.

Con todo lo anterior hacemos notar que la persona va perdiendo sus valores morales que son reemplazados con nuevas ideas. Creándose un ambiente lejos de toda verdad, para caer en un submundo tormentoso y ficticio.

Cada droga produce sus propios y exclusivos síntomas, por lo que el hombre debe comprender que se afecta a todo un núcleo familiar.

1.4.2. SOCIALES.

La atmósfera social en que nos encontramos inmiscuidos, dá por resultado un tráfico de estupefacientes capaz de envenenar a todo un país dándonos cuenta que estos males traen como resultado: desintegración familiar, ausentismo laboral, accidentes, suicidios, etc. Con tales consecuencias sociales sabemos que la colectividad es afectada de manera sorprendente por que va mas allá de los núcleos individuales e inclusive de grupos de amigos; porque se ve afectado el desarrollo de una nación, dando como resultado un atraso de cualquier aspecto, pues el consumir drogas representa gente incapaz de desarrollarse en una actividad normal y progresista, haciéndolo con ello una situación social de pobreza,

miseria, enfermedades, hambre, angustia y depresión.

1.4.3. MUNDIALES.

No nos podemos apartar de la situación mundial en que se encuentra el conflicto internacional en nuestro tiempo, es por eso que el tratar problemas de gran significado compete no sólo a los países que mayormente generan drogas o, sólo de aquellos que las consumen; nos compete resolver en unión, ya que sus consecuencias van más allá de un pueblo. Rebasa fronteras, no respeta a nadie, su lucha es interminable y no va a parar sino se toman medidas más concretas pese a que se inviertan miles de millones de dólares.

Es por esto que los Tratados y Convenios Internacionales celebrados en el mundo deben respetarse y considerarse.

Por lo que respecta a Estados Unidos de Norteamérica y Europa Occidental, son poderosos consumidores de droga. El primero se encuentra perfectamente provisto por ambos flancos: por el Atlántico desde Europa y el Norte de Africa, y por el Pacífico desde el Japón, las Filipinas

y Australia. Dándonos cuenta que estas rutas han sido bien estudiadas y no se han hecho por obra del capricho.

De lo anterior resulta que las consecuencias son numerosas y catastróficas, en la que México le corresponde más que ni en ningún otro momento acabar éste daño que día a día trae sucesos negativos.

La realidad mundial del Narcotráfico y la drogadicción se muestra con toda su crudeza, por lo que la sociedad debe asumir también con su compromiso de cooperar. Cualquier esfuerzo sería aislado si todos los pueblos aceptan su desarrollo.

García Ramírez⁸) comenta respecto a la criminalidad, señalando que se va identificando con los avances de la ciencia; pues antes se daba aisladamente, después se concentro en una zona geográfica para luego desprenderse y volar fronteras, de cualquier territorio, estése donde estuviese.

⁸ Opus. cit. pag. 25.

1.5. DROGAS ILICITAS MAS COMUNES.

Para finalizar con este capítulo nos remitimos a las drogas ilícitas más comunes, para que el lector de una u otra forma comprenda de manera sencilla las divisiones que se les dan, pese a que las clasificaciones para muchos estudiosos son amplísimas.

Las drogas peligrosas pueden ser calificadas en las cinco divisiones principales que anotamos a continuación:

1. ESTIMULANTES. Estas drogas excitan al drogadicto, induciéndole a la verbosidad, al desosiego y a la superestimulación. Son drogas energizantes.

a. Drogas específicas:

1. Bencedrina.
2. Dexedrina.
3. Metanfetamina.

b. Efectos psicológicos y fisiológicos por el uso abusivo de las mismas:

1. Insomnio.
2. Pérdida de apetito.
3. Boca seca.
4. Vómitos.

5. Diarrea.
6. Nauseas.
7. Perdida de las inhibiciones.
8. Visión borrosa.
9. Agresividad.
10. Alucinaciones y confusión.

2. DEPRESIVOS (BARBITURICOS). Estas drogas tienen aplicación medicinal para relajar e inducir el sueño de los pacientes. Se las conoce con el nombre de somníferos.

a. Drogas específicas:

1. Seconal.
2. Nembutal.
3. Tuinal.
4. Amital.

b. Efectos psicológicos y fisiológicos por el uso abusivo de las mismas:

1. Confusión somnolienta e incapacidad para pensar claramente.
2. Coordinación disminuida
3. lenguaje aletargado.

4. Criterio defectivo.
5. Temblor.
6. Movimiento involuntario de los ojos.
7. Hostilidad.
8. Se producen más muertes por dosis excesivas de barbitúricos que por ninguna otra droga y a menudo en forma accidental.

3. ALUCINOGENOS. Estas drogas pueden producir cambios en la esfera de sensaciones, del pensamiento, de la conciencia de uno mismo y de las emociones.

a. Drogas específicas:

1. Tartrato dietilamida del ácido lisérgico (LSD).

b. Efectos psicológicos y fisiológicos:

1. Fantásticas experiencias síquicas con una hipersensibilidad a los colores y otros estímulos.
2. Ocasionalmente se instalan enfermedades sicopáticas.
3. Puede provocarse destrucción de los cromosomas.
4. Los fenómenos síquicos recurren, ocasionalmente, semanas después de la última dosis.
5. También suele alterarse la percepción del tiempo y del espacio.

6. El consumidor experimenta ilusiones y alucinaciones.

4. MARIHUANA. Por lo general se expende en forma de cigarrillos. Al fumarlo, el efecto inicial es estimulante; sin embargo; el uso continuado de la droga produce somnolencia e inconsciencia. De ahí que a la marihuana se le clasifica, técnicamente como un sedante.

a. Efectos psicológicos y fisiológicos:

1. Dilatación pupilar; la esclerótica (el blanco del ojo) aparece inyectada.
2. Pérdida de la noción del tiempo y de la orientación espacial.
3. Temblor muscular.
4. Taquicardia (aceleración del latido cardíaco)
5. Mareo franco.
6. Comportamiento extraño.
7. Pérdida de las inhibiciones.
8. Ofuscamiento.
9. El consumidor se torna "psicológicamente dependiente".

5. NARCOTICOS. Estas drogas alivian el dolor e inducen al sueño.

a. Drogas específicas.

1. Heroína. "La heroína es un opiáceo. Se la obtiene de la morfina, pero es mucho más fuerte".⁹ La tolerancia de esa droga se produce más rápidamente que ningún otro opiáceo y por ello es más peligrosa. La heroína es la más devastadora y esclavizadora droga que existe. En América ni siquiera se usa en medicina.

b. Efectos psicológicos y fisiológicos.

1. La heroína es un depresivo cerebral.
2. La reacción inicial es de euforia y confort. Esa sensación desaparece rápidamente y la próxima ocasión una dosis mayor.
3. Inmediatamente de aplicarse una inyección de heroína el consumidor se amodorra.
4. Fuerte contracción de las pupilas.

Con esta clasificación se entender con mayor razón el responder de una forma eficaz en contra de los que producen, trafican, elaboran, distribuyen y consumen la droga.

⁹ Dobson, James. "Atrevete a disciplinar". Traducción. Edwin Sipowicz. Ed. Vida; Miami, Florida; 1976. Pág. 214.

a. Drogas específicas.

1. Heroína. "La heroína es un opiáceo. Se la obtiene de la morfina, pero es mucho más fuerte".⁹ La tolerancia de esa droga se produce más rápidamente que ningún otro opiáceo y por ello es más peligrosa. La heroína es la más devastadora y esclavizadora droga que existe. En América ni siquiera se usa en medicina.

b. Efectos psicológicos y fisiológicos.

1. La heroína es un depresivo cerebral.
2. La reacción inicial es de euforia y confort. Esa sensación desaparece rápidamente y la próxima ocasión una dosis mayor.
3. Inmediatamente de aplicarse una inyección de heroína el consumidor se amodorra.
4. Fuerte contracción de las pupilas.

Con esta clasificación se entender con mayor razón el responder de una forma eficaz en contra de los que producen, trafican, elaboran, distribuyen y consumen la droga.

⁹ Dobson, James. "Atrevete a disciplinar". Traducción. Edwin Sipowicz. Ed. Vida; Miami, Florida; 1976. Pág. 214.

CAPITULO II.

2. EL NARCOTRAFICO EN EL DERECHO MEXICANO.

2.1. LEGISLACION PENAL

2.1.1. CODIGO PENAL DE 1871.

2.1.2. CODIGO PENAL DE 1929.

2.1.3. CODIGO PENAL DE 1931.

2.1.3.1 REFORMAS AL CODOGO PENAL DE 1931.

2.2. ARTICULOS ACTUALES DEL CODIGO PENAL SOBRE DELITOS CONTRA LA SALUD.

2.2.1. ARTICULO 193.

2.2.2. ARTICULO 194.

2.2.3. ARTICULO 195.

2.2.4. ARTICULO 196.

2.2.5. ARTICULO 197.

2.2.6. ARTICULO 198.

2.2.7. ARTICULO 199.

2.3. BASES Y LEYES JURIDICAS.

2.3.1. CONSTITUCION DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS.

2.3.2. LEY GENERAL DE SALUD.

2.3.3. CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS
PENALES.

2.3.4. LEY GENERAL DE VIAS GENERALES DE
COMUNICACION.

2.3.5. MARCO LEGAL.

2.4. LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA ANTE EL NARCOTRAFICO.

2.5. LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL ANTE EL NARCOTRAFICO.

CAPITULO II.

2. EL NARCOTRAFICO EN EL DERECHO MEXICANO.

2.1. LEGISLACION PENAL.

Es necesario analizar los tres códigos penales que han dado pauta al desarrollo de nuestro sistema, en relación a los delitos contra la salud, y así tenemos:

2.1.1 CODIGO PENAL DE 1871.

Este código fue el primero en importancia, también llamado Código Martínez de Castro; promulgado el 7 de diciembre de 1871, en vigencia desde el 1 de abril de 1872, en el D.F y el territorio de la Baja California, tomándose de referencia al Código Español de 1870.

La intención que se brinda en relación al delito en contra de la salud, se manifiesta en los artículos que a continuación mencionamos de manera resumida:

-El artículo 842, nos dice que el que no cumpla con las disposiciones correspondientes, y despache substancias nocivas para la salud pública o

productos químicos que puedan originar graves perjuicios, se les impondrá una pena de cuatro meses de prisión y multa de \$500.00.

El artículo 843, nos señala al igual que el anterior, sobre las formalidades que se requiere para la venta de cualquier otra substancia que produzca efectos similares, que dañen la salud, ya que en caso de no cumplirlas se les impondrá arresto y multa.

El artículo 850, hace referencia de que el que oculte, sustraiga, venda o compre cualquier tipo de substancia que para la autoridad sea de consideración tal, que ponga en riesgo la salud de las demás personas; tendrá la facultad de sancionar con cárcel y multa.

El artículo 853, se refiere a la sanción un tanto más severa a aquéllas personas que sean comisionados, expendedores de drogas, o boticarios sobre los mismos delitos de los ya señalados; se publicará la sentencia condenatoria en los periódicos del lugar, así como también se pondrá tal resolución afuera de la casa o establecimiento de la persona que cometió tal hecho.

Los artículos antes mencionados son testimonio latente del control de drogas, pero es cuestionable el aspecto de que no hay una reglamentación directa en lo relativo a los estupefacientes, ya que el título se refiere a substancias nocivas para la salud.

2.1.2. CODIGO PENAL DE 1929.

Este código es del 30 de septiembre. Se puso en vigencia el 15 de diciembre del mismo año, expedido por el Presidente don Emilio Portes Gil y conocido como Código Almaraz.

Los artículos que contiene respecto a los delitos en contra de la salud, se encuentran mejor reglamentados, en el Título Séptimo de dicho ordenamiento en los capítulos I y II.

Se podría considerar también el capítulo III, pero este se desvía del tema en estudio ya que se refiere al "Contagio sexual y de nutrición", mas sin embargo, este título sí lo considera como parte necesaria de actos ilícitos.

Propiamente el legislador nos habla de elaboración, adulteración y comercio ilegal de artículos alimenticios o de drogas enervantes, y de la embriaguez y Toxicomanía".

El artículo 507, nos dá las penas impuestas de un año a cinco años y una multa de treinta a noventa días, a aquellas personas que no respeten las reglamentaciones , y violen la autorización legal. Tales ilícitos son:

a)La elaboración para cualquier fin, de drogas enervantes, sustancias o productos químicos nocivos para la salud;

b)La introducción ilegal al país de los anteriormente señalados;

c)La siembra, cultivo o cosecha de plantas, que estuviesen prohibidas por el Departamento de Salubridad o por el Consejo de Salubridad General de la República y;

d)El comercio en escala mayor o menor de drogas enervantes que no tengan autorización para la compra, venta, enajenación, uso o ministro para la importación o exportación.

El artículo 508 del mismo precepto legal nos dice que aquéllas personas que tengan establecimientos, ya sea comerciantes, farmacéuticos, boticarios o droguistas, se les clausurarán los mismos si se presenta alguna irregularidad de las anteriormente referidas en el artículo anterior.

El artículo 521 nos menciona a cerca de las medidas que se deben tomar para el caso de las personas envidiadas, por cualquier enervante o planta prohibida, ya que la autoridad competente debe llevar a éstas personas a centros de rehabilitación para su corrección y disciplina, mismos que podran salir a juicio del Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social.

El título referente a la embriaguez y toxicomanía del capítulo II, en el artículo 525 nos hace alusión a las personas que sin prescripción médica se encuentren temporal o permanentemente bajo el influjo de dichas drogas enervantes mismos que deberan ser recluidos en un manicomio para toxicómanos para su completa recuperación.

2.1.3. CODIGO PENAL DE 1931.

El Código Penal de 1931 es el que actualmente se encuentra rigiendo a nuestro país, con diversas modificaciones, que se han dado con el correr de los años.

Se expide por el entonces Presidente de nuestra nación: Pascual Ortiz Rubio. Con el título siguiente "Código Penal para el Distrito Federal y Territorios Federales en materia del Fuero Común y para toda la República en materia del Fuero Federal", encontrando nuestro tema comprendido en el Libro Segundo Título VII intitulado "Delitos contra la Salud".

Para poder ser comprendido el cambio que se ha dado en nuestra legislación es necesario transcribir los artículos que comprende dicho Código respecto a las drogas:

Art. 193. "Para los efectos de las disposiciones contenidas en éste capítulo, se consideran drogas enervantes las que determinen el Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos, los reglamentos y demás disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se expidan por el Departamento de Salubridad.

Art. 194. Se impondrá prisión de 6 meses a 7 años y multa de 5,000 a 50,000 pesos:

I. Al que comercie, elabore, posea, compre, enajene, ministre gratuitamente y en general, verifique cualquier acto de adquisición, suministro o tráfico de drogas enervantes sin llenar los requisitos que para el caso fijen las leyes y demás disposiciones sanitarias a que se refiere el artículo 193;

II. Al que infringiendo las leyes o disposiciones sanitarias a que se refiere el artículo 193, siembre, cultive, comercie, posea, compre, enajene, ministre gratuitamente y, en general verifique cualquier acto de adquisición, suministro o tráfico de semillas o plantas que tengan carácter de drogas enervantes, y

III. Al que lleve a cabo cualquiera de los actos enúmerados en las fracciones anteriores, con opio "cocinado" o preparado para fumar o con sustancias preparadas para un vicio de los que envenenan al individuo y degeneran la raza, que haya sido motivo de declaración expresa por leyes o disposiciones sanitarias.

Art. 195. Si alguno de los actos enúmerados en el artículo anterior fuere ejecutado por comerciantes, farmacéuticos, boticarios o droguistas, directamente o valiéndose de otras personas, en los establecimientos de su propiedad, estos mismos establecimientos serán clausurados por un término no menor de tres meses ni mayor de un año, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes.

Art. 196. El que verifique alguno de los actos señalados en los dos artículos anteriores, y además ejerza la medicina en cualquiera de sus ramas, sufrirá además de las penas correspondientes, la de inhabilitación para el ejercicio de su profesión por un lapso no menor de dos años ni mayor de seis.

Art. 197. Al que importe o exporte ilegalmente drogas enervantes de las señaladas en este capítulo, se le impondrá una pena de 6 a 10 años de prisión y multa de 50,000 a 10,000 pesos, sin perjuicio de aplicarle en su caso la inhabilitación al que se refiere el artículo anterior.

Art. 198. A los propietarios y a los escargados de un fumadero de opio o de un establecimiento destinado en

cualquier forma para que se lleven a cabo en él la venta, suministro o uso de drogas enervantes o sustancias comprendidas en la fracción III del artículo 194, se le impondrá la misma pena que señala el artículo anterior, clausurándose, además, definitivamente el establecimiento de que se trata.

Art. 199. Las drogas enervantes, las sustancias, aparatos y demás objetos que se emplearen en la comisión de los delitos a que se refiere este capítulo serán decomisados en todo caso, y se pondrán a disposición de la autoridad sanitaria federal, quien procederá a su destrucción o aprovechamiento lícito."

2.1.3.1. REFORMAS AL CODIGO DE 1931.

Hemos tenido a través del tiempo, varias reformas de trascendencia a nuestro Código Penal.

Así tenemos de forma concisa las siguientes:

El 14 de noviembre de 1947 se adicionan los artículos 193, 194 y 197, y entraron en vigor al día siguiente.

El 8 de mayo de 1968, nuevamente vuelve a ser reformado nuestro Código Penal, promulgado por el

entonces presidente mexicano Lic. Gustavo Díaz Ordaz. En el artículo 4to. se refiere a la modificación del nombre del capítulo primero, del título Séptimo. Y el artículo 5to. se refiere a las reformas y adiciones de los artículos 193 a 199. Este entra en vigor 15 días después de su publicación.

El 31 de diciembre de 1974, existe otra modificación para tal efecto el Dr. García Ramírez⁽¹⁾, nos dice que las reformas realizadas trajeron como consecuencia un resultado en la penalidad en dos efectos, el primero fue que el legislador se vuelve más benéplácito en tanto que las personas que adquirieran o posean por una sola vez y para su propio uso ciertas substancias, que entregue a otras personas primerizas la misma, tendrán una penalidad menor. El segundo efecto nos lleva al aspecto de un aumento de penalidad a aquellas personas que son traficantes, y que necesariamente se tiene que tratar con más severidad que al anterior, ya que pone en peligro el bienestar social.

¹ García Ramírez, Sergio. "Delitos en materia de estupefacientes y Psicotrópicos. Ed. Trillas 1a. reimpresión. México Pág. 67 y 68.

Continuando con García Ramírez, también nos lleva a identificar la importancia que tiene el aumento de prisión de cinco años (libertad provisional), en que se obtenía la libertad, a la penalidad mínima de cinco años tres meses por lo cual se identifica claramente la no libertad por ningún medio. Dejándonos entrever que el legislador era más enérgico, ya que una vez sentenciados en primera instancia los sujetos activos no podían conseguir dicha gracia, dándonos como respuesta el que una persona que sea traficante y sea aprehendido y puesto en libertad es imposible volver a rehacerlo cuando se deba cumplir la sentencia condenatoria respectiva".⁽²⁾

Es verdaderamente muy buena esta medida ya que éstas persona son peligrosas para la nación, por lo que no se puede actuar fallidamente respecto a una libertad provisional.

En 1978, radica una nueva reforma, y así Ramírez García nos comenta que dicha reforma ya se había venido elaborando en el año de 1976 sobre el artículo 84 del Código Penal, el cual nos habla de la libertad

² Ibidem.

preparatoria "...extendiendo a los responsables de delitos contra la salud la posibilidad de obtener la libertad preparatoria. A partir de 1971, en que se dió un gran paso hacia adelante en el régimen de la libertad preparatoria sólo quedaron excluidos de esta, además de quienes incurrian en segunda reincidencia y los habituales, los delincuentes contra la salud... La Diputación Federal de Sonora presentó una iniciativa del 10. de marzo de 1978 para reformar los artículos 85, 194, 195, 197 y 198 del Código Penal, y 541 del Procesal Penal..." El Código Federal de Procedimientos Penales en el artículo 541 párrafo tercero nos dice "Tratándose de delitos contra la salud en materia de estupefacientes o psicotrópicos, deberán pedirse informes en todo caso a la Procuraduría General de la República", lo anterior con el fin de conceder la libertad preparatoria, pero de hecho vemos que el Dr. García Ramírez nos dice "el propósito del proyecto es reprimir con mayor energía todo hecho ilícito relacionado con el narcotráfico. Así se pretende elevar la pena mínima a siete años y la máxima a quince e incrementar la posibilidad de multa, hasta un millón

de pesos,...".⁽³⁾ Con esto nos damos cuenta que el proyecto se concretizaba drástico en relación a los ya mencionados reincidentes, habituales y los delincuentes contra la salud; atenuando o siendo más beneplácitos con los "primerizos". Las multas que imperaban eran irrisorias por las ganancias tan elevadas que obtenía el narcotraficante por que acertadamente en la exposición de motivos se pide una evaluación a la misma, para mostrarnos sin cortapiza alguna la dureza en contra de estas personas que ponen en peligro a la salud social del pueblo de México.

El artículo 85 nos habla de la improcedencia de la libertad preparatoria a las personas condenadas en delitos contra la salud los habituales y los reincidentes. De esto nos habla el Lic. Carrancá y Rivas: "Hoy en día cabe hablar de una grave alarma social entre los delitos contra la salud en materia de estupefacientes o psicotrópicos, lo que ha orillado al legislador a negar al reo de tales delitos el beneficio de la libertad preparatoria. El estupefaciente produce estupefacción, o sea, pasmo,

³ Ramírez García, Opus Cit. 68

estupor, se trata de una substancia que hace perder o estimula la sensibilidad, o produce alteraciones y cuyo uso no moderado por prescripción facultativa está severamente penado en casi todos los países".⁽⁴⁾ La cita anterior nos marca la situación de la verdadera preocupación que tiene el legislador en torno a la improcedencia de la libertad preparatoria a las personas que se mencionan.

Estas reformas son muy importantes en cuanto a que se implantan medidas serias y concretas a los traficantes que desplazan veneno colectivo sin escrúpulos. En nuestra opinión si dichas personas tienen esa capacidad de inmisericordia hacia con el prójimo nos parece acertada la condena y aún más aumentarse sin dejar salir a ésta clase de gente, que envenena la raza humana.

La reforma de 1985, se transforma hacia una nueva Ley General de Salud, que entra en vigencia el 10. de julio de 1984, abrogando al Código Sanitario que regla desde el 26 de febrero de 1973 publicado en el Diario

⁴ Carrancá y Trujillo Raúl, y Carrancá y rivas Raúl. "Código Penal anotado" Opus Cit. Carrancá y Trujillo y Trujillo Pág. 252.

Oficial el 3 de mayo de 1973. Esta reforma considera lo que es estupefacientes o psicotròpicos en nuestro actual Còdigo Penal.

De esta manera hemos hecho mucho , pero aunque los resultados son buenos; pueden ser mejores si nuestro sistema de autoridad no permite sobornos y de esta forma se luche contra el Narcotràfico. Pero debemos ser conscientes de que no nada mas le compete a nuestras autoridades coercitivas; sino a todos los integrantes de la sociedad.

Es de considerable valor, para nosotros, el comentario hecho por el Dr. Garcia Ramirez al señalar que si el Narcotràfico se combatiera no sòlo por el fuero federal (que es al quien le compete en materia de drogas hacer valer el delito y aplicar la sanción correspondiente) sino que también hubiese una concurrencia entre autoridades locales y de la comunidad; lograrían lo que no pueden éstas por si solas, actuar de modo inmediato y abrumador, dar al trabajo plenitud nacional, para que esta participación general trajera el medio más eficaz para mover voluntades reticentes o contenidas por la intimidación. "Organizada y

resuelta, la sociedad es imbatible. Para lograrlo, las autoridades locales tienen un papel decisivo: como depositarias de una función pública y animadoras de la acción comunitaria".⁽⁵⁾

Pero lo anterior no es nada fácil, si se considera que la corrupción es latente y muy productiva económicamente, sin embargo; lo que no se empieza y se trata de resolver no se puede saber si fue bueno o no, hay que intentarlo.

2.2. ARTICULOS ACTUALES DEL CODIGO PENAL SOBRE DELITOS CONTRA LA SALUD.

2.2.1. ARTICULO 193. Este artículo nos señala que la Ley General de Salud determinará sobre estupefacientes y psicotròpicos, para ello abroga al Còdigo Sanitario de 1973, y a la vez la Secretaria de Salud- antes Secretaria de Salubridad y Asistencia- es uno de los organismos principales encargados de regular y de determinar el consumo de estupefacientes, ya que en la Ley General de Salud se establece en su artículo 40. "Son autoridades

⁵ García Ramírez, Opus Cit. 49

Sanitarias:

- I. El Presidente de la República;
- II. El Consejo de Salubridad General;
- III. La Secretaría de Salud; y
- IV. Los Gobiernos de las entidades federativas incluyendo al D.D.F."

Este artículo no hace una distinción entre estupefaciente o psicotròpico⁽⁶⁾: Estos los señala la Ley General de Salud y en los Convenios y Tratados Internacionales que México ha celebrado.

La Secretaría de Salud, trabaja por orden expresa del Ejecutivo Federal, así lo señala el artículo 13 de la Ley General de Salud, y en su artículo 194 nos habla de la competencia que tiene dicha secretaría en su fracción I "El Control Sanitario del proceso, importación y exportación de estupefacientes, substancias psicotròpicas..."

⁶ Nota: México, por Decreto de fecha 22 de abril de 1967 (D.O.F. núm. 25 de may. 31, 1967), Promulgó el texto de la Convención Única de 1954 sobre Estupefacientes, firmada en la Ciudad de Nueva York., en marzo de 1961.

En lo que se refiere al Consejo de Salubridad General textualmente nos dice el artículo 15 de la Ley General de Salud: "El Consejo de Salubridad General es un órgano que depende directamente del Presidente de la República en los términos del artículo 73, fracción VI, base 1a., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..."

Artículo 17. Compete al Consejo de Salubridad General.

I. Dictar medidas contra el alcoholismo, venta y producción de sustancias tóxicas,..."

La Ley General de Salud señala los estupeficientes en los artículos 234 a 243 y los psicotròpicos de los artículos 244 a 266.

En mi punto de vista considero que al Còdigo Penal le falta poner directamente una distinción entre psicotròpicos y estupeficientes y, las sustancias que comprenden cada una, ya que los determinan otros organismos que aunque lo hacen de una forma concientizada, siento que debería quedar mejor en nuestra legislación penal, esto con el fin de una respuesta inmediata al problema.

2.2.2. ARTICULO 194. Se refiere a la penalidad y tipos del delito contra la salud de estupefacientes y psicotrópicos.

Haciendo un poco de historia en cuanto al referido precepto diremos que ya para los años 30's, existía una punibilidad para los infractores. El legislador se preocupaba por el problema de la salud que todavía no alcanzaba alarmantes aumentos en cuanto a las devastadoras consecuencias que trae en la actualidad. Se imponía multas muy considerables en aquél tiempo, y no cantidades irrisorias de nuestro actual artículo que contiene entre otros, cantidades de risa para los que de facto son narcotraficantes.

El 12 de noviembre de 1947 sale un decreto en relación a una reforma respecto a un aumento de pena (el anterior era de 6 meses a 7 años fr. I, II, III, y esta se convirtió en 1 a 10 años y multa de cien a diez mil pesos fr. I, II, III, IV); y aún aumentándose una fracción más. Aquí no existe la posibilidad de otorgarse la libertad condicional a los traficantes y a aquella persona que induzca a otro, a usar drogas.

Existe un nuevo decreto del 2 de enero de 1968, en la que hay un nuevo incremento de pena en la mínima y una disminución en la máxima, también otro aumento en la multa, con lo que se observa que las cantidades seguían siendo elevadas.

En este mismo las personas que se dedicaban a la siembra, cultivo y cosecha de cannabis resinosas, que se consideraban estupefacientes tampoco se les concedía el beneficio de la condena condicional. Aquí cabe cuestionarnos ¿por qué dicha medida era tan drástica? Acaso porque el problema era menor y era difícil que alguna persona cayera en este supuesto. En la actualidad nuestro legislador es más benevolente en cuanto a las personas que se dediquen a sembrar, cultivar y cosechar sustancias dañinas a la salud que sean de escasos recursos económicos o un retraso intelectual considerable. Y en mi opinión estoy seguro de que esta benevolencia es buena, pues los verdaderamente peligrosos son los que trafican con éstos.

Otra reforma se lleva por decreto de 28 de diciembre de 1974, En éste el legislador se constriñe a sancionar el

imponer penas al que siembre, cultive o coseche plantas de cannabis o marihuana. Por otro lado también se refiere a los adictos que suministren gratuitamente a un tercero cualquier sustancia tóxica para el uso personal de éste, se sancionará con prisión de 2 a 6 años y multa de dos mil a veinte mil pesos. Este es reformado por decreto de 30 de diciembre de 1991.

El 18 de diciembre de 1985, se implantó el último párrafo del artículo al cual nos referimos. En él encontramos una disposición que es excluyente del delito contra la salud, para aquellas personas que usen medicamentos para sus necesidades, por tener tratamiento médico. Consideramos que esta última reforma fue buena, en cuestión a que los abusos de autoridad no se harían esperar al tratar de intimidar a las personas que consumieran sustancias previa receta médica; con el fin de obtener recursos económicos por extorsión que encontrarán con dichas sustancias. El 30 de diciembre de 1991, se dicta en el D.O.F. en cuanto a las multas sobre este artículo, en la fracción II párrafos segundo, tercero y cuarto de la fracción IV.

Estas multas se aprecian más elevadas, pero todavía creemos que no son tan altas, para lo que se percibe y nos parece correcta esta reforma ya, que al pagar multas mas elevadas, ya no se le es tan fácil poseer o dando drogas, pero lo más importante es que se incorpore a la sociedad a través de tratamientos que ayuden a dichas personas a recuperarse.

Pasando a nuestro texto vigente, nos señala que la autoridad (M.P. o Juez), señalará si la persona que adquirió o poseyó para su uso personal sustancias o vegetales que señala el artículo 193, es merecedor de cierta sanción y multa con la ayuda de peritos en la materia cuando tengan el hábito o la necesidad de consumirlos.

En cuanto a la adquisición o posesión el lic.Carrancá y Rivas nos dice que "Adquirir" es alcanzar la posesión de una cosa por el trabajo, compra o cambio (adquisición a titulo oneroso), por donación o sucesión (adquisición a titulo gratuito), a titulo singular, a titulo universal, mortis causa e intervivos. "Adquirir" equivale a

"Lograr"... la adquisición e un medio de lograr la posesión.

"Poseer" a su vez, es hallarse en posesión de una cosa o derecho.(7)

De este párrafo debemos señalar que el problema no radica en sancionar a las personas que tengan el hábito o necesidad de consumir drogas, ya que si tienen el hábito o necesidad de consumir drogas, no es justo para nosotros el que se sancione con prisión, y no se trate de apoyar verdaderamente a los farmacodependientes (que son privados de la libertad por adquirir o poseer drogas para su uso personal) poniéndolos a disposición de autoridades Sanitarias que dieran un beneficio a dicha persona, y no perjudicarla más de lo que se encuentra, ya que los mismos autores nos dicen que uno de los principales problemas de la reincidencia en cualquier delito, se encuentra precisamente en la "escuela penitenciaria" ya que estos en vez de rehabilitarse, aprenden cosas no creíbles más peligrosas, de lo que se piensa, y psicológicamente se encuentran preparados para

⁷ Carranca y Rivas Raul Opus Cit. 462 y 463.

volver a caer en las garras del vicio o cometer delitos mas grandes. (8)

Con lo anteriormente dicho, no tratamos de defender a un verdadero traficante sin escrúpulos, que es mucho más inteligente y más peligroso; al contrario sentimos que las sanciones deberían ser más severas a tal grado de dar condenas perpetuas, pues son personas que no se tientan el corazón en envenenar a un joven a un adulto y peor aún a un niño, que apenas empiezan a distinguir entre lo que es bueno y malo.

Pasando a la fracción I, nos dice que el adicto o habitual (9) que se le encontrare cantidad tal, que a criterio de las autoridades sanitarias sean para su uso y consumo personal, se someterá a tratamiento según se disponga. Esta fracción trata de resolver la reincidencia al decir que se someterá a tratamiento la persona. El problema lo encontramos en que las autoridades no respetan a éstas personas, sino que tratan de beneficiarse a costa de éstos, por represiones,

8 Cfr. Carranca y Trujillo Raul Opus Cit. 464

9 Nota: La palabra "adicto" significa "agrado", es decir "unido".

Lo "habitual", es lo que se hace, padece o posee continuación o por hábito.

cuotas..., sin importarles su recuperación provocando un sentimiento a dicha persona de venganza en contra de las autoridades corruptas y contra cualquier persona, y con lo cual vuelven a reincidir en las drogas o trafican con las mismas. Debemos ser más conscientes y tratar de dar soluciones más adecuadas a personas que padecen de la adicción.

El Lic. Carrancá y Rivas, sobre esta fracción dice que a pesar de que es buena esto ayuda a su tratamiento, no debería encontrarse en este artículo, pues no trata de ninguna pena en concreto.

La fracción segunda nos señala que la persona que se le encuentre exceso de la cantidad fijada para su uso personal en un término máximo de tres días, se le impondrá prisión de dos meses a dos años o de 60 a 270 días multa (que como ya dijimos con anterioridad esta fue alguna de las reformas a nuestro código penal, ya que el código penal de 1985 nos hablaba así... "y una multa de quinientos a quince mil pesos").

Aquí cabe señalar que el anterior código señalaba pena y multa, actualmente se señala la pena y/o multa; o sea es alternativa. Observamos que la cantidad en exceso nos

la va a señalar un perito a petición del Juez. También notamos que la multa ya es alta en comparación a la multa de 1985 y es alternativa la pena que para así el adicto o habitual se dé cuenta que de seguir con esa conducta se volverá a aprehender, cayendo en reincidencia por lo que no le conviene, y de una u otra forma lo pensará un poco más.

Por otra parte la fracción IV remite a una condena condicional o libertad preparatoria a los procesados o sentenciados, cuando así se tenga. Al igual que se le dará tratamiento para su recuperación. También nos dice que la aducción o hábito no se tomarán como antecedentes de mala conducta.

En nuestro punto de vista, es correcta la disposición del legislador al señalar que la habituación o la adicción no se tomarán como mala conducta, ya que no se trata de seguir perjudicando a dicha persona, sino lo que se quiere conseguir es darle alicientes para que se vaya dando cuenta que si mejora y se reincorpora a la sociedad tendrá la correspondencia de la misma autoridad de no presionar con sus antecedentes.⁽¹⁰⁾

¹⁰ Cfr. Carrancá y Rivas. Opus Cit. 469 y 470.

El segundo párrafo del inciso IV nos dice que la persona que no sea adicta, adquiera o posea para su uso personal y en cantidad que no exceda de la destinada para su propio e inmediato consumo por una sola vez, se le impondrá prisión de seis meses a tres años o de 180 a 360 días de multa. Este párrafo reformado decía anteriormente "...y multa hasta de quince mil pesos...", por lo que se observa otro cambio positivo en el legislador. Es una pena alternativa.

Aquí se refiere al "no adicto", pero ¿en base a qué la autoridad competente puede determinar que la posesión prohibida de dicha sustancias es por "una sola vez"? Creo que aquí el legislador peca de ingenuo, ya que es casi imposible demostrar que ésta persona le sea comprobado que haya poseído en otro momento cierta cantidad de estupefacientes o psicotrópicos, pues la "no adicción" dà como resultado una salvedad difícil de comprobar. Ahora bien, si el no adicto, como la palabra lo indica, no ha caído en las redes de la adicción o habituación ¿ Por qué no trata de que se le dé un tratamiento específico para que no suceda? Es una propuesta muy personal, que espero se tome en cuenta.

El tercer párrafo, nos induce a aquellas personas que a pesar de ser adictos o habituales, suministren gratuitamente a un tercero las mismas. Aquí siento que ya no sólo se trata del peligro de una sola vida, sino que al colaborar a inducir a otras personas al vicio, parece más apremiante en cuanto a la penalidad (de dos a seis años o de 180 a 360 días de multa, o sea aumenta la sanción de tal forma que el que lo realice no tenga la posibilidad de salir bajo fianza, y todavía aumentar la multa que como ya dijimos anteriormente, resulta en la actualidad algo convertido en nada a pesar de que se cambia por la reforma de 1985 que señalaba "...y multa de dos mil a veinte mil pesos...", claro más ilógico aun dicha multa. Y aquí encontramos a mi gusto, una falla grave, porque se habla en el actual código de una pena alternativa, se paga o cárcel. Y decimos que no alcance fianza, por que atenta contra la salud social ya que pone en peligro a jóvenes y más aun cuando avienta al fango a los menores de edad y a los incapacitados de su facultades mentales.

El párrafo cuarto nos dice que la simple posesión de cannabis o marihuana, por las circunstancias, se

considere que no están destinadas a realizar algunos de los delitos a que se refieren los artículos 197 y 198, se sancionará con prisión de dos a ocho años o de 180 a 360 días multa. De lo anterior podemos decir que este es un verdadero problema ya que las cantidades no se especifican, se dan a criterio y con lo cual se puede mal interpretar o causar soborno a los funcionarios. No nos parece adecuada tal sanción ya que posiblemente se trata de poderosos traficantes que las autoridades encargadas no se dan cuenta de esto, y los dejen libres y al quererlos reaprehender, su captura es casi imposible. En lo personal siento que la pena debe ser aumentada para no dejarlos salir bajo fianza,. Y la multa la considero razonable, pues el anterior código nos decía "...Y multa de cinco mil a veinticinco mil pesos..." pero no debe ser alternativa la pena.

2.2.3. ARTICULO 195. Este artículo lleva a la responsabilidad en que incurren aquéllas personas que por su evidente atraso cultural, aislamiento social y extrema necesidad económica se dedique a las labores propias del campo, para sembrar, cultivar o cosechar

plantas de cannabis o marihuana, por cuenta o con financiamiento de terceros, pues se les impondrá prisión de dos a ocho años.

Podemos notar y como ya dijimos anteriormente, el problema de miseria e ignorancia propia de la mayoría de los campesinos, trae como resultado el que muchas personas (narcotraficantes), se aprovechen de tal situación para enredarlos en las drogas y disponer de ellos. Es para nuestro gusto, correcto el criterio de dejar al campesino en posición de obtener su libertad provisional, condicional o preparatoria en su caso, siempre y cuando el financiamiento que existe no sea de él, por que entonces no estaríamos hablando de los supuestos antes señalados.

En la mayoría de las ocasiones a los campesinos no les queda más que aceptar, pues el hambre y la desesperación familiar es más poderosa, ya que el cultivo normal de cualquier fruta o verdura en muchas ocasiones no es rentable; por tal motivo y dadas las circunstancias es aceptable el criterio del legislador.

En cuanto al segundo párrafo, este señala que de igual forma se impondrán las mismas penas a aquéllos que

permitan que en un predio de su propiedad se cultiven estas plantas.

El texto derogado decía "Se impondrá prisión de dos a ocho años y multa de mil a veinte mil pesos a quien por su cuenta o financiamiento de terceros siembre, cultive o coseche plantas de cannabis o marihuana, siempre que en él concorra escasa instrucción y extrema necesidad económica. Las mismas sanciones se impondrán a quien permita, en iguales circunstancias que en el caso anterior, que en un predio de su propiedad, tenencia, o posesión, se cultiven dichas plantas".

Con esto nos damos cuenta que el legislador no se preocupa en el párrafo primero, de que si es del campesino la propiedad en que se cultivan, como lo menciona nuestro texto derogado.

ARTICULO 196. El Código de 1931 nos hacía mención de las sanciones que se aplicaban a los médicos, veterinarios, farmacéuticos etc, que incurrieran en lo ilícitos señalados en los artículos 194 y 195.

La Primera reforma que se hizo fue por Decreto del 2 de enero de 1968, con tres fracciones. Esta es para mi criterio buena ya que la punibilidad del delito aumenta.

La segunda reforma por Decreto del 22 de noviembre de 1978, es la que actualmente se encuentra. Esta reforma es complaciente, desde nuestro punto de vista, ya que en vez de seguir aumentando la penalidad, esta baja, para así conseguir la libertad bajo fianza.

Actualmente este artículo nos dice que la persona que transporte cannabis o marihuana, sin pertenecer a ninguna asociación delictuosa, por una sola vez, y que no exceda de cien gramos, se le impondrá prisión de dos a ocho años y multa de mil a veinte mil pesos. Como ya mencionamos, esto es malo, ya que por lo general ninguna persona se arriesgaría a transportar dicha hierba sin ninguna ganancia, por que al hablar ya de transporte, se refiere a transportarlo de un lugar a otro, por corta la distancia que sea; entonces cómo va a ser posible que verbigracia lo que quiera para su consumo y guardarlo en su casa cuando lo necesite. Es por eso que ésta persona debería ser aprehendida y no ser puesta en libertad, pues lo fácil, fácilmente es burlado.

2.2.5. ARTICULO 197. Antes de entrar a analizar este precepto podemos decir que hubo varias reformas desde la entrada en vigor de nuestro actual Còdigo Penal, asi tenemos en el Còdigo de 1931 nos señalaba se le impondrá a la persona de seis a diez años de prisión y multa de cincuenta a diez mil pesos, al que importara o exportara, ilegalmente drogas enervantes o substancias de las señaladas en este capitulo. Para el año de 1947 se reforma, señalando una pena más elevada que la anterior de diez a doce años de prisión, quedando como minima la de seis años. También la multa se eleva la mínima va de cincuenta a quinientos pesos y la máxima de diez mil a veinte mil pesos.

Observando que el legislador tiende a abatir el problema, concentrándose a la elevación de penas y multas por considerar que podria aumentar el problema de la salud pública en general, previniendo de una forma (en este caso penalmente), para que la sociedad previniera otra, o sea una protección en conjunto con la participación de todos.

Vuelve a surgir una nueva reforma por Decreto del 1 de enero de 1968. En él, el legislador se preocupa más por

el problema que concentra también a funcionarios y empleados públicos aduanales para con ello imponerle penas y multa, por dejar entrar o salir del país estupefacientes o sustancias prohibidas, aunado a un aumento de la sanción, y de esta forma el legislador se da cuenta de que es necesario tomar medidas más directas, pues en ocasiones el mal corrompia hasta los más duros, en la lucha de este delito; y es por eso que esta aprobación para nosotros, fue decisiva y eficaz.

Tenemos otra reforma en 1974, elevándose la pena mínima corporal de siete años y una multa cinco a cincuenta mil pesos, también como mínima.

Otra reforma es de 1978 por Decreto del 28 de noviembre, aquí sólo la multa se eleva, la cual oscila en diez mil a un millón de pesos.

Observamos que estas reformas son de una manera positiva, ya que la preocupación por dicho delito se enmarca en estas reformas, pero consideramos que la multa podría haberse elevado aún más, por las desgracias en materia de salud que provoca que cualquier persona que se dedica a esta actividad, tratándose de narcotraficantes; ya que su único fin es el de lucrar.

Entonces si este es el fin no veo el por qué no haberse implementado una multa mayor.

Y la última reforma es de 1988 por Decreto del 30 de diciembre, publicado en el Diario Oficial del 3 de enero de 1989, y entra en vigor el día primero de febrero del mismo año.

Ya entrando en el artículo señalamos que este se relaciona con la penalidad y tipo básico del delito de transportación de cannabis o mariguana.

En el párrafo primero nos señala la pena de diez a veinticinco años, y una multa de cien a quinientos días. Esto es de comentarse, ya que el legislador dispone diez años. Después alimenta nuestro Código de una forma mucho más positiva, con el aumento de penas y multas. Se pone un tanto más severo en relación a las sanciones, aunque en las multas todavía sentimos que son endebles, pues tales cantidades son sumamente bajas a éstas personas que ganan fortunas increíbles. Pero a pesar de esto, se está obrando adecuadamente, aunque también propondríamos un aumento en la pena hasta la cadena perpetua ya que no sólo se trata de enviciar a algunas personas en forma

gratuita, como lo vimos en los artículos anteriores, sino que ya se habla de lo que es un tráfico, así como publicidad, propaganda, instigación o auxilio ilegal, como lo veremos más adelante.

Los casos que comprende tal artículo son los siguientes: La fracción primera nos menciona a aquéllas personas que siembren, cultiven, cosechen, produzcan, manufacturen (hacer a mano, o con ayuda de máquinas), aquí cabe hacer una unión de términos que no deberían utilizarse por ser suficiente emplear la palabra manufacturar, y estamos de acuerdo con Carrancá y Rivas,⁽¹¹⁾ al señalar que el empleo de los términos "eleborar" (que quiere decir "preparar un producto"); "acondicionar" (dar a un producto cierta condición o calidad); "fabricar"; "preparar"; y "producir", son cuestiones de manufactura por lo que nuestro Código debería restringirse a este término para no someterse a confusión de palabras.

De igual forma la palabra "traficar" sustituye al vocablo "comerciar", ya que una persona al estar transportando de un lugar a otro dichas substancias

¹¹ Carrancá y Rivas, Raúl. Opus Cit. Pág. 474.

prohibidas por la Ley General de Salud, está claramente haciendo un tráfico que su resultado sería el de comerciar, por lo que dicho término también debería ser quitado para su mejor comprensión y entendimiento del que la ejecuta y el que la lee por tener algún interés.

Las palabras "comprar" y "adquirir" al igual que el Lic. Carrancá y Rivas, estamos de acuerdo en que son otros términos similares, por lo que también debería suprimirse una de las dos palabras, aunque traería confusión para algunos, puesto que al hablar de comprar o adquirir gratuitamente, inmediatamente en la mente del que lee traería uno u otro sentido, aunque ya sea comprado o gratuito, siempre va a significar una adquisición por lo que la palabra que suprimiría sería "comprar", pues la primera englobaría a la segunda.

La palabra "suministrar" concentra al de "proveer", "dotar"¹², por lo que también debería suprimirse.

La fracción segunda en el párrafo primero se dice que también se señalarán las mismas medidas contra los

¹² Idem.

que introduzcan o saquen ilegalmente del país algunos de los vegetales o substancias que comprenden el artículo 193. Atinadamente el Lic. Carrancá y Trujillo nos comenta que dichos términos corresponden a un subtipo delictivo de contrabando. También podemos decir que a nuestro criterio la palabra "ilegalmente", es por demás ya que cualquier substancia que no se comprenda en el artículo 193, junto con la Ley General de Salud se entiende por prohibida.

El segundo párrafo de la fracción segunda nos da la pauta de una igual sanción a los servidores públicos que encubren o permitan lo anterior. En lo particular es buena la misma penalidad para ambos, aunque se debería aumentar, como ya dijimos a prisión de por vida; pues un funcionario que es capaz de dejarse sobornar por narcotraficantes, y a la vez ganar también dinero en demasia, tiene que pagar igual de alto.

En la fracción tercera alude a los sujetos que proporcionan financiamiento para la ejecución de dichos delito. Por lo que consideramos que es un autor delictivo 100%. Sin que se confunda con el artículo 13 del mismo Código, ya que nos habla de la coparticipación

genérica, pudiéndose servir de ello, dichos delincuentes para que la pena y la multa fuesen menos severas.

La fracción cuarta se refiere a los sujetos que den publicidad, propaganda, instigación o auxilio a otra persona para el consumo de substancia prohibidas.

De esta forma tenemos que "publicidad" se entiende como: Un conjunto de medios que se emplean para dar a conocer estupefacientes o psicotròpicos.

La palabra "propaganda" es lo que se hace para esparcir una idea.

Ya de por sí, el traficar con drogar es para nosotros bajo en cuanto a las medidas impuestas. Ahora el de publicidad y propaganda es de igual forma o peor más bajo, por que éstas personas que instigan, procuran a los niños y jóvenes, son seres que si tienen familia no sienten nada o muy poco por ellos. Su sentido moral, civico y de bienestar hacia con los demás es segundo término, son ciudadanos que no deberian salir de las prisiones para no seguir contaminando y dañando a personas que pueden dar mucho por su país, y a la vez nada cuando enfrentan problemas tan devastadores.

La fracción quinta y última nos dice que se impondrá una pena de siete a veinticinco años y multa de cien a quinientos pesos, al que posea alguno de los vegetales o substancias comprendidas en el artículo 193.

En él se contempla un aumento de la penalidad que son de diez a veinticinco años, como lo estipulaba anteriormente a la reforma de 1988.

Consideramos que la persona que posea tales substancias o vegetales prohibidos, no las utilizan para su consumo o para sus amigos gratuitamente, sino que es obvio que traficará con ellas, por lo que dicha fracción debería tener la misma sanción aplicable como en las fracciones anteriores.

2.2.6. ARTICULO 198.- Existen en ellas varias reformas. Para ello El Código de 1931 en forma original nos habla de que se aplicarán las mismas penas que señala el artículo 197 (Prisión de 6 a 10 años y multa de 50 a 10 mil pesos), al propietario o encargado que tenga fumadero de opio destinado para venta, suministro o uso de drogas enervantes.

Este es reformado en el año de 1968 aplicando las mismas penas del Art. 197 (6 a 15 años de prisión y multa de 3 mil a 30 mil pesos).

Otra reforma es la del año de 1978, la que nos dice: de los funcionarios, empleados o agentes de la autoridad que vigilen el tráfico ilegal que se han cometido por ellos, así como cuando la víctima fuere menor de 10 años o estuviere de hecho incapacitado, o se cometiere en centros educativos, asistenciales y penitenciarios, la sanción que en su caso resulte será aumentada a una tercera parte.

Su siguiente reforma es la de 1988 y entra en vigor el 10. de febrero de 1989 nos habla de la penalidad agravada, pues aumentará la pena en una mitad de la que se impone en cualquiera de este capítulo señalándose en ocho fracciones tales casos.

En la fraccion I se habla del delito que cometan los servidores públicos encargados de prevenir o investigar la comision de los delitos contra la salud. Somos reiterativos en cuanto ya se dijo que los funcionarios que se dejen sobornar por cualquier

circunstancia no son dignos de seguir en libertad, por lo que la pena es justificada y aun se deberían aumentar para que estos se dieran cuenta que inmiscuirse en estos enredos traerá su destrucción tanto de libertad como civil, moral y familiar.

La fracción II atiende el punto de cuando la persona hace víctima a una menor de edad o cuando sea incapaz de comprender la relevancia de la conducta.

También hemos hecho mención del aumento de la pena y multa que se deberían dar a estas personas que se aprovechan de la inocencia de estos jóvenes y niños que no entienden en sentido amplio el bien o el mal, pues no alcanzan a comprender el grado de destrucción (muchas veces la muerte) que le ocasionan a su organismo en un período bastante reducido.

La fracción III alude a las personas que cometan este delito en centros educativos, asistenciales o penitenciarios o en sus inmediaciones. Por lo que respecta a esto, podemos argumentar que en muchas ocasiones es donde más consumo de sustancias y vegetales prohibidos se dan, por razones de contradicciones que en su mayoría son niños y jóvenes (tratándose de escuelas,

etc). Y en las cárceles se sabe que el problema del consumo es un gran negocio para las autoridades que se encuentran al mando de las mismas. Por eso creemos que esta medida es buena, pues debe protegerse principalmente al pueblo joven de México, que es el mayor porcentaje de la población.

La fraccion IV manifiesta que de igual forma seran aplicables las mismas sanciones a los sujetos que utilicen a menores de edad incapaces para cometer cualquiera de los delitos ya señalados. Estas personas se valen de todas las formas posibles e imposibles para conseguir sus propósitos, por eso cabe resaltar que a estos menores e incapaces deben orientar los padres para que no se dejen engañar por éstas personas, que a la larga perjudican no sólo a ellos sino a la poblacion y la comunidad.

La fraccion V se refiere a las personas que pertenezcan a una banda delictiva. Aquí es necesario buscar por todos los medios posibles el desquebrajamiento de estas bandas con la ayuda de nuestras autoridades y de nosotros como civiles.

ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

79

La fracción VI comenta que los profesionistas, técnicos, auxiliares o personal, que tenga relación directa con las disciplinas de la salud y por esta razón comentan dicho delito, de igual forma se sancionará y suspenderá hasta por 5 años de su profesión u oficio, y también se inhabilitará hasta por un tiempo equivalente al de la prisión impuesta. Cabe destacar que el legislador es benevolente de igual forma para con éstas personas ya que la imposición de la pena debería ser más alta, pues conocen y trabajan con las disciplinas de la salud, y saben perfectamente los daños de los mismos, y sus consecuencias.

La fracción VII, nos habla de una situación de jerarquía ya siendo moral, familiar o de autoridad, ejerciendo sobre otra para que cometa el delito en comentario.

En la fracción VIII y última cabe destacar la reforma que hubo el 14 de julio de 1992, esta nos habla "...del propietario, poseedor, arrendatario o usufructuario de un establecimiento...", y no así la otra fracción que sólo señalaba "...del propietario de

un establecimiento...". De esta forma se aprecia que el legislador abarca a cualquier tipo de personas que sea evidente el que esté en posición de ser acreedor o deudor de dicho establecimiento.

Esta fracción nos señala que si se prestan a cometer algún delito de los ya mencionados o permitan que lo realicen terceras personas, se le impondrá la sanción que prevé dicho artículo, y a parte de clausurar en definitiva dicho establecimiento.

Respecto a lo que se entiende por establecimiento, el maestro Carranca y Rivas, nos dice: "es en la especie, el lugar donde se ejerce determinada actividad," donde ésta se ha fundado. El efecto "establecer" (lat.: *stalliscere*) quiere decir "fijar un punto". El establecimiento, por lo tanto, de acuerdo con la *ratio legis*, se debe buscar en todo aquel lugar donde se fije una actividad ilícita de la clase señalada en la ley".⁽¹³⁾

De lo anterior se desprende que el bien jurídico es la seguridad de la salud a la sociedad, para el sano

¹³ Carranca y Rivas. *Opus Cit.* pág 480.

desarrollo del menor de edad, de los incapaces, de los jóvenes y del pueblo en sí.

2.2.7. ARTICULO 199. Es reformado en 1968 y en 1974. agregándole el último párrafo actualmente por decreto de 23 de diciembre de 1985.

El artículo conduce al decomiso sobre los vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados con el delito, así como los instrumentos y vehículos utilizados para cometer estos ilícitos, también los objetos y productos de los mismos, estándose a lo dispuesto con los artículos 40 y 41 del mismo código, y para tal fin el Ministerio Público dispondrá del aseguramiento que corresponda, durante la averiguación previa, o podrá solicitarlo en el proceso, promoviendo el decomiso. Y en cuanto a la suspensión y privación de los derechos agrarios, la Ley Agraria nos habla de eso.

El artículo faculta al Ministerio Público para que tome las medidas pertinentes para que los delincuentes no escondan los bienes y dispongan de ellos como anteriormente hacían.

Del artículo se puede señalar que dentro del artículo 24 referente a las penas y medidas de seguridad, en el no. 8 habla del decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito y en el capítulo VI remite en sus artículos 40 y 41 sobre dicho decomiso refiriéndose el primero, y el segundo sobre el destino de los objetos, valores y muebles que se encuentran a disposición de la autoridad.

Sobre las bases de jurisprudencia se destaca la siguiente:

Jurisprudencia.- No es violatoria de garantías la sentencia que decreta el decomiso de maíz , que a propósito se colocó sobre la marihuana que se transportaba en un camión de "redilas" o "estacas" con el fin de ocultarla con lo prevenido en el artículo 199 del Código Penal Federal que establece que serán decomisadas, además los objetos que se emplearán en la comisión del delito. (S.C., 3289/71).

2.3 BASES Y LEYES JURIDICAS.

2.3.1. CONSTITUCION DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

En materia de estupefacientes y psicotr6picos podemos decir que la Constituci6n de 1857 no consigna facultad alguna a la Federaci6n para intervenir en materia de salubridad, por tanto ello pertenecia implícitamente en la fracci6n XXI del art. 72.

El Congreso Federal tenia la facultad de expedir leyes sobre naturalizaci6n, colonizaci6n y ciudadanía.

No fue sino hasta la reforma del 12 de noviembre de 1968, cuando se facult6 al propio Congreso para dictar normas en cuanto a la llamada Salubridad General de la Rep6blica.

Así tenemos que dicho delito sobre la salud pública tiene su base en el artículo 73 fracc. XVI, base ya de nuestra actual Constituci6n Mexicana.

Dicha Constituci6n faculta al Legislativo Federal para dictar leyes sobre nacionalidad, condici6n jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalizaci6n, colonizaci6n, emigraci6n e inmigraci6n y Salubridad General de la Republica". (art. 73 fracci6n XVI).⁽¹⁴⁾

¹⁴ Feliciano Colzada Padr6n. "Derecho Constitucional. México, D.F. Colecc. Textos Jurídicos

2.3.2. LEY GENERAL DE SALUD.

Los antecedentes de esta ley, radica en el Código Sanitario (que ya hablamos de él). Este código fue muy importante para dar nacimiento a esta ley aparte de ir dándole forma a nuestro Código Penal de 1931 en materia de estupefacientes y psicotrópicos. Ya en 1841, el Código Sanitario regulaba la venta de laudano en su artículo 206, a parte de señalar medicamentos peligrosos simples o compuestos que se utilizaban en medicina o veterinarias.

Cabe destacar que este código desde sus inicios concibe integrar un Consejo Superior de Salubridad, con lo cual se contribuyó en gran medida para establecer el concepto de "Salud Publica", en nuestra constitución para regularla.

Siguieron nuevos códigos pero el de suma importancia es el Código Sanitario de 1926, ya que basa sus

ideas y conceptos firmemente, es el primero en ofrecer a manera de definición una lista de sustancias a las que considerará "drogas enervantes" entre las que menciona: el opio en sus diversas formas, la morfina, la cocaína, la heroína y las sales derivados de las tres últimas, la adormidera, las hojas de coca y la marihuana en cualquiera de sus formas.

Dentro de sus prohibiciones tiene gran mérito dicho Código Sanitario, ya que impedía el cultivo de marihuana y el de la adormidera en el territorio nacional, lo cual mas tarde lo implantan nuestros códigos penales de 1924 y 1931. De igual forma se han seguido conservando por nuestra legislación penal la disposición que ordenaba la incineración de drogas enervantes que se decomisaran a menos de que pudieran aprovecharse.

También el Departamento de Salubridad que después fue la Secretaria de Salubridad y Asistencia, hoy en día Secretaría de Salud, establecía lugares especiales para el reestablecimiento de las personas que hubieran contraído el hábito de ingerir sustancias de esa índole, o el limitar exclusivamente a médicos, cirujanos o

veterinarios titulados, la posibilidad de preescribir el empleo de medicamentos que tuviesen entre sus elementos drogas enervantes (ahora estupefacientes).

De esta forma, se puede apreciar la manera decisiva del Código Sanitario de 1926, que despues los demas códigos tuvieron variaciones pero muy someras.

La Ley General de Salud que es la que se encuentra vigente desde el 10. de julio de 1984, abrogando al Código Sanitario de 1973 contiene en sus artículos 184 bis, 191 a 193, así como 455, 456 y 467 de las disposiciones en materia de drogas.

2.3.3. CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Regula diversos supuestos: cuando se trata de un drogadicto que compre o posea drogas para su consumo personal así como cuando un drogadicto comete otro tipo de delitos, disposiciones tales que se encuentran comprendidas en el capítulo III titulado "De los que tienen el hábito o la necesidad de consumir

estupefacientes o psicotrópicos" señalados en el artículo 523 al 527.

2.3.4. LEY GENERAL DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada el 26 de dic. de 1976 y modificada el 21 de enero de 1985, en su artículo 39, fracc. I y XVI atribuye a la Secretaría de Salud, la facultad de establecer y conducir la política nacional en materia de salubridad general, coordinando los programas y poniendo en vigor las medidas necesarias contra las toxicomanías y otros vicios sociales.

La Ley General de Salud, es reglamentaria del párrafo cuarto del artículo 40. constitucional, publicada en el Diario Oficial del 7 de febrero de 1984, que entró en vigor el mismo año el 10. de julio.

2.3.5. MARCO LEGAL.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

LEY GENERAL DE SALUD:
Art. 10. 20. 30, fracc.

Art. 3o, 4o, 21, 73, fracc. XVI, 76, fracc. IV, 89, frac. I, II, VI, VII, X, XIII, XIV, y 102.

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL:

Art.: 1o, 4o, 6o, 7o, 27, fracc. VII, XXV y XXVI, 28, fracc. I, III, y XI, 29, fracc. XVI, XVII y XIX, 30, fracc. IV, y VII, 31 fracc. V, 35, fracc. I, 36, fracc. IV, V, IX, X, y XIX, 38, fracc. I, VI, y XXX, 39, Fracc. I, II, V, VI, VII, IX, X, XI, XV, XVI, XX, XXI, y XXII y 41, fracc I.

LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA:

Art. 1o, 2o, 7o, 8o, 9o, 12 14, 18, 21, 22 y 23.

LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA:

Art. 1o, 85, fracc. III, y VI y 87.

LEY DE SANIDAD FITOPECUARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

Art. 39 y 40.

LEY SOBRE EL SISTEMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL:

XXI y XXII, 5o, 9o, 13, apartado A), fracc. II, 14, 15, 17, fracc. I, 18 56, 112, fracc. III, 184 bis, 191, 192, 193, 194, 194 bis fracc. III, 197, 198, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 254 bis, 255, 256, 283, 289, 290, 291, 292, 293, 294 y 467.

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMUN, Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL:

Art. 1o, 4o, 67, 69, 84 85, 90, fracc. II, 172 bis, 193, 194, 195, 196 197, 198, 199.

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION:

Art. 115 bis.

REGLAMENTO DE LA LEY DE SALUD EN MATERIA DE CONTROL SANITARIO DE LA PUBLICIDAD:

Art. 1o, 2o, 4o, 42, apartado A), 43, 48, 52

53 y 54.

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL:

Art. 1o, 3o, 4o, fracc. III, 5o, 6o, 7o, y 8o.

REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA:

Art. 1o, 3o, 6o, 7o, 8o, fracc. XV, 14, 15, 19, 23, 24, 26, 28, 31, 32, y 36.

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE CONTROL SANITARIO DE ACTIVIDADES, ESTABLECIMIENTOS, PRODUCTOS Y SERVICIOS:

Art. 1o, 2o, fracc. I, incisos D) y E), y III incisos R), 4o, 6o, 7o, y del 1151 al 1213. (15)

Art. 1o, y 7o, fracc. II y IX.

REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES:

Art. 1o, 2o, 3o, 9o, y 10.

2.4. LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA ANTE EL NARCOTRAFICO.

La Procuraduría General de la República ha sostenido mediante una campaña permanente desde 1985, la lucha contra el narcotráfico tanto nacional como internacional. Los resultados han sido: la destrucción de plantíos, decomisos, investigaciones policiales, consignaciones,

¹⁵ Plan Nacional de Desarrollo 1988-1994. Ed. Ejecutivo Nacional. México, D.F. 1988. Pág. 104.

sentencias, etc. pero dicha lucha no se ha dado sólo por esta dependencia, sino que se han organizado conjuntamente el Ejército Mexicano y la Armada de México.

El problema no es nada fácil ya que por ejemplo, para detectar sembradíos de amapola o marihuana se ocupa equipo tanto por aire o por tierra, debido a la accidentada orografía mexicana, con sus altas montañas, escarpados, tortuosas cañadas y una densa vegetación que las cubre. Y por otro lado, los espacios limitados y ocultos que son propicios para los cultivos clandestinos con lo cual es de difícil la detección de dichos sembradíos.

La Campaña Permanente es sin duda un gran paso, ya que antes sólo se efectuaba en los meses de febrero, marzo y abril, consideradas como época de cultivo. En él se destina un presupuesto muy considerable (60%), pues se requiere de mucha gente, equipo, armas, etc.

Las estadísticas muestran la dimensión del esfuerzo, de 1983 a agosto de 1991. El Ejército Mexicano, La Marina y la Policía Judicial Federal erradicaron 164,800 hectáreas de marihuana y amapola y arrestaron a 98,292 presuntos delincuentes. De igual forma se erradicaron

44,488 hectáreas de enervantes, el 52% de marihuana y el 48% de amapola. En el mismo período se aseguraron 116.8 toneladas de cocaína, 1,471.6 toneladas de marihuana, 1,514.4 kgs. de heroína y 8,383 kgs. de goma de opio.

La entidad encargada de atender los temas relacionados con las drogas ha sido reestructurada y fortalecida con la creación de la Coordinación General para la Atención de los Delitos contra la Salud de la misma Procuraduría General de la República.

Esta institución tiene el quehacer más importante en torno a la lucha contra las drogas, de esta forma en el Programa Nacional (1984-1994), se habla de los compromisos que tiene ante el pueblo de México:

A) Consolidación del Centro de Planeación contra narcóticos a través del cual se pretende profundizar en el conocimiento del delito y anticiparse a él, desechando la postura exclusiva de reacción ante el acto consumado. La sistematización de toda la información disponible sobre Narcotráfico pretende elevar el conocimiento del delito, conocer las organizaciones, sus estructuras, su membresía, sus formas de operar y sus

fuentes de financiamiento, sólo así se puede dirigir un trabajo que aspira a ser efectivo.

B) Consolidación de los sistemas de intercepción aérea y extender el programa al medio marítimo y terrestre. En este sentido se coordinará el Sistema Integral de Intercepción con la participación de las Secretarías de la Defensa Nacional, Marina y Comunicaciones y Transportes.

C) Establecer una nueva estrategia para erradicar la producción ilícita de drogas en el país, combatiendo la siembra más que el cultivo, acorde a la estrategia nacional que privilegia la prevención.

D) Aumentar la eficiencia de los recursos desplegados en la erradicación a través de la actualización tecnológica permanente y la disponibilidad de inteligencia que permita reducir los tiempos de reconocimiento y verificación, así como combatir las organizaciones delictivas que promueven la producción. En este sentido se está desarrollando un ambicioso proyecto de fotografía aérea.

E) Establecer un sistema de detección, verificación y persecución de operaciones relacionadas con el lavado de

dinero. Promoviendo la tipificación de los actos delictivos de lavado de dinero dentro de los delitos para la salud.

F) En la investigación y desarrollo tecnológico, se modernizarán los métodos y procedimientos jurídicos y policiales y se accederá a los mejores instrumentos para atender a los delitos contra la salud, se actualizarán desde los métodos y técnicas de investigación pasando por los herbicidas ecológicamente seguros, hasta llegar a las imágenes de satélites artificiales.

G) La formación y profesionalización de los recursos humanos se desarrollarán mediante la especialización del Ministerio Público Federal, encargado de la atención de los delitos contra la salud.

H) La creación del Centro de Experimentación y Adiestramiento para la erradicación de la producción de estupefacientes en El Caracol Guerrero.

I) El fortalecimiento del Instituto de la Policía Judicial Federal.

J) El establecimiento del Servicio Civil de Carrera en la Policía Judicial Federal.

K) Coordinar la participación de las dependencias de el Gobierno Federal en las labores de atención a la farmacodependencia y delitos contra la salud, de conformidad con los lineamientos del programa nacional respectivo y de sus atribuciones legales.

L) Ejecutar en coordinación con las autoridades respectivas, los proyectos específicos en materia de control de delitos contra la salud.

M) Convocar a las autoridades estatales y municipales con la finalidad de incorporar su participación en la ejecución de los proyectos del programa.

N) Brindar asesoría técnica especializada a los gobiernos de los estados y municipios que participan en estas actividades.

O) Llevar a cabo el seguimiento y la evaluación del programa nacional respectivo.

P) Crear agregadurías de la Procuraduría General de la República en Guatemala y Sudamérica.

Dicho programa nacional si se analiza se observa que la actividad que se ha dado es eficaz y palpable.

Así dicha cooperación ha destinado muchas horas de vuelo con su equipo aéreo.

De esta forma se puede dejar ver que las operaciones realizadas han sido varias y muy eficaces, como por ejemplo las operaciones de 1985 llamadas Operación Goliath III, Pacífico IV y Pacífico V. La primera abarcó los estados de Sinaloa y parte de los estados de Durango y Chihuahua, y la última se realizó en tres etapas, la primera abarcó los estados de Michoacán, Guerrero, Guanajuato y Colima, y la última etapa se llevó a cabo en los estados de Jalisco, Nayarit, S.L.Potosí, Aguascalientes y Durango; trabajando en todas estas operaciones muchas personas, aeronaves, vehículos terrestres, destruyéndose cada vez más plantíos de marihuana, decomiso de armas, cultivos; asegurándose semilla de amapola y albergues de cocaína entre otros.

Nos parece que en este trabajo no es necesario poner cifras y más cifras desde que se instituye la campaña permanente contra el narcotráfico, sólo diremos que se ha luchado con ahínco y entusiasmo, arriesgando su vida esta institución, claro está, con sus salvedades de corrupción entre los mismos y los narcotraficantes.

En este sexenio de nuestro señor presidente Carlos Salinas de Gortari, la lucha contra el narcotráfico

abarca cantidades impresionantes. En la presente gestión sexenal se ha logrado decomisar 142.7 toneladas de cocaína 2 mil 102 toneladas de marihuana, 605 kgs. de heroína y mil 82 kgs de goma de opio, lo que implica una incautación de droga por un valor aproximadamente de 350 mil millones de dolares. Con lo cual se puede apreciar que "la cantidad presenta casi 3.5 veces de la deuda externa total de Mexico".⁽¹⁶⁾

El Dr. Jorge Carpizo, actual Procurador de la República Mexicana, nos señala que la evidencia del narcotráfico rebasa el actual orden jurídico por su constante evolución y sofisticación, por lo que se aplicaran medidas enérgicas a deudores como los de actualización jurídica, reforzamiento de las investigaciones desmanteladas por incompletas ante los jueces y la consolidación del Centro de Planeación para el Control de Drogas (CENDRO) como instancia coordinadora gubernamental.

Esta institución en el presente sexenio ha logrado la detención de 82,224 personas relacionadas con delitos

¹⁶ La Jornada, Jueves 6 de Mayo de 1993, por salvador Guerrero.

contra la salud. "de esta forma las autoridades antinarcóticos se comprometen, en primer lugar a intensificar la lucha contra el narcotráfico mediante la aplicación de acciones dirigidas a combatir prioritariamente los factores motrices del delito como son: la de combatir prioritariamente los factores motrices del delito como son la dirigencia del crimen organizado, el tráfico de armas, el lavado de dinero y la producción de estupefacientes de alta incidencia. En segundo término, actualización del orden jurídico en materia de control de drogas, lavado de dinero y manejo de bienes incautados. Ante el hecho de que numerosas investigaciones incompletas permiten que la acusación a los decomisos se desmantelen. Y la profesionalización de agentes del Ministerio Público Federal y de la Policía Judicial Federal.

El tercer aspecto...incluye la adecuación a métodos de trabajo, organización interna y fortalecimiento de la capacidad de investigación."⁽¹⁷⁾

La PGR cuenta ahora con siete veces más presupuesto que en 1989, se ha adquirido mejores equipos, sistemas

¹⁷ Idem.

de información más eficientes y se ha puesto especial interés en la capacitación y adiestramiento del personal que participa en las acciones antidrogas.

El jefe de la PGR en su informe de las actividades y acciones respecto al narcotráfico del 4 de enero al 4 de julio de 1993, nos dá el trabajo realizado por dicha institución por lo que creemos que es imprescindible hablar de esto:

El Instituto Nacional para el Combate de las Drogas (publicada por decreto presidencial el día 17 de junio de 1993), revisó la Ley Orgánica de la Procuraduría, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo del presente año. Esto con el propósito de que los agentes del Ministerio Público Federal y de la Policía Judicial Federal sean personas capacitadas para desempeñar esta actividad, señalándose los requisitos para serlo.

Se informa que los aseguramientos de estupefacientes han sido los siguientes: 176 toneladas de cocaína, 156,427 kgs. de marihuana 32.9 kgs de heroína 87.2 kgs de goma de opio.

Así mismo se aseguraron 210 armas, 826 vehículos terrestres y 7 aeronaves.

En estas fechas (1-93) se detuvieron y pusieron a disposición del Ministerio Público Federal a 3,870 personas. Este entre algunas se encuentran: "El Chapo Guzman", jefe de una poderosa banda de narcotraficantes.

En estas acciones se destruyeron 747.3 de marihuana y 2,820 de amapola.

En la lucha contra el narcotráfico diez servidores públicos perdieron la vida en cumplimiento de su deber, cuatro agentes de la Policía Judicial Federal y seis miembros de la campaña contra la erradicación de plantíos.

El Instituto Nacional para el Combate de las Drogas, es un órgano técnico desconcentrado de la PGR para combatir el abuso de las drogas y evitar la producción, tráfico y consumo de enervantes en nuestro territorio.

Este instituto tiene por objeto la planeación, ejecución, supervisión y evaluación de las acciones pendientes a combatir las drogas, en coordinación con las dependencias competentes.

Como ya hemos dicho se ha consolidado el Centro de Planeacion para el Control de Drogas (CENDRO), como órgano responsable de coordinar el esfuerzo nacional para atender el problema de la farmacodependencia y el narcotráfico.

La PGR actualmente estimula social y económicamente a los servidores públicos honestos (el 10 de marzo se entregaron públicamente reconocimientos a 7 agentes del Ministerio Público, a 6 de la Policía Judicial Federal y a 3 del personal administrativo).

El procurador (en febrero) asistió a la Cumbre Centroamericana Antidrogas, y a petición de la ONU y el gobierno de Guatemala, la Procuraduría General de la República envió expertos para asesorar en la elaboración del Plan Maestro para la reducción de la oferta y demanda de las drogas de ese país.

Como seguimiento a la iniciativa de Mexico, acogida por la Comisión Internacional para el Control de Abuso de Drogas (OEA-CICAD), de evaluar y actualizar los mecanismos de cooperación regional por considerar que se han rebasado por las actividades de los

narcotraficantes, se reunió en México un grupo de expertos que elaborarán un documento basado en un proyecto mexicano, que fue presentado en el XIII Período Ordinario de Sesiones de la CICAD, celebrada en San Jose Costa Rica, durante el mes de marzo. En esta reunión se designó a Cánada, México y la Secretaría Ejecutiva de CICAD, para encargarse de analizar la aplicación de los programas de la CICAD en los países del continente y formular las recomendaciones pertinentes.

Esta iniciativa de México, fue presenta en la Asamblea General de las Naciones Unidas, habiéndose decidido dedicar cuatro sesiones plenarias de alto nivel de su 49o. período de sesiones, a la revisión y formulación de nuevas estrategias que abarquen todas las fases del problema de las drogas.

Importantes acontecimientos se han dado en esta Institución, (Procuraduria General), pero como dice Alfonso Quiroz Cuarón: "en el desarrollo de la policía hay tres etapas mas o menos definidas y sucesivas, la equívoca; donde delincuente y policía casi se confunden o se identifican de plano; la empírica, que aspira al

deslinde y busca la vocación de policía, y la científica que supone una organización profesional generando todo de medios modernos".⁽¹⁸⁾

De esta forma se señala que el combate contra el narcotráfico, no es solo con la fuerza, sino con la lealtad, ingenio y conocimiento.

2.5. LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL ANTE EL NARCOTRAFICO.

La S.D.N. ha puesto en operación innumerables operaciones en contra de las drogas.

El Ejército y Fuerza Aérea Mexicana en la operación nacional III-9 tras 36 días de trabajo en los que participaron 17,990 elementos entre generales, jefes, oficiales y tropa apoyándose con 20 helicópteros, 4 aeronaves, 455 vehículos y 500 estaciones de radio, provocó fuertes golpes a los narcotraficantes que aprovechando las épocas que se prestan para una mayor incidencia en la siembra y cultivo de enervantes, realizaban esos propósitos.

¹⁸ García Ramírez. Opus Cit. 73.

Por entidades federativas en este operativo especial se concentran en las siguientes destrucciones, aseguramientos y aprehensiones dadas a conocer por la SDN. (19)

Baja California: 10 plantíos de marihuana en 1407 hectáreas.

Baja California Sur: 3 plantíos de marihuana en 43 hectáreas, 1 arma de fuego, 3 vehículos, 1 pista de aterrizaje clandestina y la aprehensión de 22 presuntos narcotraficantes.

Campeche: 86.8 kgs de marihuana, 25 armas de fuego, 2 vehículos y 11 presuntos narcotraficantes.

Coahuila: 9 armas de fuego decomisadas.

Colima: 141 plantíos de marihuana en 814 hectáreas; 5 kgs del mismo enervante y 11 armas de fuego.

Chiapas: 22 plantíos de marihuana en 4,035 hectáreas, 568kgs de marihuana.

Chihuahua: 833 plantíos de marihuana en 122,405 hectáreas; 10 plantíos de amapola en 2,498; 2,921 kgs de marihuana; 9 kgs de semilla del mismo enervante; 2

¹⁹ Revista del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. Nov. de 1992. Págs. 62,63 y 64.

kgs de semilla de amapola; 29 armas de fuego; 2 vehículo y 6 presuntos narcotraficantes.

Durango: 1,461 plantíos de marihuana en 83,703 hectáreas, 270 plantíos de amapola en 26,986 hectáreas, 902 kgs de marihuana; 34 kgs de semilla de amapola; 44 armas de fuego y 28 aprehendidos.

Guanajuato: 2 plantíos de marihuana en 27 hectáreas.

Guerrero: 2,074 plantíos de marihuana en 133,661 hectáreas; 4,613 plantíos de amapola en 181,632 hectáreas; 1,535 kgs de marihuana, 16 kgs de goma de opio, 51 armas de fuego; un vehículo y 25 presuntos narcotraficantes.

Jalisco: 4,029 plantíos de marihuana en 476,975 hectáreas, un plantío de amapola de una hectárea 11,212 kgs de marihuana; 58 kgs de semilla de marihuana; 20 armas de fuego; 5 presuntos narcotraficantes nacionales aprehendidos y un enfrentamiento en el cual resulto un civil muerto.

Mexico: 453 plantíos de marihuana en 26,646,142 kgs de marihuana, 3 kgs de semilla de marihuana; 0.5 kgs de semilla de amapola; 17 armas de fuego y un vehículo.

Michoacan: 11,864 plantíos de marihuana en 751,178 hectáreas, 9,934 kgs de marihuana, 2 kgs de amapola; 86 kgs de semilla de marihuana; 6 kgs de semilla de goma de opio; 178 armas de fuego; 3 vehículos; 19 presuntos narcotraficantes nacionales aprehendidos y 5 enfrentamientos en la cual resultaron un militar y 2 civiles muertos, así como 2 militares heridos.

Morelos: 52 plantíos de marihuana en 3,248 hectáreas.

Nayarit: 1,493 plantíos de marihuana en 108,710 hectáreas, 84 plantíos de amapola en 8 hectáreas; 1,192 kgs de marihuana; 25 kgs de semilla de amapola; 6 kgs de semilla de marihuana, 14 armas de fuego y 2 presuntos narcotraficantes.

Oaxaca: 3,142 plantíos de marihuana 131,084 hectáreas; 1,054 plantíos de amapola en 35,351 hectáreas; 3,051 kgs de marihuana; 20 kgs de de semilla de marihuana; 20 armas de fuego; un vehículo y 3 presuntos narcotraficantes.

Han habido muchas operaciones. En la actualidad la SDN hace su labor en la "Fuerza de Tarea Marte" que opera en la confluencia de los estados de Chihuahua,

Sinaloa y Durango. Logrando importantes golpes al narcotráfico., pues ha destruido 6,694 plantíos de marihuana en 758,223 hectáreas y 2,810 sembradíos de amapola en 318,465 hectáreas, así mismo se aseguraron 6,791 kgs de enervante citado en primer termino y 218 kgs de semilla del mismo, 12 kgs de semilla de amapola y 1.63 kgs de goma de opio, asegurando 106 armas de fuego, 5 vehículos y aprehendiendo a 27 presuntos narcotraficantes nacionales y sosteniendo los enfrentamientos en los que resultó un civil muerto.

Como ya hemos dicho en la "Operacion Nacional III-92" el resultado fue eficaz ya que se obtubieron los siguientes datos:

Destrucciones: 44,408 plantíos de marihuana y amapola en 3,524 hectáreas, 90,300 kgs de marihuana. 57,485 kgs de semilla de marihuana y amapola. 1,830 kgs de semilla de opio. 447,479 kgs de cocaína, 3 pistas de aterrizaje.

Decomisos:

431 armas de fuego
27 vehículos.
1 avión.

Aprehensiones:

171 presuntos
narcotraficantes
nacionales.

Enfrentamientos: sucedieron 12 enfrentamientos en los que resultaron muertos 1 militar y 6 presuntos narcotraficantes.

Como ya hemos dicho en el año 1940 en el municipio de Badiraguato del estado de Sinaloa, se realizó la siembra de enervantes extendiéndose a Durango y Chihuahua. Es así como se le encomendó una tarea más al Ejército y Fuerza Aérea, para que constitucionalmente combatiera el narcotráfico. En ese tiempo se implementó un operativo llamado "Plan Canador", posteriormente "Operación Condor" y a partir de 1987 hasta el momento "Fuerza de Tarea Marte".

Una intensa campaña contra los mercaderes de la muerte se ha llevado a cabo en últimas fechas, complementado para ello, la Secretaría de la Defensa Nacional, enormes operativos a nivel Nacional, en los que han participado miles de hombres, entre generales, jefes, oficiales y tropas de todas las unidades establecidas a lo largo y ancho de la República.

La SDN nos informa:

Durante 1898, los narcotraficantes sembraron 57,900 hectáreas de marihuana y 9,600 hectáreas de amapola en

todo el territorio nacional, de esta se destruyeron 9,000 hectáreas de marihuana y 4,650 de amapola.

En 1990, se registraron sembradíos 41,800 hectáreas de marihuana y 10,100 hectáreas de amapola, destruyéndose 6,750 hectáreas de marihuana y 9,600 hectareas de amapola.

En 1991 se localizaron sembradas 28,710 hectáreas de marihuana y 10,310 hectáreas de amapola, destruyéndose 10,795 hectáreas de marihuana y 6,545 hectáreas de amapola.

Para 1992 la superficie sembrada fue de 28,520 hectáreas de marihuana y 10,170 de amapola, destruyéndose 12,100 hectáreas de marihuana y 6,866 hectáreas de amapola.

Con esto se vé que el efuerzo a la lucha contra el narcotráfico se ha intensificado dando con ello un termino satisfactorio.

El General Juan Arevalo Gardoqui Secretario de la Defensa Nacional en 1978 nos dice a cerca del narcotráfico lo siguiente:

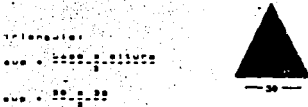
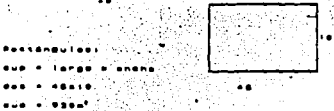
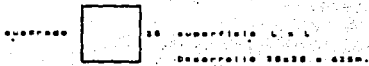
"Adelante el Ejército, en su esfuerzo por combatir y destruir el narcotráfico ha sido constante y efeciente.

Su espíritu de lealtad y de sacrificio lo lleve siempre adelante empuñando su arma con fuego y con bandera a las montañas a las reacciones más mal que afecta a nuestra juventud y a las del mundo..."²⁰

²⁰ Revista del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. Ibidem. Pág 70.

COMO SE MIDEN LOS PLANTIOS POR LA SDN (21)

Plantios de formas regulares



Plantios de forma irregular

Para medir los terrenos se toman líneas rectas que se cierran en el centro del
 punto triángulo o 67 para superficie se midió en metros con las instrucciones
 del libro anterior, lo que se le dará se ilustra.



(10) = en cada uno de los otros terrenos del hectárea (1,0,0 y 4), se midieron
 las líneas regulares anteriores (Figura 11)

1) superficie = ... estructura en las Tercas en la parte de Tercas (Fig. 11)

ESTADO	PLAN- TIOS DE INSTRU- MENTA	HELI- COPTEROS	PLAN- TIOS DE AVIACION	AVIACION MILITAR	NO DE MARI- NANA	Nº DE TRAI- LLERAS DE MARI- NANA	ARMAS DE FUERZA	NO DE SINI- STRA DE MARI- NANA	FESTAS	PRESEN- TOS MARI- NANAS	MUEBLES	VEHICULOS
AGUASCALIENTES	22	1264			2.1		2					
BATAVIA	1	0.000	1	0.000								
CHIHUAHUA					5							
COAHUILA	2	0.100										
DURANGO	2102	138.50	1	0.042	412	33	26	11	2	19		2
GUERRERO	1.4	75.031	4	0.021	223	0.2	14	0.2		1		7
GUAYMAS	267.85						2			4		6
HIDALGO	4	6					23			3		
JALISCO	214	21.225	623	0.2			72			2		
JALAPA	6	8.756	281		JUDIC.					7		
JALISCO	286	50.007	440	1	2		3			7		

Datos Proporcionados por el Ejército Mexicano y Fuerza Aérea Mexicana.

CAPITULO III.

3. TRATADOS INTERNACIONALES ANTE EL NARCOTRAFICO.

3.1. LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS: SU SISTEMA, ORGANISMOS Y ORGANIZACIONES QUE INTERVIENEN ANTE EL NARCOTRAFICO.

3.2. LA FISCALIZACION DE ESTUPEFACIENTES A NIVEL INTERNACIONAL.

3.3. SITUACION ACTUAL DE LAS CONVENCIONES DE 1961, 1971, 1972 Y 1988 (JIFE).

3.3.1. CONVENCION DE 1961.

3.3.2. CONVENCION DE 1971.

3.3.3. CONVENCION DE 1988.

3.3.4. SITUACION ACTUAL DE LA CONVENCION DE

1988 A NIVEL INTERNACIONAL.

3.4. TRATADOS INTERNACIONALES EN QUE MEXICO ES PARTE EN RELACION AL NARCOTRAFICO.

3.5. COMPATIBILIDAD DE NUESTRA LEGISLACION INTERNA CON LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA EL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTROPICAS DE 1988.

CAPITULO III

3. TRATADOS INTERNACIONALES ANTE EL NARCOTRAFICO.

La problemática de todos los pueblos que actualmente se deja palpar en cuestión del narcotráfico es sin duda, una enfermedad que como ya dijimos no sólo le compete poner cartas en el asunto a unos cuantos, sino que se necesita del apoyo inminente de todos los que nos encontramos en peligro constante principalmente de jóvenes y niños.

De lo anterior, se deriva la importancia que ha tenido el mundo a través de su historia que ha celebrado, para la reducción de estupefacientes y psicotrópicos, conteniendo lo que ya se considera como lícito e ilícito.

Así nos dice el catedrático Eugenio Cuello Calón "con el propósito de contener los grandes males causados por la difusión mundial de los estupefacientes y drogas tóxicas se han celebrado frecuentes acuerdos, convenios y conferencias internacionales para la fabricación ilegal, contrabando y venta ilícita de dichas substancias".⁽¹⁾

¹. Cuello Calón, Eugenio "Derecho Penal". Revisado Cesar Camargo Hdz. Ed. Boschicasa, S.A. Barcelona 14a. ed. T. II 1975 (Parte especial), V Primero. Pág. 375.

Como se hace notar el derecho ha ido evolucionando y junto con ello el desarrollo de delitos que no eran comunes (narcotráfico) se manifiesta. Es por eso que el Derecho Penal Internacional a pretendido canalizar una determinada conducta en el ámbito internacional, en la cual se tenga la posibilidad de obligar y convención determinada manifestación del agente delictivo. Pero este tipo de derecho en la actualidad y desde sus inicios ha tenido cortapisas por muchos juristas, que manifiestan que no se puede considerar como derecho ya que el elemento coacción no se realiza, pues de lo contrario los países que apliquen a otro tal coacción vulneraría la soberanía de dicho país.

Para nosotros el Derecho Internacional es autónomo, y lo consideramos así, pues a pesar de que este no tenga el elemento de la coacción, dichos países que celebran algún trabajo o convenio (países signatarios) se comprometen no sólo de palabra sino también de una forma moral con ellos mismos, capaces

de imponer medidas a los infractores que violen dichos acuerdos.

El Derecho Penal Internacional tiene su origen en los Tribunales de Nuremberg y Tokio por la Asamblea General de la ONU que lo reconoce como Derecho Penal Positivo el 11 de diciembre de 1946.

Los delitos internacionales que en un principio se reconocieron fueron los de guerra y los que están en contra de la paz y la humanidad.. Después la Comunidad Internacional dispuso otros delitos como: la piratería, la trata de blancas, el tráfico de esclavos, la rotura de cables submarinos; destrucciones cometidas a bordo de aeronaves, falsificación de moneda y delitos de tráfico de drogas.

No podemos decir tajantemente que la entrada de los tratados y convenios se dieron sólo por darse, sino que propiamente es una evolución que se da en los diferentes países, ya que para finales del siglo XIX observamos una nueva forma de avance, en el sentido de que antes de éste siglo de estupefacientes (opio, hoja de coca y cannabis) eran algo fuera de lo normal que solo

ocurría como costumbre por arraigos de la población de algunos países. Por otro lado se observa que el comercio de dichas substancias se llevaba sin restricciones, había acceso libre.

Lo que verbalmente evolucionó a los estupefacientes fue el progreso tecnológico de los laboratorios que extraían el opio y la hoja de coca. También se extendió el transporte y junto con ello el comercio internacional lo cual produce una reducción de distancias geográficas y barreras entre las naciones. Por consiguiente la venta de dichas drogas ya no se pueden considerar como una simple transacción sino que poco a poco empezaba a considerarse como un lucro, en la que los gobiernos deberían de intervenir. Y de esta manera los países en beneficio de la humanidad, consistieron conjuntamente en limitar su propia libertad de acción y dar cuenta de sus actividades en relación a estupefacientes a los órganos internacionales, y que en este caso le correspondería a la Sociedad de Naciones (hoy en día las Naciones Unidas).

El Lejano Oriente era el principal productor de substancias toxicómanas. Aquí se les considera el principal centro para fumar opio.

Para el año de 1904 se celebró la primera conferencia por iniciativa de los Estados Unidos de América, llevada a cabo en Shanghai, donde participaron trece estados. En él se trata de resolver el problema en el ámbito internacional. Poco después se celebra el Convenio Internacional del opio en la Haya el 28 de enero de 1912, y este iba a entrar en vigor cuando estalló la Primera Guerra Mundial.

Tiempo después se le exige a la Sociedad de Naciones por la celebración del Tratado de Versalles, el que cumpliera con tal convención, por lo cual la Comisión Consultiva sobre trafico de opio. Dicha Comisión realizó una investigación e instituyó el sistema de certificados de importación que sin duda alguna, llegó a ser el dolor de cabeza más grande a los traficantes.

En Ginebra, el 19 de Febrero de 1925 se celebró una nueva convención, que estableció el sistema de certificados de importación. Aparece el Comité Central Permanente del opio, para supervisar el tráfico

ilícito de los mismos. Hubo una segunda conferencia en el mismo año en Bangkok. Aunque para este tiempo los traficantes de estupefacientes eran ya muy poderosos que nada ni nadie los detenía.

En la Convención de Ginebra del 26 de Junio de 1936 se concretó la Represión del Tráfico Ilícito de Drogas Nocivas, en la cual se aprobaba que los Estados que intervenían en éste, serían sancionados por las infracciones de estupefacientes cometidas en el extranjero, y se establecerían oficinas centrales para el intercambio de información entre los países.

De lo anterior se deduce que estos instrumentos internacionales no nos dan, o no nos establecen ningún tipo de fiscalización de la producción de estupefacientes naturales, y mucho menos sobre sustancias tóxicas sintéticas que evolucionarían después como el L.S.D.

El 1948 se firmó un protocolo en el cual se trata de someter a fiscalización a nuevos estupefacientes (sintéticas), así como el cultivo de la adormidera y su

producción, también el comercio internacional, la venta al por mayor y el uso del opio. Dicho protocolo se complementó con el protocolo de 1953 el cual entra en vigor el 8 de marzo de 1963, dando como resultado la llamada fiscalización.

Cabe destacar que tantos tratados sobre estupefacientes hacían que se confundiera una situación con otra, para ello la Comisión de Estupefacientes va a unificar estos tratados para conformar una legislación más comprensiva.

De esta forma nace la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes, que completa la fiscalización internacional sometiendo a todos los estupefacientes - a fiscalización- tanto naturales, como fabricados o sintéticos. Esta forma un nuevo órgano: La Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, se reemplaza desde el 2 de marzo de 1968, al Comité Central Permanente de Estupefacientes y al Organó de Fiscalización.

**3.1. LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS RESPECTO:
DE SU SISTEMA, ORGANISMOS Y ORGANIZACIONES QUE
INTERVIENEN PARA LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO**

Los órganos y organismos que intervienen en la actualidad para combatir el problema de las drogas ha traído con el tiempo, logros que van día a día creciendo para dar solución a éste terrible mal. Por eso es necesario al comenzar este capítulo el hablar de dichos órganos y organismos internacionales, que cada vez van creciendo y naciendo más, lo cual conlleva a deducir que son cada vez más las personas de todo el mundo que se preocupan por la raza humana y su salud. Y así tenemos el sistema de las Naciones Unidas:

1. ASAMBLEA GENERAL.

Se integra por representantes de todos los Estados Miembros, la Asamblea General de las Naciones Unidas es

el órgano, que sirve para adoptar resoluciones, convenciones y protocolos, este aprueba la asignación de fondos y también sirve de foro para que los distintos gobiernos expresen sus opiniones.

2. CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL.

Se encuentra formado por 54 miembros, es el encargado de formular las políticas generales de las Naciones Unidas en materia de fiscalización del uso indebido de estupefacientes, coordinar las actividades de fiscalización con todos los programas económicos y sociales de las Naciones Unidas y hacer las recomendaciones pertinentes a los gobiernos. La Comisión de Estupefacientes asiste a éste, el cual el primero se encuentra como órgano rector.

3. COMISION DE ESTUPEFACIENTES.

Fue creada en 1946 como una de las seis comisiones orgánicas el Consejo Económico y Social. Es el órgano normativo central del sistema de las Naciones Unidas, para tratar a fondo todas las cuestiones relacionadas con la fiscalización del uso indebido de drogas.

Ayuda al Consejo Económico y Social a supervisar la aplicación de las convenciones y acuerdos internacionales relativos a estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

La Comisión de Estupefacientes está formada por representantes de 40 Estados Miembros, celebra períodos todos de sesiones anuales a los que asisten también en calidad de observadores muchos gobiernos, organismos especializados de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales.

Toma decisiones, previa recomendación de la Organización mundial de la Salud sobre las sustancias que deben someterse a fiscalización internacional.

A) ORGANISMOS AUXILIARES DE LA COMISION DE ESTUPEFACIENTES.

Existen dos órganos de la Comisión que coordinan los mecanismos de aplicación de las normas sobre estupefacientes en el plano regional: la Subcomisión sobre Tráfico Ilícito de Drogas y Asuntos Conexos en el Cercano Oriente y el Oriente Medio, y las reuniones

regionales de los Jefes de los organismos nacionales de represión del uso indebido de estupefacientes (HONLEA) de Asia y el Pacífico, Africa y América Latina y el Caribe. Se está poniendo en marcha el plan para establecer un HONLEA en Europa. Las reuniones interregionales del HONLEA se convocan para fortalecer la cooperación entre diversas regiones del mundo en lo relacionado a la fiscalización del uso indebido de drogas.

4. JUNTA INTERNACIONAL DE FISCALISACION DE ESTUPEFACIENTES.

Fue creada por la Convención Unica de 1961 sobre estupefacientes para limitar el cultivo, la producción, la fabricación y el uso de estupefacientes y, al mismo tiempo, asegurar su disponibilidad para fines médicos y científicos. Para realizar esta labor se ha conferido a la JIFE, la función de administrar un sistema estadístico de fiscalización de los estupefacientes y un sistema de estimaciones obligatorio con arreglo a los cuales vigila el comercio internacional legal de las drogas.

La Junta está formada por trece miembros, elegidos a título personal por el Consejo Económico y Social, que gozan de la confianza general por su competencia, imparcialidad y desinterés. Tres son los elegidos de entre los candidatos nombrados por la OMS y diez de una lista de personas designadas por los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

La JIFE puede investigar todos los aspectos del tráfico lícito de drogas. Se presupone que tiene toda la información sobre la situación mundial en materia de drogas. El buen funcionamiento de este órgano depende por lo tanto de los informes y estadísticas que proporcionen periódicamente los gobiernos. En el caso de que se determine que algún país Parte no esté llevando el buen orden en relación a los objetivos de las convenciones y convenios, se impondrán medidas correctivas o, se propondrán sanciones propias a estas faltas.

Se capacitan funcionarios asistidos financieramente por el Fondo de las Naciones Unidas para la Fiscalización del Uso Indebido de Drogas y también con fondos extrasupuestarios aportados por diversos gobiernos.

Estos funcionarios reciben capacitación en materia de aplicación de las disposiciones de los tratados que se relacionan con la cooperación de las partes con la JIFE.

La JIFE prepara anualmente un informe en el que se evalúa la situación mundial y formula recomendaciones a los gobiernos. Este informe se presenta al Consejo Económico y Social por conducto de la Comisión de Estupefacientes. El informe se complementa con dos informes técnicos detallados que contienen datos sobre el movimiento lícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas necesarios para fines médicos y científicos, junto con un análisis realizado por la Junta de dicha información.

A la entrada de la Convención de 1988, se le han dado nuevas funciones, tal como la vigilancia de sustancias que se utilizan con frecuencia en la manufactura ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

5. LA SECRETARIA DE LAS NACIONES UNIDAS

Dentro de la Secretaria de las Naciones Unidas hay tres dependencias encargadas de actividades de fiscalización

del uso indebido de drogas, todas con sede en Viena, y estas son:

a) LA COMISION DE ESTUPEFACIENTES.

Cumple con diversas funciones que se derivan de los tratados internacionales sobre la fiscalización de estupefacientes y de los mandatos recibidos por la Asamblea General, por el Consejo Económico y Social y de la Comisión de Estupefacientes. Presta asesoramiento y ayuda a los gobiernos y a los organismos especializados de las Naciones Unidas en relación con la aplicación del sistema de tratados internacionales sobre fiscalización de estupefacientes y les facilita la información y asesoramiento sobre la reducción de la oferta y la demanda; ofrece asesoramiento profesional y técnico al Fondo de las Naciones Unidas para la Fiscalización del Uso Indebido de Drogas en cuestiones relativas a los estupefacientes y lleva a cabo proyectos del Fondo; contribuye a mejorar la aplicación de las normas sobre estupefacientes mediante el fortalecimiento de laboratorios de estupefacientes nacionales o regionales y la organización de seminarios y cursos

regionales de capacitación para funcionarios encargados de la aplicación de las leyes sobre estupefacientes; analiza y publica datos sobre el uso indebido de drogas y el tráfico ilícito de drogas, confiscaciones, contra medidas y tendencias y actúa como secretaria de la Comisión de Estupefacientes.

En la actualidad la División de Estupefacientes, está promoviendo algunas tecnologías nuevas, entre las que figura el uso de satélites para detectar cultivos ilícitos. Se han hecho experimentos en la India, sobre la tele observación, y ha permitido localizar campos ilícitos de adormidera en zonas apartadas. Al igual en Brasil se ha empleado con éxito la teleobservación, en las dos zonas más importantes de cultivo de plantas con estupefacientes, a saber la región semiáridanororiental, donde se encontró cáñamo indico, y la Amazonia occidental, zona de montes higrofiticos tropicales, donde se han detectado plantaciones de arbustos de coca a lo largo de la frontera con Colombia, el Perú y Bolivia. En la Amazonia se localizó el cultivo de coca, mediante la detección de los cambios topográficos que éste trae

consigo, como la presencia de pistas de aterrizaje y despegue y otras actividades relacionadas con su cultivo. También en Tailandia, se empleó la teleobservación, dando por resultado un proyecto positivo, ya que a pesar de que los cultivadores de adormidera se agrupan, este sistema localiza al pequeño tamaño de parcelas ilícitas.

Actualmente, sólo cinco países cuentan con capacidad de teleobservación para obtener el conjunto de imágenes de satélites que permitan la localización de los cultivos de plantas estupefacientes, a saber Francia, que utiliza el sistema Spot, la Ex-Unión Soviética por medio de la estación orbital Kosmos, y los Estados Unidos, con el Landsat TM. El de la Agencia Espacial Europea, y el de Japón; y para 1994 se espera lanzar otro satélite en Canadá.

**b) FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA FISCALIZACION
DEL USO INDEBIDO DE DROGAS.**

El (FNUFUID) fue creado en 1971 con la finalidad expresa de ayudar a los gobiernos a combatir la

producción, el tráfico y el uso de drogas ilícitas. Las intervenciones del Fondo abarcan todas las clases de actividades de lucha contra el uso indebido de drogas (reducción de la demanda, de la oferta y el tráfico ilícito) por lo que sus tareas son varias: determina las necesidades y los problemas relacionados con la fiscalización del uso indebido de drogas, en los planos nacional, regional e interregional. También establece y mantiene contactos con los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes para reforzar el Programa Internacional de Fiscalización de Estupefacientes. Por otra parte, proporciona asistencia a los gobiernos en la formulación de planes de fiscalización de estupefacientes generales y específicos. De igual forma administra sus recursos financieros, entre otras tareas.

Se financia con unos 70 millones de dólares de contribuciones voluntarias anuales de los gobiernos.

c) SECRETARIA DE LA JIFE.

A pesar de que está sometida al pleno control administrativo del Secretario General, tiene a su

cargo la ejecución de las decisiones de la Junta, y por lo tanto, recibe instrucciones exclusivamente de la propia JIFE en cuestiones sustantivas. Su labor se lleva a cabo con arreglo a cinco subprogramas: 1) La Oficina de la Secretaría de la Junta; 2) La Dependencia de Fiscalización de Sustancias Sicotrópicas, y 5) la Dependencia de fiscalización de precursores.

Entre los dos períodos de sesiones obligatorios que se celebran cada año, la Secretaría desempeña las siguientes funciones en nombre de la Junta y su dirección:

1) La regulación de la circulación legal de estupefacientes y sustancias sicotrópicas con la finalidad de limitar su producción, fabricación, comercio y uso exclusivamente a necesidades médicas y científicas.

2) La cooperación con los gobiernos para mantener un equilibrio adecuado entre la oferta y la demanda de estupefacientes mediante la administración de un sistema de estimaciones que se aplica a todos los estupefacientes sujetos a fiscalización internacional y a todos los países y territorios, y

3) El mantenimiento de un diálogo continuado con los gobiernos con el fin de impedir el cultivo, la producción, la fabricación, el tráfico y el uso ilícito o ilegal de estupefacientes.

4) Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios.

Se ocupa de los efectos desfavorables del uso indebido de drogas en el desarrollo social incluidas: la desintegración social y la creciente criminalidad. Colabora muy de cerca con la División de Estupefacientes, la JIFE y el FNUFUID en esta esfera. El tema del uso indebido de drogas es examinado también cada cinco años en los Congresos sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente patrocinados por el Centro.

5) Instituto Interregional de las Naciones Unidas para la Investigación sobre la Delincuencia y la Justicia.

Anteriormente se llamaba Instituto de Investigaciones de las Naciones Unidas para la Defensa Social y Asuntos Humanitarios. El actual Instituto llevó a cabo un estudio de investigación de cuatro años de duración

financiado por el FNUFUID, sobre la interacción entre comportamiento delictivo y uso indebido de drogas y sobre la medida de fiscalización adoptadas en distintos países. En apoyo de la Conferencia Internacional de 1987 sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas.

ORGANISMOS ESPECIALIZADOS

1) ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO.

Las actividades fiscales que lleva a cabo la OIT, se relacionan directamente con la cuestión de empleo y el bienestar de los trabajadores, centrándose en los problemas que crean las drogas en el lugar de trabajo y en las esferas de rehabilitación profesional y reintegración social de los toxicómanos. Cuenta con una red de asesores en materia de rehabilitación profesional que prestan sus servicios en Africa, Asia y el Pacífico, América Latina y el Oriente Medio. En ocasiones ejecuta los programas con otros organismos, como el FNUFUID, la OMS y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

2) ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD.

Las actividades de drogas de la Organización Mundial de la Salud (OMS) se relacionan con la toxicomanía y el desempeño de las funciones que le asignan los tratados internacionales sobre fiscalización de estupefacientes.

La OMS cumple una función fundamental en la determinación de las sustancias que deben someterse a fiscalización internacional, de conformidad con las disposiciones de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes y del Convenio de 1971 sobre Sustancias Sicotrópicas. Estos instrumentos tratan de garantizar que las sustancias fiscalizadas se utilicen exclusivamente con fines médicos y científicos. La OMS debe evaluar conforme a los tratados el nivel terapéutico de una determinada sustancia, y gravedad de los problemas sociales y de salud pública que se derivan del uso indebido.

El principal objetivo del Programa Mundial sobre toxicomanía de la OMS es la cooperación con los Estados

Miembros para prevenir y controlar los problemas del uso indebido de drogas y el desarrollo de las tecnologías adecuadas para la prevención, el tratamiento y la gestión de los problemas de la dependencia.

El personal de la OMS visita los países para delimitar los problemas de drogas, examinar las políticas nacionales, evaluar las medidas que se están tomando para prevenir y afrontar la dependencia y los problemas de salud relacionados con las drogas y promover el intercambio de información entre los países de las regiones, apoyando así la cooperación técnica entre los países.

Actualmente la OMS colabora en la elaboración de materiales didácticos para personal sanitario, relativos tanto a la preparación, en forma racional, de recetas médicas como al uso de drogas ilícitas, así como también la difusión de programas educativos sobre la relación entre el SIDA y el uso indebido de drogas.

3. ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA.

La prevención del uso indebido de drogas por medio de la educación y la conciencia de la población es el núcleo central de los esfuerzos de fiscalización del uso indebido de drogas de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). Este organismo dá prioridades a la prevención del uso de la droga en las escuelas y en la educación extraescolar, dando seminarios para la capacitación de maestros y la elaboración de material educativo audiovisual y escrito. La UNESCO de igual forma colabora con programas de radio y de televisión con el fin de prevenir éste mal.

4. ORGANIZACION MARITIMA INTERNACIONAL.

La OMI toma de releval importancia el aumento de las drogas ilícitas que se transportan por mar. Por ello ha formulado unas directrices provisionales sobre la

prevención del contrabando de drogas en buques dedicados al tráfico internacional, con la cooperación del Gobierno del Reino Unido, la Cámara Naviera Internacional y el Consejo de Cooperación Aduanera (CCA). Dichas directrices se han encaminado a navieros, marinos y otras personas estrechamente relacionadas con el funcionamiento de buques y comprenden las precauciones de seguridad que se han de tomar, las descripciones de las drogas que es más probable encontrar en buques, los métodos de ocultación, ejemplos de circunstancias sospechosas que se han de tener en cuenta, medidas que se deben tomar cuando se descubran drogas, identificación de toxicómanos y medidas de cooperación aduanera.

5. ORGANIZACION DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL.

La OACI se ha preocupado desde su inicio, en la posibilidad de transporte de drogas, ha estudiado la forma de prevención y supresión del tráfico ilícito. Estudia de igual forma hasta qué punto y cómo se utiliza

la aviación civil para el transporte de drogas ilícitas.

Actualmente estudia medidas incluidas y sanciones, para asegurar que los aviones que se dedican al transporte comercial no se utilicen para el transporte ilícito de estupefacientes.

6. UNION POSTAL UNIVERSAL.

El envío ilícito de estupefacientes de drogas ha aumentado, por lo que la Unión Postal Universal (UPU) y el Consejo de Cooperación Aduanera, han realizado estudios para hacer frente al transporte ilícito de drogas. Dichos organismos están fomentando la adhesión a la Convención de Nairobi sobre la represión de delitos aduaneros, que incluye asistencia administrativa recíproca frente al contrabando de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

**7. ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA
AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION.**

La FAO ha participado en varios programas multidisciplinares financiados por el FNUFUID en relación con aspectos agrícolas encaminados a elevar el nivel de ingresos de los agricultores y reducir el incentivo del cultivo de estupefacientes. Ha aportado sus conocimientos técnicos a proyectos tales como la reducción del cultivo de la adormidera, la adquisición de equipo agrícola, la investigación sobre cultivos industriales y la promoción de cultivos de ingresos elevados.

Actualmente participa en proyectos financiados por el FNUFUID en Bolivia, Myanmar y Pakistán.

**8. ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL
DESARROLLO INDUSTRIAL.**

Es un organismo muy reciente la ONUDI, mantiene contactos entre secretarías con los órganos de estupefacientes de las Naciones Unidas para asegurar

la concordancia de sus proyectos de cooperación técnica para la promoción de la industria como la mejora de la tecnología para la fabricación de drogas para usos científicos y médicos, con las exigencias de los tratados internacionales sobre fiscalización de estupefacientes.

Actualmente tiene en ejecución una serie de proyectos relacionados con drogas, sobre todo en Africa y Asia. Tienen por objeto incrementar la capacidad tecnológica de los países en desarrollo para la transformación sintética de sustancias estupefacientes en productos químico-farmacéuticos y medicamentos conocidos.

PROGRAMAS DE LAS NACIONES UNIDAS.

1. PROGRAMAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO.

El PNUD, trata de introducir programas de fiscalización del uso indebido de estupefacientes en el marco del desarrollo global. Es el principal organismo de ejecución de proyectos financiados por el FNUFUID, ejecutados en su mayor parte en Asia y el Pacífico y América Latina y el Caribe.

Las actividades de fiscalización de estupefacientes del PNUD en la región de Asia y el Pacífico se refieren a problemas de uso indebido de drogas tales como la reducción de la demanda, prevención, sustitución de cultivos, tratamiento, rehabilitación y represión.

Actualmente en Bolivia, el PNUD trata de disminuir la dependencia económica de los agricultores respecto a la producción de coca, mejorar la comercialización de otros cultivos posibles y mejorar las actividades de represión. Así observamos, que en América Latina y el caribe los programas tratan fundamentalmente del desarrollo rural orientado a ofrecer a los agricultores otras fuentes de ingresos.

2. FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA.

El UNICEF, se ocupa del uso indebido de drogas en la medida en que se relaciona con los 100 millones de niños abandonados y de niños de calle que hay en el mundo, que en muchos casos hacen uso de las drogas o las venden.

Es por eso que el UNICEF se ha preocupado en América Latina y el Caribe a realizar programas para el mejoramiento de vida en el seno de la comunidad.

3. PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS.

El PMA ha logrado que muchos agricultores ya no se dediquen al cultivo de la adormidera sustituyéndola por otro tipo de cultivos. Pero también apoya este programa a los campesinos proporcionándoseles raciones alimentarias complementarias, entre otras.

OTRAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES.

Estas organizaciones mantienen estrechas relaciones con las Naciones Unidas, que no forman parte de este último, pero que participan activamente en la fiscalización de estupefacientes.

1. CONSEJO DE COOPERACION ADUANERA.

Las autoridades aduaneras de cerca de 100 Estados miembros pertenecen al Consejo de Cooperación Aduanera (CCA) que trabaja para armonizar y normalizar las leyes y reglamentos de aduanas mediante convenciones y otros instrumentos internacionales. Al igual que la organización policial Interpol, el Consejo distribuye información sobre el tráfico ilícito de drogas a sus países miembros y desempeña un activo papel en la aplicación de las leyes sobre estupefacientes y en la capacitación y participa como observador en las reuniones de la Comisión de Estupefacientes.

2. ORGANIZACION INTERNACIONAL DE POLICIA CRIMINAL.

La OIPC/Interpol, está formada por organismos nacionales de represión. Viene colaborando desde hace tiempo con las Naciones Unidas para mejorar la información a cerca de la circulación de drogas ilícitas y activos ilegalmente adquiridos a través de las

fronteras nacionales y también para facilitar capacitación para funcionarios de los organismos de represión.

De lo anterior podemos decir que las Naciones Unidas y los Estados Miembros han puesto gran importancia en cuanto a las drogas, debido a que el desarrollo de éste mal ha dado grandes pasos, y con ello han sucumbido millones de vidas en todo el mundo. La cooperación no sólo es de sus organismos como ya vimos sino que van a cooperar también organizaciones no gubernamentales de todas las comunidades.

3.2 LA FISCALIZACION DE ESTUPEFACIENTES A NIVEL INTERNACIONAL.

Convenio Internacional del Opio, firmado el 23 de enero de 1912 y enmendado por el protocolo del 11 de diciembre de 1946.

Dicho convenio somete al opio a una fiscalización internacional, bruto, preparado y medicinal, así como la morfina, la cocaína, la diacetilmorfina (heroína) y sus sales. Los preparados oficiales y no oficiales, que

contengan mas de un 0.2% de morfina o mas de 0.1% de cocaína o diacetil morfina, se someten a la misma fiscalización.

Este convenio consta de 20 artículos, en los cuales intervienen en su Constitución los siguiente países: "Alemania, Austria, Bolivia, Congo, El Salvador, Liberia, Malta, México, Nueva Hebridias; República Centro Americana, Repúblicas Unidas de Tanzania, Rwanda, Sierra Leona" (2). Tal convenio entró en vigor, el 11 de febrero de 1915, y paso a ser el primer instrumento obligatorio de derecho internacional aplicable al envío de estupefacientes y su objeto era controlar el transporte de drogas consideradas necesarias para usos médicos.

Convenio del 19 de febrero de 1925. Este somete a fiscalización al opio en bruto, la hoja de coca y demás substancias (artículo 4o. opio medicinal, cocaína en bruto, la ecgonina, la morfina, la diacitilmorfina (heroína), la cocaína y sus

² Procuraduría General de la República "Manual de delitos contra la salud relacionados con estupefacientes y psicotrópicos", México D.F. ed. PGR 2ª ed. 1987 pág.143 (total 963).

correspondiente sales; todos los preparados oficiales y no oficiales (incluido los remedios anti-opio) que contenga diacilmorfina y preparados galénicos (extracta y tintura) de cannabis, y todos los demás; otros estupefacientes a los que se puede aplicar el convenio por recomendación de la Organización Mundial de la Salud.

En este se designó una Comisión Central Permanente (posteriormente denominada Comisión Central Permanente de Estupefacientes formada por expertos independientes para supervisar el sistema estadístico de fiscalización introducido por la segunda Convención Internacional del Opio, de 1925 que entró en vigor el 25 de septiembre de 1928.

Convenio sobre limitación de la fabricación de estupefacientes y reglamentación del reparto de la misma, firmada en Ginebra el 13 de Julio de 1931 y enmendado por el Protocolo firmado en Lake Success, New York el 11 de diciembre de 1946.

El objeto principal de este convenio es limitar la fabricación y reglamentar la distribución de estupefacientes.

Este convenio cuenta con veintiséis artículos., en los que se reserva y San Marino (vid P.G.R. pág. 143 a 161 sobre los artículos).

En cuanto a México se dice:

"Reserva a la Convención para limitar la fabricación y reglamentar la distribución de drogas estupefacientes y protocolo de firma 13 de julio de 1931."

"El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos reserva el derecho de imponer dentro de su territorio, como ya lo ha hecho, medidas más estrictas que las establecidas por misma convención para la restricción del cultivo o elaboración, uso, posesión, importación, exportación y consumo de las drogas a que se refiere la presente convención". (VID. P.G.R. pág.162).

Introduce por primera vez un efectivo sistema nacional e internacional para obtener una limitación cuantitativa de los estupefacientes fabricados.

Conferencia sobre la represión del uso del opio para fumar.

El 27 de noviembre de 1931, se firmó el Bangkok, fue enmendado por el protocolo firmado en Lake Success, Nueva York, el 11 de diciembre de 1946. Las partes en ese

instrumento (Reino Unido, Francia, India, Japón, Países Bajos, Portugal y Siam) decidieron que la venta y distribución de opio, sólo podía hacerse en lo sucesivo en tiendas administrado por personas nombradas por el gobierno. Sólo para personas mayores de 21 años podían entrar en los fumaderos y toda persona que indujera a entrar, en tales establecimientos a menores de edad, sería severamente sancionada. De hecho, estas solo se aplicaban a las posesiones o territorios que las partes contratantes tuvieran en el lejano oriente.

Convenio de 1936. En este tiempo las normas que controlaban el envío legal de estupefacientes no eran en si mismas suficientes para regular el tránsito de estas substancias. Se realiza para la supresión del tráfico ilícito de drogas nocivas siendo la primera en que se pidieron penas severas para los traficantes de drogas ilícitas. Esta entro en vigor el 26 de septiembre de 1939. Firmada en Ginebra el 26 de junio de 1936 y enmendada por el Protocolo en Lake Success, Nueva York el 11 de diciembre de 1946.

En el preámbulo, se define su objetivo. Las partes contratantes quieren establecer medidas más estrictas de sanción de las infracciones del Convenio Internacional del Opio de 1922, el Convenio del 19 de Febrero de 1925 y el del 13 de junio de 1938.

Cabe destacar que las infracciones, así como la tentativa de infracción y los actos preparatorios se sancionan con severas penas de prisión. Las disposiciones mas importantes del convenio, refieren a la extradición, las oficinas centrales y las comisiones rogatorias - (art. 13). (art. 7,8,9)

Dicho convenio tiene por objeto el sancionar a aquellas personas que se dediquen al tráfico ilícito. Debemos hacer notar que a diferencia de los demás convenciones, este no se abrogó con la entrada en vigor de la Convención de 1961.

Protocolo de 1946.

Este es el instrumento que transfirió legalmente el derecho a las Naciones Unidas las funciones de fiscalización de estupefacientes (anteriormente ejercidas por la Sociedad de las Naciones).

Se realiza el 11 de diciembre del mismo año y entra en vigor el 10 de octubre de 1947. "Con esto la comunidad internacional reafirmaba su resuelto propósito de mantener la fiscalización sobre los estupefacientes toxicomanígenos" (3)

El Protocolo de 1948. En los años de la preguerra, el número de productos considerados como una amenaza y sometidos a fiscalización se limitaba en gran parte a los relacionados con la adormidera, el arbusto de la coca y la planta del cannabis. Poco después del final de la segunda guerra mundial se habían sintetizado otros muchos compuestos cuyos efectos producción dependencia.

"Esta nueva esfera de sustancias creadas por el hombre se puso también bajo la protección del derecho y el control internacional en virtud del Protocolo de 1948, que entro en vigor el 10 de diciembre de 1949, sometiendo a fiscalización internacional las drogas que quedaban fuera del ámbito de la Convención de 1931" (4).

³ Las Naciones Unidas y la fiscalización del uso indebido de Drogas. Naciones Unidas, Nueva York. 1990. Impreso en E.E. U.U. D.P1/1015-40506 November. pag 74.

⁴ Idem

El protocolo sobre el Opio de 1953. Entra en vigor el 8 de marzo de 1953, tiene por objeto reglamentar el cultivo de la adormidera y la producción, el comercio internacional, el comercio al por mayor y el uso del opio. Las disposiciones principales de este instrumento se refieren a la eliminación de todos los usos del opio que no sean médicos o científicos, a la creación de órganos encargados de la fiscalización de la producción a la limitación de las existencias y fijar el número de los estados productores del opio. Eliminaba la superproducción legal mediante el control de la cantidad de opio que podían almacenar los distintos estados. Solo se autorizaba a producir opio para exportación a siete países (Bulgaria, Grecia, Iran, Turquía, la URSS y Yugoslavia). El petróleo dotaba a la Comisión Central Permanente (hoy Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes de Facultades de Supervisión y Represión Específicas. Pero sólo podían utilizarse con el consentimiento del gobierno interesado. De igual forma la Comisión podía imponer en algunos casos un embargo a la importación o exportación de opio.

Es trascendente, desde mi punto de vista el tener un panorama de cómo fueron dándose las relaciones, internacionales, con el fin próximo de dar solución a un problema que en aquél entonces (1909) ya se manifestaba.

Se puede notar que las decisiones emanadas por los países se vayan uniendo a esta justa causa. Consideramos que la sociedad de Naciones dió un gran paso que es el de empezar, con tropiezos y muchas fallas, pero que después se perfeccionó (y hasta la fecha se sigue tecnificando) en lo que conocemos como las Naciones Unidas que traen un avance muy importante como lo va a ser: La convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes.

Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes.

Reafirma y codifica el desarrollo de los ya existentes instrumentos internacionales. Es un conjunto de artículos que van a suprimir a los anteriores, con el objeto de conocer sólo ésta, encontraremos que se llevó un gran éxito. Entró en vigor el 13 de diciembre de 1964, como ya dijimos abroga a los demás salvo el

Convenio de 1936 que si recordamos se refiere a la represión del tráfico ilícito.

Cabe destacar que estos instrumentos, siguen vigentes al igual que esta convención ya que dejarán de regir cuando su termino así se haya estipulado, o hasta que todos los Estados participen, y en dichos instrumentos decidan ratificar la Convención Unica, por consiguiente encontraremos dos sistemas, claro está que estos son muy análogos, por lo que se puede realizar un acto sin que se planeé ninguna divergencia jurídica.

Esta convención fue reformada por Protocolo de 1972, pero no cabe duda que se considera una importante obra de muchos países en aras del esfuerzo internacional para la fiscalización de estupefacientes.

Las Naciones Unidas tenían tres objetivos al redactar la Convención Unica, siendo el primordial la necesidad de codificar todas las normas de los tratados multilaterales existentes en la materia (como ya señalamos).

El segundo tratado simplificaba y modernizaba también el mecanismo de fiscalización, otro paso importante para fortalecer los efectos de los

esfuerzos de la comunidad internacional: la Comisión Central Permanente y el Órgano de Fiscalización de Estupefacientes se convirtieron en un solo órgano unificado, la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes. (JIFE)

El tercer objetivo de la Convención era la extensión de los sistemas de fiscalización existentes al cultivo de plantas que constituyen la materia prima de los estupefacientes naturales. Así podemos ver que este convenio sigue manteniendo una estricta fiscalización de la producción de opio e incluye el arbusto de coca y el cannabis en la lista de plantas, cuya producción se somete a fiscalización internacional. Preveé dicho tratado la designación de una administración nacional especial para aplicar las disposiciones de la convención. Se impone a los Estados Parte de la obligación específica de limitar la producción de plantas de estupefacientes exclusivamente a la cantidad necesaria para fines médicos y científicos.

Acerca del tratamiento médico y a la rehabilitación de toxicómanos, también nos habla la convención, más sin embargo las convenciones de 1925 y 1931 funcionaban bastante bien, por lo que se retuvieron estas sin modificaciones. También siguieron intactas otras disposiciones de los tratados anteriores: las que imponían la exigencia de que las exportaciones y las importaciones fuerán expresamente autorizadas por a las autoridades gubernamentales de ambas partes en la transacción y las que obligaban a los gobiernos a presentar informes sobre la aplicación del tratado y a intercambiar, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, las leyes y reglamentos nacionales promulgados en aplicación del trabajo.

Se mantuvieron también las disposiciones relativas a la fiscalización de la fabricación de estupefacientes y del comercio y la distribución de sustancias estupefacientes y se incluyeron drogas sintéticas fiscalizadas en virtud del protocolo de 1948.

Este tratado prohíbe las practicas de fumar opio, tomar opio, masticar coca, hachis (cannabis) y utilizar la planta del cannabis para fines que no

sean médicos. Se concedió un tiempo justo para los estados interesados superarán las dificultades que pudieron surgir de la supresión de estas antiguas practicas en sus países. También se obliga a Estados Partes para tomar medidas especiales de fiscalización para que se considere necesario tratándose de drogas particularmente peligrosas, como la heroína.

Esta convención está realizada en 51 artículos y los Estados Partes fueron: Argelia, Bélgica, Bulgaria, Burundi, Colombia, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Guatemala, Guinea, Perú, Polonia, República Centro Americana, Ruanda, Suiza, Surinam, Túnez, Uruguay, y Zaire. (Vid P.G.R. pág. 170).

Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas.

Suscrito en Viena el 21 de febrero de 1971. Su intención es evitar el tráfico ilícito y vigilar el uso adecuado, concretándose a la investigación científica y al tratamiento médico, atendiendo de igual forma a la fiscalización en al ámbito internacional. En este año sólo los estupefacientes estaban dentro de la fiscalización internacional. Sin duda ya habían aparecido y hecho estragos los

psicotr6picos "drogas de tipo anfetamina y sustancias hipn6tico-sedantes y alucin6genos todos artificiales capaces de alterar el comportamiento y 6nimo y de crear perniciosos efectos de dependencia"⁵). De esta manera las Naciones Unidas someten estas sustancias a la fiscalizaci3n internacional.

Entra en vigor el 16 de agosto de 1976, para ello el sistema de fiscalizaci3n de drogas se ampli3 para incluir alucin6genos como el L.S.D. (Dietilamida del 6cido lis6rgico) y la mezcalina entre otros que anteriormente se 1alamos, se basa en gran parte en el que estaba en vigor desde 1964 en virtud de la Convenci3n Unica de Estupefacientes. Las diferencias entre los riesgos derivados del uso indebido de estas sustancias y sus propiedades toxicoman6genas, as3 como la variabilidad de sus valores terap6uticos, trae aparejadas medidas de fiscalizaci3n que se agrupan en cuatro listas separadas. Dichas listas figuran como anexo al convenio de las Partes, en el mismo est6n obligadas a respetar sus restricciones.

⁵ Las Naciones Unidas. Opus Cit. p6g 77.

Regula también la inspección de las existencias, registros y locales de los laboratorios. Prohíbe la publicidad dirigida al público en general. Los Estados Parte deben contener un sistema de fiscalización estricto de los fabricantes, importadores, exportadores, comerciantes al por mayor y distribuidores al por menor de las sustancias y de las instituciones médicas y científicas que las utilizan. Deben establecer o mantener una administración especial para inspeccionar esas funciones, semejante a las establecidas en virtud de otros tratados sobre estupefacientes. Deben adaptarse medidas eficientes de mantenimiento de registros diferenciando entre los tipos de sustancias psicotrópicas y las actividades de que se trate.

El convenio contiene disposiciones especiales relativas al uso indebido de estas sustancias, cuyo objeto es garantizar la pronta identificación, el tratamiento, la educación, el postratamiento, la rehabilitación y la reintegración social de las personas que han desarrollado dependencia respecto de una de las sustancias fiscalizadas. Y también se habla de la

fiscalización de tráfico ilícito y de las penas correspondientes.

El gobierno de México, al adherirse al Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas aprobado el 21 de febrero de 1971, formula una reserva expresa a la aplicación del citado instrumento internacional, con base en lo que establece el párrafo 4 del artículo 32 del mismo, en virtud de que en su territorio aún existen ciertos grupos étnicos indígenas que en rituales mágico-religiosos usan tradicionalmente plantas silvestres (pellote y hongos alucinógenos) que contienen algunas de las sustancias psicotrópicas incluidas en la lista uno.⁽⁶⁾

Protocolo de 1972.

Modifica a la Convención Unica, la cual se vio fortalecida por este protocolo que entro en vigor el 8 de agosto de 1975. El protocolo marca la necesidad de acrecentar los esfuerzos para impedir la producción ilícita, el tráfico y el uso de estupefacientes. También pone de relieve la necesidad de facilitar servicios de tratamiento, la educación, el postratamiento, la

⁶ P.G.R. Opus Cit. pag 224.

rehabilitación, y la reintegración social deben considerarse como posibilidades alternativas o añadidas al encarcelamiento para quienes han cometido un delito relacionado con estupefacientes. El protocolo hace especial hincapié en la función de la JIFE en la fiscalización de los estupefacientes, confiriendo la responsabilidad de establecer un equilibrio entre oferta y demanda de estupefacientes para fines médicos y científicos y tratar de impedir el cultivo, la producción, la fabricación, el tráfico y el uso de drogas ilícitas.

En esta convención modificada se destaca también la necesidad de una acción internacional coordinada y en la cooperación para abordar los problemas relacionados con el uso indebido de estupefacientes.

3.3. SITUACION ACTUAL DE LAS CONVENCIONES DE 1961, 1971, 1972 Y 1988 (JIFE).

3.3.1 Convención de 1961.

El primero de noviembre de 1992, el número de Estados Parte en la Convención de 1961 o en esa convención

enmendada por el Protocolo de 1972 era de 135, de los cuales 110 eran Parte en la Convención en su forma enmendada desde el último informe de la Junta, Eslovenia, Seychelles han pasado a ser parte en la Convención de 1961, y en esa Convención enmendada por el Protocolo de 1972. Además, Burkina Faso, que ya era Parte en la Convención de 1961, ha pasado a serlo también en esa Convención en su forma enmendada.

Transcurridos casi 30 años (10. de noviembre de 1992), desde que entrara en vigor la Convención de 1961, 52 Estados, entre ellos la mayoría de los integrantes de la Comunidad de Estados Independientes (CEI), aún no son Parte en la Convención ni en la Convención enmendada. El mayor número de países que se han adherido a la Convención se encuentran en Africa, en el Pacífico Meridional y en el Caribe. Además algunos Estados Parte carecen de legislación y reglamentaciones generales y actualizadas que se ajusten a las convenciones y convenios de fiscalización internacional de drogas.

De conformidad con el artículo 119 de la Convención de 1961, 124 estados y 6 territorios han presentado

las previsiones anuales de las necesidades lícitas de estupefacientes para 1993. La Junta elaboró previsiones para los 60 estados y 4 territorios restantes que no habían facilitado sus propias previsiones. Cabe destacar que algunos países que son importantes productores y exportadores no presentan los datos estadísticos anuales o los presentan con retraso. A causa de ello, la Junta tarda más en realizar en análisis detallado de la información necesaria para adoptar rápidamente las medidas que garanticen una fiscalización eficaz.

Durante los últimos 10 años, la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE) ha tenido conocimiento de 26 casos de desviación o intento de desviación del comercio internacional, en aeropuertos en los que han desaparecido total o parcialmente, cargamentos de estupefacientes en tránsito hacia otros destinos. Lo anterior es a consecuencia de la falta de medidas estrictas de fiscalización en puertos y aeropuertos así como la falta de expedición previa de permisos de exportación y también que no son competentes para esta función.

En la actualidad se les exige por parte de JIFE a los países exportadores que deben tener presente que el éxito del sistema de fiscalización internacional depende en gran medida de que los gobiernos se atengan estrictamente a las disposiciones de los tratados y el esfuerzo de supervisión por parte de éste organismo de Naciones Unidas.

Por otra parte la Convención de 1961, se ha mantenido estricta en cuanto a que en 1989 se dió un informe por la JIFE y la OMS provocando con ello que varios gobiernos pidieran más cantidades de opiáceos para fines médicos; sí se concedió, pero la fiscalización de desviación y prevención se hizo mas drástico para mantener un equilibrio entre la oferta y la demanda de opiáceos, la JIFE insta a los gobiernos interesados a que restrinjan la producción mundial de materias primas opiáceas, limitándola a un nivel que corresponda a las necesidades reales de opiáceos, y a que renuncien a toda proliferación de la producción. Durante el 35o. período de sesiones de la Comisión celebrada en abril de 1992, la Junta celebró una reunión oficiosa con los principales países

productores de materias primas de opiáceos y con los principales importadores en las que examinó la oferta y la demanda. Tal como pidió el Consejo en su resolución 1992/30, la Junta continuará organizando éste tipo de reuniones durante futuros periodos de sesiones de la Comisión.

3.3.2. CONVENCION DE 1971.

En relación con la situación actual del convenio de 1971 señalaremos lo siguiente:

Al 1 de noviembre de 1992, el número de Estados Partes era de 109. Desde el último informe de la JIFE, otros tres países han pasado a ser partes en el convenio: Eslovenia, Irlanda y Seychelles.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 16 de ésta convención, 140 Estados Parte y no Partes presenta una lista sobre sustancias sicotrópicas.

Con el propósito de reforzar la fiscalización del movimiento internacional de sustancias sicotrópicas.

Por otra parte mediante el análisis de datos y las anteriores investigaciones, la Junta ayudó a varios gobiernos a detectar empresas o particulares que infringían su legislación nacional o desviaban sustancias sicotrópicas hacia conductos ilícitos.

La JIFE observa en preocupación que durante más de tres años el Brasil, el Camerún, el Gabón, Mauritania y el Perú no le han hecho llegar ningún informe anual sobre sustancias sicotrópicas. Además durante los dos últimos años no se han recibido informes anuales de los siguientes Estados Partes:

Costa Rica, Malawi, Nicaragua, Senegal y el Uruguay.

A pesar de que existen países que no son partes aún en el convenio, y que son importantes fabricantes y exportadores de sustancias sicotrópicas, como Austria, Bélgica, los países Bajos y Suiza, están tomando medidas para adherirse a dicho tratado.

En cuanto al sistema de fiscalización y prevención de la desviación hacia el tráfico ilícito, los gobiernos cooperan estrechamente con la Junta, pues juntos han frustrado los intentos de los traficantes de desviar de

las fuentes lícitas sustancias sicotrópicas de la lista II, principalmente fenetilina y secobarbital.

Pero observemos que la fenetilina que ha sido incautada en el Cercano Oriente y el Oriente Mediano en comprimido procedían principalmente de la fabricación ilícita, pues desde 1989 no se detecta ningún caso de desviación de la misma.

Le preocupa a la junta el hecho de que una empresa Farmacéutica de Bulgaria haya utilizado anfetamina ilícitamente fabricada en ese país para la fabricación de mesocarbo, estimulante no sujeto a la fiscalización internacional. Esta sustancia se ha utilizado para la fabricación y exportación de "imitaciones" de comprimidos de anfetamina destinadas a canales ilícitos, principalmente en Africa.

Tocando otro punto, se observa que algunos gobiernos que son Parte de dicho Convenio no han sometido al control de su legislación nacional desde hace algunos años las sustancias añadidas por la comisión a las listas del Convenio de 1971. De esta forma se han creado lagunas en el sistema de fiscalización internacional, que han sido aprovechadas por los traficantes para desviar

sustancias, por ejemplo en 1991 y 1992, los traficantes empezaron a fabricar comprimidos de pemolina en la India utilizando la pemolina importada de Europa al por mayor. La pemolina fue incluida en 1989 en la lista IV de dicho Convenio y no figuraba como sustancias sicotrópicas en la India ni la fiscalizaba. En Octubre de 1992 la India fiscaliza esta sustancia.

Por último podemos decir que la Junta pide a los países que fabrican y exportan pemolina, como Croacia y los Países Bajos, que ajusten su fabricación a las necesidades lícitas de esta sustancia comunicadas por los gobiernos de Bélgica e Italia, países a través de los cuales se introdujeron recientemente comprimidos de pemolina en el tráfico ilícito, que refuersen su sistema de fiscalización.

3.3.3. CONVENCION DE 1988.

Las naciones Unidas convocaron en 1988 una conferencia de Plenipotenciarios que culminó con la aprobación, por

106 Estados, de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.

Dicha Convención ha sido concebida para castigar a los traficantes de drogas en la forma que más temen privándolos de sus ganancias mal habidas y de su libertad de movimiento.

Una de las dos disposiciones más innovadoras de la Convención, que consta de 34 artículos se refiere a la ubicación, el embargo preventivo y el decomiso de las utilidades y de los bienes obtenidos mediante el Tráfico de Drogas. A esos efectos se ha facultado a los tribunales para que presenten o incauten documentos bancarios, financieros o comerciales. En tales casos no es posible invocar el secreto bancario.

Además de establecer el carácter penal de todos los delitos relacionados con el tráfico de drogas, en la Convención de 1988 se prohíbe cualquier clase de

protección a los traficantes de drogas, en especial mediante sus disposiciones relativas a la extracción de los principales traficantes de drogas; y la remisión de las actuaciones penales con fines de procesamiento, otra medida significativa e innovadora que constituye un hito es el compromiso de las partes de eliminar o reducir la demanda ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

3.3.4. SITUACION DE LA CONVENCION DE 1988 A NIVEL INTERNACIONAL.

Al 1 de noviembre de 1992, 67 Estados y la comunidad Económica Europea (CEE) habían pasado a ser Parte en la Convención.

La JIFE exhorta a todos los Estados a que apliquen provisionalmente las medidas estipuladas en ésta Convención. Esta recomendación fue formulada no solo por la conferencia de plenipotenciarios que aprobó la Convención de 1988 sino también por el Consejo Económico

Social y la Asamblea General, así como por diversas conferencias internacionales celebradas sobre este tema durante 1992.

La Cooperación con los gobiernos es necesaria para el desarrollo eficaz de éste convenio. El párrafo 12 del artículo 12 de ésta Convención exige a las partes que presenten anualmente a la Junta información sobre las cantidades incautadas de sustancias que figuran en el cuadro I y el cuadro II, sobre sustancias que no figuren en dichos cuadros, pero de las que ya se emplean en la fabricación ilícita de estupefacientes, y sobre los métodos de desviación y de fabricación ilícita.

En cuanto al sistema de fiscalización y la prevención de las desviación hacia el tráfico ilícito. En 1991, a raíz de una notificación presentada por el Gobierno de los Estados Unidos el Secretario General con arreglo al art. 12 de ésta convención, la Junta llevó a cabo su

primera evaluación de sustancias con miras a una eventual modificación de su fiscalización. En 1992, tras la evaluación y las recomendaciones, de la Junta, la Comisión decidió incluir 10 sustancias más en el cuadro I y II de la Convención esta decisión tuvo efecto a partir del 23 de noviembre de 1992.

Por recomendación de la Comisión, el Consejo aprobó la resolución 1991/29, titulada "Medidas para Prevenir la desviación de precursores y de productos químicos esenciales hacia la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas", en las que invitó a los estados a adoptar varias medidas de prevención. También la Comisión exhortó a la Junta a publicar y mantener actualizada una guía de nombres, direcciones y números de teléfono y fax de las autoridades administrativas y de la lucha contra el uso indebido de drogas competentes para la aplicación de las disposiciones del artículo 12, y un resumen de las medidas reglamentarias de la fiscalización que se aplican en cada Estado. Con tal fin, en julio de 1992, el Secretario General transmitió a todos los Estados una comunicación, además de la que se había enviado en

octubre de 1991, en la que se pidió la información necesaria. Al 1 de noviembre de 1992, 56 países habían proporcionado los datos solicitados.

En 1991, la Junta hizo referencia a una serie de reuniones de trabajo que se celebran en cooperación con la Junta y con otros órganos internacionales con miras a establecer mecanismos de ámbito mundial para la prevención de la desviación de precursores. A este respecto, se estudia cuál puede ser la mejor forma de utilizar la información pertinente que contienen las "bases de datos internacionales" mantenidas por los órganos internacionales en sus respectivas esferas de competencia, y la posible elaboración de directrices de esta materia que puedan utilizar las autoridades nacionales.

Se necesitan una serie de datos internacionales muy completas para ayudar a los gobiernos a examinar solicitudes de autorizaciones para exportar o importar productos químicos sometidos a fiscalización y a investigar las operaciones sospechosas. La Junta, a través de su secretaria debe servir de medio de acceso a una red internacional de bases de datos formada por las

del PNUFID, el Consejo de Cooperación Aduanera (CCA) y la Organización Internacional de Policía Criminal (OIPC/INTERPOL).

Con este fin, se están tomando disposiciones para establecer una red de comunicaciones electrónicas entre los órganos nacionales e internacionales competentes.

Las bases de datos sólo servirán, si los gobiernos proporcionan adecuadamente éstos.

En cuanto a la prevención de la desviación de los precursores, se está llevando a cabo un proyecto de directrices para ayudar a las autoridades nacionales a prevenirlo; pues las directrices dan orientación a los países exportadores, importadores y de tránsito para la detección de transacciones sospechosas.

Hasta la fecha ha celebrado un número considerable de reuniones regionales e internacionales para establecer mecanismos y procedimientos de trabajo para prevenir la desviación de precursores. Además de los medios prácticos, como la red de base de datos internacionales y el proyecto de directrices - que como ya dijimos está en elaboración- también se llevan esfuerzos en el plano regional, por ejemplo, a través de la CCE y de la CICAD.

La Junta considera que la Comunidad Internacional ha llegado a un firme consenso mediante el cual es posible introducir estos mecanismos y procedimientos.

En algunas regiones todavía es necesario establecer los fundamentos legislativos básicos así como mecanismos administrativos y de ejecución . Por ejemplo, diversos países Asiáticos han sido afectados por la fabricación ilícita de heroína, que elaboran los productos químicos necesarios para esta fabricación o por cuyo territorio transitan estos productos químicos.

Esta Convención la analizaremos posteriormente dada su importancia. En la que expondremos una comparación entre la mencionada Convención con nuestra legislación penal, el cual manifestará si la primera es superior o viceversa, o si de hecho y de derecho las dos son positivas y juntas hacen una mancuerna más sólida.

Observaremos que la situación actual de las ya comentadas Convenciones, nos dan la pauta a seguir luchando contra los traficantes de sustancias psicotrópicas y estupefacientes, y en si con toda la gama que se desarrolla en torno a esta cuestión de seguridad nacional. Las Naciones Unidas junto con otros organismos,

han logrado poco a poco la unificación de los pueblos del mundo, mas sin embargo, no debemos olvidarnos de la sociedad de naciones que sin duda es la base fundamental de nuestro desarrollo sobre la fiscalización de las drogas.

3.4. TRATADOS INTERNACIONALES EN QUE MEXICO ES PARTE EN RELACION AL NARCOTRAFICO.

Los Tratados Internacionales celebrados por nuestro país se integran con las Leyes que emanan del Congreso y principalmente con la Constitución, Ley Suprema de nuestro País.

Para formar parte de éste régimen jurídico debe haber sido celebrado por el Presidente de la República, único facultado para hacerlo, según lo dispone el artículo 89 constitucional, fracción X, que debe contar con la aprobación del Senado, también el único facultado para efectuar ésta tarea, el cual lo dispone el artículo 76 constitucional fracción I, y que dichos tratados deben estar de acuerdo con nuestra Carta Magna.

Existen cuatro pasos para la aprobación de un Convenio Internacional en nuestro sistema jurídico. El primer paso se dá cuando un diplomático o embajador plenipotenciario, en representación del Presidente de la República firma el Protocolo de un Tratado. El paso siguiente es su aprobación o rechazo por el Senado de la República. El tercer paso, sólo se dá si el Senado aprobó el Convenio, que es la ratificación por parte del Presidente de la República. Y el cuarto y último paso es la publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Una vez realizado lo anterior nuestro país tiene nuevos derechos y obligaciones de tipo internacional. Aunque si bien es cierto la soberanía no se vé vulnerada, creemos que en parte sí se puede manifestar cierta restricción de soberanía, ya que no es posible realizar algo sin que se produzca una consecuencia, por lo que consideramos que sí se afecta la soberanía, pero es con el fin de realizar actos positivos y encaminados a encauzar una justa causa, que en este caso es combatir el narcotráfico , y así ayudar a la vez a aquellas personas que se encuentren en las garras del vicio proporcionándoseles centros especializados para que se

les devuelva gran parte de su mente, su libertad y sus valores morales.

Como afecta la soberanía, los países tienen la posibilidad de hacer reservas y así nos dice el maestro Sepúlveda " Un Estado al demostrar su consentimiento a un pacto, puede desear no quedar obligado por una determinada disposición y entonces formula una reserva, quedando en ese caso fuera del tratado las disposiciones reservadas...Las reservas pueden hacerse primeramente en el tratado mismo, lo que es excepcional...También puede formularse en el momento de la firma, y esto es muy común en los tratados multilaterales, o en las Actas Finales de las Conferencias.

Tales reservas se hacen constar en protocolo anexo a la Convención...Se pueden presentar reservas en el momento del cambio de las notificaciones, y ello equivale a pactar de nuevo, pero ya con la aprobación y la ratificación anticipadas."⁽⁷⁾

México ha celebrado desde 1912 a 1988, diez tratados multilaterales de trascendencia, y participa

⁷ Sepúlveda, Cesar. "Curso de Derecho Internacional Público". México, D.F. 1960 1ª ed. Porrúa, págs. 104 y 105.

en todos ellos, con excepción del Protocolo de Nueva York de 1953, y con reservas algunos.

Su tendencia de estos tratados es la limitación, producción y la existencia de opiáceos y otras drogas; de esta forma tenemos:

1. Convención Internacional del Opio, celebrada en la Haya el 22 de enero de 1912, que obligaba a los países Parte a limitar ciertos puertos y ciudades a la exportación del opio crudo.

2. Convención para Limitar la Fabricación y Reglamentar la Distribución de Drogas Estupefacientes celebrada en Ginebra Suiza, y firmada el 13 de julio de 1931, que siguió con la misma tendencia. En los Países firmantes se obligaban a presentar estadísticas sobre su producción de opio, morfina, heroína, coca y sus derivados, codeína, etilmorfina y sus sales, y otras drogas estupefacientes.

México se reserva a dicha convención, señalando: "El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos se reserva el derecho de imponer, dentro de su territorio como ya lo ha hecho medidas más estrictas que las establecidas

por la misma Convención para la restricción del cultivo o elaboración, uso, posesión, importación, exportación y consumo de las drogas a que se refiere la presente Convención. (8)

3. Convención para la Represión del Tráfico Ilícito de Estupefacientes Nocivos, fechada el 26 de junio de 1936 en Ginebra, Suiza. Este tenía el propósito de lograr que cada uno de los países contratantes promulgará las disposiciones legislativas necesarias para castigar drásticamente por medio de la prisión u otras penas privativas de la libertad según se manifiesta en el Art.2 "La fabricación, la transformación, la extracción, la preparación, la posesión, oferta, ofrecimiento en venta, distribución, venta, compra, cesión a cualquier punto, corretaje, envío, expedición en tráfico, transporte, importación y exportación de cualquiera de los estupefacientes señalados en los convenios anteriores".

4. Protocolo de Lake Success del 11 de noviembre de 1946. El cual tiene importancia para nuestro país, por que encarga a las Naciones Unidas de las funciones sobre

⁸ P.G.R. Opus Cit. 162.

el control de estupefacientes que antes eran propias de la Sociedad de Naciones.

5. Protocolo de París del 19 de Noviembre de 1948. Fue la respuesta a aquellas sustancias tóxicas de fabricación sintética cuya producción se incrementó en demasia poco después de la Segunda Guerra Mundial. Su objetivo fue el de meter a fiscalización dichas sustancias para un mejor control.

6. Protocolo para Limitar y Regular el Cultivo de la Amapola y el Uso, y Producción y Tráfico Internacionales de Opio firmada en Nueva York, el 23 de julio de 1953, en la Ciudad de Nueva York el cual intentó poner controles más severos a la producción mundial de opio y sus derivados, a fin de que las cantidades producidas coincidieran realmente con las que se requieren para propósitos médicos y científicos. Dentro de ésta convención propiamente en el art. 25, se señalaba que no se podía hacer reservas, lo cual trajo como consecuencia que México no lo ratificara. Con lo que varios países, por la rigidez de éste Protocolo no pudieran adherirse por motivos diversos en los que

intervenían situaciones de tipo ceremonial, en los cuales se utilizaban dichas sustancias y hasta la fecha.

7. Convención Unica de Estupefacientes firmada en Nueva York, el 24 de julio de 1961.

Esta Convención es muy importante en la fiscalización de estupefacientes, también es importante porque se implantan una serie de medidas para la lucha contra las drogas. Como ya dijimos, ésta Convención sustituyó a casi todos los convenios celebrados con antelación.

Por considerarse de gran relevancia pondremos las reservas que nuestro país hizo en torno a dicha Convención:

Una de las reservas la encontramos en el art.12 párrafo V, ya que resuelve que en caso de contradicción entre el Gobierno y "La Junta " (que es el Organó Colegiado propuesto, llamado Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, ya comentado al principio de éste capítulo) esta última tendrá prioridad resolver el conflicto. Es de entenderse que la reserva se hizo por restricción a nuestra Soberanía que es lo que le dá forma al elemento de Estado.

Se reserva de igual modo al art.14, el cual nos dice que la Junta podrá pedir explicaciones claras a los organismos, personas, y sujetos de derecho que pongan en peligro las finalidades de la misma.

Otra reserva la encontramos a las modificaciones de los párrafos 1, 2 y 5 del art. 19, el cual se refiere a las previsiones de las necesidades de estupefacientes que plantean una intervención a nuestra Soberanía (vid.P.G.R. Opus.cid 177).

De igual forma se reseva el art.20 el cual se refiere a los datos estadísticos que tendrán que suministrarse en la Junta; dichos datos se refieren: a la producción y fabricación de estupefacientes, a los asentamientos de adormidera, el consumo de estupefacientes a las importaciones, y exportaciones de estupefacientes y de paja dormidera (se entienden todas las partes [excepto las semillas] de la planta de la dormidera después de cortada); al decomiso de estupefacientes y destino que se les dá, y a las existencias de estupefacientes al 31 dediciembre del año a que se refieren las estadísticas; de esta forma observando que para México afecta su ordenamiento constitucional.

El artículo 21bis, también se reserva, pues limita la producción de opio.

Desde mi punto de vista considero que a pesar de que se podría vulnerar la Soberanía y Autonomía de un pueblo, por limitar dicha sustancia, me parece que no se trata de cerrarnos y decir: hasta aquí te permito que me exijas, sino por el contrario, considero que al estar imponiendo tal disposición es para que exista un mejor control, un mayor avance, sino con los demás; no se trata de romper soberanías, lo que se busca en sí es primordialmente la salud de todos los Estados Parte.

En el Protocolo de Modificación de la Convención de 1961, señala varios cambios o modificaciones sobre algunos artículos en los que México es partidario de ellos y que posteriormente haré referencia.

8. Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas. Se suscribe en Viena el 21 de febrero de 1971.

(vid. P.G.R. Opus. cit. 205.). Este Tratado no difiere con los anteriores es también un instrumento de fiscalización nacional e internacional y se destaca de los demás, por las sustancias que comprende y de las

cuales anexa cuatro listas en la inteligencia que a rigor de las medidas que sugiere que disminuyan de la primera a la última. Entre otras menciona al Peyote, el cactus y los hongos alucinógenos.

Por esta razón la Camara de Senadores en México se reserva la aplicación del artículo 7 de dicho Tratado debido a que éstas substancias han sido utilizadas desde mucho tiempo atrás por grupos indígenas principalmente en cuestiones religiosas.

9. Protocolo de Modificación de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes. El 24 de marzo, como resultado de una Conferencia Internacional celebrada en Ginebra, Suiza la Convención Unica fue puesta al día mediante un Protocolo de Modificación.

Entre las reservas hechas por México, encontramos las hechas en los párrafos 1, 2, y 5 del artículo 19 (modificado) y se refiere a las previsiones de las necesidades de los estupefacientes, que infringe a nuestra Soberanía quedando como sigue:

I. Las Partes facilitaran anualmente a la Junta, respecto de cada uno de sus territorios, del modo y en la forma que ella establezca y en formularios

proporcionados por ella, sus previsiones sobre las cuestiones siguientes:

a) La cantidad de estupefacientes para ser consumida con fines médicos y científicos.

b) La cantidad de estupefacientes para ser utilizada para fabricar otros estupefacientes, preparados de la Lista III, y sustancias a las que no se aplica ésta Convención;

c) Las existencias de estupefacientes al 31 de diciembre del año a que se refieren las previsiones;

d) Las cantidades de estupefacientes necesarios para agregar a las existencias especiales;

e) La superficie de terreno (en hectáreas) que se destinará al cultivo de la adormidera y su ubicación geográfica;

f) La cantidad aproximada de opio que se producir ;

g) El número de establecimientos industriales que fabricarán estupefacientes sintéticos;

h) Las cantidades de estupefacientes sintéticos que fabricarán cada uno de los establecimientos mencionados en el apartado anterior.

2. a) Hechas las deducciones a que se refiere el párrafo 3 del artículo 21, el total de las previsiones para cada territorio y cada estupefaciente, excepto el opio y los estupefacientes sintéticos, ser la suma de las cantidades indicadas en los apartados a), b) y d) del párrafo I de éste artículo, más la cantidad necesaria para que las existencias disponibles al 31 de diciembre del año anterior alcancen la cantidad prevista, según lo dispuesto en el apartado c) del párrafo 1, o la cantidad indicada en el apartado f) del párrafo 1 de éste artículo esta última es mayor.

b) Hechas las deducciones a que se refiere el párrafo 3 del artículo 21, por lo que respecta a las importaciones, y el párrafo 2 del artículo 21 bis, el total de las previsiones del opio para cada territorio ser la suma de las cantidades indicadas en los apartados a), b) y d) del párrafo 1 de éste artículo, más la cantidad necesaria para que las existencias disponibles al 31 de diciembre del año anterior alcancen la cantidad prevista, según lo dispuesto en el apartado c) del párrafo 1 de éste artículo si ésta última es mayor;

c) Hechas las deducciones a que se refiere el párrafo 3 del artículo 21, el total de las previsiones de cada estupefaciente sintético para cada territorio ser la suma de las cantidades indicadas en los apartados a), b) y d) del párrafo de éste artículo, más la cantidad necesaria para que las existencias disponibles al 31 de diciembre del año anterior alcancen la cantidad prevista, según lo dispuesto en el apartado c) del párrafo 1, o las sumas de las cantidades indicadas en el apartado h) del párrafo 1 de este artículo si ésta última es mayor.

d) Las previsiones proporcionadas en virtud de lo dispuesto en los apartados precedentes de éste párrafo precedentes de éste párrafo se modificarán según corresponda para tenerse en cuenta toda cantidad decomisada que luego se haya entregado para usos lícitos, así como toda cantidad retirada de las existencias especiales para las necesidades de la población civil;

3. Hechas las deducciones mencionadas en el párrafo 3 del artículo 21 y tomando en consideración, en la

medida de lo posible, las disposiciones del artículo 21bis, no deberán excederse las previsiones.

También se modifica el artículo 35 que prevé el tráfico de drogas. Este se haya comprendido de la siguiente forma:

Artículo 13. Modificación del artículo 35 de la Convención Unica.

"Teniendo debidamente en cuenta sus regímenes constitucional, legal y administrativo de las Partes:

a) Aseguraran en el plano nacional una coordinación de la acción preventiva y represiva contra el tráfico ilícito; para ello podrán designar un servicio apropiado que se encargue de dicha coordinación;

b) Se ayudaran mutuamente en la lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes;

c) Cooperaran estrechamente entre sí y con las organizaciones internacionales competentes de que sean miembros para mantener una lucha coordinada contra el tráfico ilícito;

d) Velaran porque la cooperación internacional de los servicios apropiados se efectúen en forma expedita;

e) Cuidaran que cuando se transmitan de un país a otro los autos para una acción judicial, la transmisión se efectúe en forma expedita a los órganos designados por las partes; este requisito no prejuzga el derecho de una parte a exigir que se le envíen las piezas de autos por vía diplomática;

f) Proporcionarán si lo considerarán apropiado a la Junta y a la Comisión por conducto del Secretario General, además de la información prevista en el artículo 18, la información relativa a las actividades ilícitas de estupefacientes dentro de sus fronteras incluida la referencia al cultivo, producción, fabricación, tráfico y uso ilícito de estupefacientes, y

g) En la medida de lo posible proporcionaran la información a que se hace referencia en el apartado anterior en la manera y en la fecha que la Junta lo solicite; si se lo pide una parte, la Junta podrá ofrecerle su asesoramiento en su tarea de proporcionar la información y de tratar de reducir las actividades ilícitas de estupefacientes dentro de las fronteras de la Parte ".

Modificado de igual forma el artículo 36, se faculta a las partes para que los farmacodependientes, aun cuando sean éstos delincuentes al tratamiento médico especializado, en el cual se sometan a rehabilitación, postratamiento, readaptación social, etc.

El párrafo 2 de este artículo, México se lo reserva, en lo referente a la extradición del delincuente ya que el tratomencionado es más severo, y México para llevar dicha extradición necesita convenir el tratado de extradición conforme a sus leyes. Como ya hemos dicho en reiteradas ocasiones, nuestro País trata de proteger la Soberanía, tratando de no aceptar todos tipo de dispositivos jurídicos internacionales, y no por capricho sino simplemente por la seguridad de sentirse protegidos por su autonomía como ente jurídico capaz de tomar decisiones que satisfagan el interés de la sociedad.

Artículo 14. Modificación de los párrafos 1 y 2 del artículo 36 de la Convención Unica.

Los párrafos 1 y 2 de la Convención Unica quedarán modificados en la siguiente:

"a) A reserva de lo dispuesto por su Constitución, se obligan a adoptar las medidas necesarias para que el cultivo y la producción, fabricación, extracción, posesión, ofertas en general, ofertas de venta, distribución, compra venta, despacho por cualquier concepto, expedición, expedición en tránsito, transporte y exportación de estupefacientes, no conformes a las disposiciones de ésta Convención o cualquiera otros actos que en opinión de la Parte puedan efectuarse en infracción de las disposiciones de la presente Convención, se consideren como delitos si se cometen intencionalmente y que los delitos graves sean castigados en forma adecuada especialmente con penas de prisión u otras penas de privación de libertad.

b) No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, cuando las personas que hagan uso indebido de estupefacientes hayan cometido esos delitos, las Partes podrán declararlas culpables o de sancionarlas penalmente o además de declararlas culpables o de sancionarlas, someterlas a medidas de tratamiento, educación, postratamiento, rehabilitación y readaptación social

de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 38.

2. A reserva de lo dispuesto por su Constitución, del régimen jurídico y de la legislación nacional :

a) I) Cada uno de los delitos enúmerados en el inciso 1, si se comete en diferentes países se considerará como un delito distinto;

II) La participación deliberada o la confabulación para cometer cualquiera de esos delitos así como la tentativa de cometerlos, los actos preparatorios y operaciones financieras, relativos a los delitos de que se trata este artículo se consideraran como delitos, tal y como se dispone en el inciso III) Las condenas pronunciadas en el extranjero por esos delitos serán computadas para determinar la reincidencia, y

IV) Los referidos delitos graves cometidos en el extranjero, tanto por nacionales como por extranjeros serán juzgados por la Parte en cuyo territorio se haya cometido el delito, o por la Parte en cuyo territorio se encuentre el delincuente si no procede la extradición de conformidad con la ley de la Parte a la cual se la

solicita, y si dicho delincuente no ha sido ya procesado y sentenciado.

b) I) Cada uno de los delitos enúmerados en el párrafo 1 y en el inciso II) del apartado a) del párrafo 2 del presente artículo se considerará incluido entre los delitos que den lugar a extradición en todo tratado de extradición celebrado entre las Partes. Las Partes se comprometen a incluir tales delitos como casos de extradición en todo tratado de extradición que celebren entre sí en el futuro.

II) Si una Parte, se subordina a la extradición, a la existencia de un tratado, una solicitud de extradición, podrá discrecionalmente considerar la presente Convención como la base jurídica necesaria para la extradición referente a los delitos enúmerados en el párrafo 1 y en el inciso II) del apartado a) del párrafo 2 del presente artículo. La extradición estará sujeta a las demás condiciones exigidas por el derecho de la Parte requerida.

D III) Las Partes que no subordinen la extradición a la existencia de un tratado reconocerán

los delitos enúmerados en el párrafo 1 y en el inciso II) del apartado a) del párrafo 2 del presente artículo como casos de extradición entre ellas, sujetos a las condiciones exigidas por el derecho de la Parte requerida.

IV) La extradición será concedida con arreglo a la legislación de la Parte a la que se haya pedido y, no obstante lo dispuesto en los incisos I), II) y III) del apartado b) de éste párrafo, esa Parte tendrá derecho a negarse a conceder la extradición si sus autoridades competentes considerán que el delito no es suficientemente grave. "

10. Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas.

Esta se realiza en Viena, Austria el 2 de diciembre de 1988, suscrita el 16 de febrero de 1989 y aprobada por el Senado el 21 de noviembre de 1989.

La delegación de México que asistió a Viena fue instruida para cubrir lineamientos básicos en su pliego de instrucciones de la siguiente manera:

1. Que la Convención cubriera equilibradamente todos los aspectos del fenómeno del tráfico ilícito de

estupefacientes en su conjunto, desde la producción y el tránsito, hasta la demanda y el consumo.

Lo anterior se logró en el preámbulo, párrafos 1 y 2, 7 y 15 y en los artículos 1, 3 y 14.

2. Que las disposiciones de la Convención fuesen plenamente respetuosas de la soberanía, seguridad, orden público y del principio de legalidad en los Estados.

Lo anterior se logró en los artículos 1, 2, 5, 6, 7, 9, 11, 14 y 17.

3. Que ninguna disposición de la Convención pudiera tener el efecto de permitir en forma alguna que autoridades extranjeras pretendieran sustituir a las nacionales en el desempeño de las competencias que la legislación interna reserva exclusivamente éstas últimas autoridades.

Lo anterior se logró en los artículos 2, 3, 7, 9, 11, 14 y 17.

4. Que la Convención fuera un instrumento de cooperación en que se evitaran imposiciones punitivas a los Estados.

Lo anterior se logró en el preámbulo en el párrafo 10 y en el artículo 22.

En virtud de los logros anteriores y dado que se consideró que el texto de la Convención satisfacía los intereses de seguridad nacional y de cooperación internacional del Estado mexicano en la lucha contra el narcotráfico y la farmacodependencia, la delegación de México aprobó el texto de la Convención y firmó las actas finales de la conferencia el 20 de diciembre de 1988 y suscribió la Convención el 16 de febrero de 1989 (como ya se reiteró anteriormente).

De esta forma observamos que la aprobación y entrada en vigor del Convenio de 1971 sobre sustancias sicotrópicas y de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes y su Protocolo de 1972, y la aprobación de la Convención de 1988, han reforzado gratamente el sistema de tratados de la comunidad internacional.

La eficacia de un órgano de fiscalización de drogas depende del apoyo y la acción de sus Estados miembros; de igual modo la eficacia de un Convenio está directamente relacionada con su estricto cumplimiento por los Estados que se adhieren a él.

Sólo mediante la cooperación y la participación de cada Estado miembro pueden los diversos convenios y

órganos de las Naciones Unidas cumplir sus funciones eficazmente.

**3.5 COMPATIBILIDAD DE NUESTRA LEGISLACION INTERNA CON
LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA EL
TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS
SICOTROPICAS DE 1988.**

En el análisis comparativo de nuestra legislación con la Convención de Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 seguiremos el orden establecido por esta última.

La Convención señala que las Partes adoptaron las medidas necesarias de orden administrativo y legislativo, con la finalidad de observar en forma debida las disposiciones de la Convención. Cabe precisar que el cumplimiento de dichas obligaciones está circunscrito a un respeto de igualdad soberana de los Estados, la integridad territorial de los mismos y la no intervención en asuntos internos.

A. Delitos y Sanciones (Art. 3).

Nuestro Código Penal tipifica en los artículos 194, 195, 196, 197, 12, y 13 los delitos contemplados en el

art. 3, salvo los establecidos en el numeral 1, inciso a) párrafo IV, inciso c) párrafo II, inciso b) y el párrafo I del inciso c) de la Convención.

La Convención en el inciso a), párrafo IV prohíbe "la fabricación, el transporte o la distribución de equipos, materiales, o de las sustancias enúmeradas en el Cuadro I y II" mientras que el Código Penal se tipifica la fabricación, transporte o distribución de materiales de sustancias, sin contemplar la de los equipos.

De igual forma al inciso c) párrafo II, prohíbe la posesión de equipos, situación no contemplada por nuestro Código.

Ante estas lagunas no es posible aplicar el art. 6 - "Cuando se cometa un delito no previsto en éste Código pero sí en una ley especial, se aplicará ésta, observando las disposiciones conducentes en este código"- del Código Penal, ya que, las normas enunciadas de la Convención no son auto-aplicativas.

En situación especial se encuentra el inciso b) párrafos I, II, y el párrafo I del inciso c) del art. 3

de la Convención. Los cuales tipifican a la actividad ilegal denominada "lavado de dinero" o "legitimación de capitales ilícitos". Esta consiste en la enajenación, inversión, garantía, conversión transferencia o cesión de recursos provenientes de delitos relativos a la producción, tenencia, tráfico y proselitismo en materia de estupefacientes y de sicotrópicos, independientemente que exista o no participación, colaboración o cooperación en la realización material de los citados delitos, pero siempre con conocimiento del origen de los aludidos recursos.

Dicho delito es contemplado en el Código Fiscal de la Federación en su art. 115 Bis, de manera poco ortodoxa, por cuanto contiene delitos distintos al del "lavado de dinero". Por otra parte, la disposición del Código Fiscal de la Federación es contraria al art. 3, inciso 10, de la Convención ya que, ésta prohíbe que los delitos enunciados en el art. 3, se consideren como delitos fiscales.

Los demás numerales del art. 3 concuerda con los art. 194, 198 de nuestro Código Penal.

B. Competencia (art.4).

Las disposiciones de la Convención en materia de competencia, son acordes los arts. 2, 4, 5, 6, 7, 9 y 10 del Código Federal de Procedimientos Penales.

C. Decomiso (art. 5).

Nuevamente se presenta una situación particular con el art. 5 de la Convención. Dicha disposición en su párrafo 3 señala "Cada una de las Partes faculta a sus tribunales u otras autoridades competentes a ordenar la presentación o la incautación de documentos bancarios, financieros, o comerciales. Las Partes no podrán negarse a aplicar las disposiciones del presente párrafo amparándose en el secreto bancario".

Nuestro Código Penal no contempla en forma específica, la incautación de documentos bancarios, financieros o comerciales, ante lo cual resultan aplicables los arts. 40 y 41 del Código Penal que establecen las normas generales sobre esta materia.

En cuanto al secreto bancario, las excepciones al mismo conforme al art. 117 de la Ley de Instituciones de Crédito son las peticiones hechas por las autoridades

hacendarias federales, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria para fines fiscales y las providencias dictadas por la autoridad judicial competente.

Con lo cual, en la investigación del delito de lavado de dinero no puede invocarse el secreto bancario, ya que este constituye un delito fiscal. A pesar de ello, por la contradicción del art. 3, inciso 10, debería tipificarse el lavado de dinero como delito de orden penal y contemplar en el texto del art. 117 estos como una excepción más al secreto bancario. Los numerales 1 y 2 del art. 5 de la Convención, coinciden en términos generales con los arts. 40, 41 y 99 del Código Penal.

Los restantes incisos del art. 5, establecen un sistema de cooperación de las Partes de la Convención tendientes a realizar decomisos a petición de una de las Partes de la Convención.

Dichas normas no son auto-aplicativas, sería conveniente, ante la ausencia de legislación interna específica sobre la materia, que se contemplara la posibilidad de regular dicho procedimiento.

La necesidad de regular los decomisos a petición de parte, es más evidente, si se toma en cuenta lo establecido por el párrafo, del inciso 4, el cual obliga a las Partes a proporcionar al "Secretario General el texto de cualesquiera de sus leyes o reglamentos por los que haya dado aplicación al presente párrafo, así como el texto de cualesquier cambio ulterior que se efectúe en dichas leyes y dichos reglamentos".

D. Extradición (art.6).

Las normas de extradición de la Convención coinciden con las establecidas en la Ley de Extradición.

E. Asistencia judicial recíproca (art. 7), otras formas de cooperación y capacitación (art. 9) y cooperación internacional y asistencia de los Estados de tránsito (art.10).

Las normas de la Convención referentes a la asistencia judicial, son auto-aplicativas. A pesar de ello debe tenerse presente que el cumplimiento de cualquier solicitud se hará conforme al derecho interno de las Partes.

En cuanto a las formas de cooperación, capacitación y asistencia a los Estados en tránsito, estas quedaron delimitadas por acuerdos bilaterales o multilaterales.

F. Sustancias que se utilizan con frecuencia en la fabricación ilícita de estupefacientes o sustancias sicotrópicas (art. 12).

En términos generales, lo dispuesto en el art. 12 de la Convención, es contemplado por nuestra Ley General de Salud en los capítulos V, VI y XIII.

G. Materiales y equipos (art. 13).

Las medidas para evitar el comercio y la desviación de equipos destinados a la producción o fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, no se encuentran contempladas en nuestra legislación, por lo cual sería conveniente que se adecuara la legislación interna en este punto a lo establecido por la Convención de Viena.

H. Medidas para erradicar el cultivo ilícito de plantas de las que se extraen estupefacientes y para eliminar la demanda ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas (art. 14).

Estas normas también coinciden con nuestro Código Penal.

I. Transportistas comerciales (art. 15).

El artículo es compatible con lo señalado por el Capítulo XIII de nuestra Ley General de Salud.

J. Tráfico ilícito por mar (art. 17).

El art. 17, es acorde con lo establecido por la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y por la Ley Federal del Mar.

El art. establece la obligación para los Estados Parte de designar las autoridades que se encarguen de recibir las solicitudes y responder a ellas.

K. Zonas y puertos francos (art. 18), utilización de los servicios postales (art.19).

La Ley General de Salud prohíbe la utilización de los servicios postales para el transporte de las sustancias sicotrópicas y estupefacientes, con lo cual las medidas establecidas, con lo cual las medidas establecidas por el art. 19 están de acuerdo a lo establecido por nuestra legislación.

En lo referente a las zonas y puertos francos el Capítulo XIII de la Ley General de Salud (importaciones y exportaciones), establece reglas generales para la importación y exportación de los estupefacientes y sustancias sicotrópicas, sin hacer ninguna distinción en el caso de las zonas y puertos francos, cumpliendo de esta manera con los requerimientos de la Convención.

Para dar por concluido este punto diremos que la Convención de 1988 junto con nuestra legislación penal forman una mancuernacapaz de desarrollar mejores sistemas de aplicación de las leyes. Nuestro País debe considerar los puntos que la Convención de 1988 hace resaltar pues el carácter imperativo de esta Convención es sin duda una elevación hacia un desarrollo encaminado a desatar una lucha contra el narcotráfico y la farmacodependencia más enérgica.

CAPITULO IV.

4. MEXICO Y ESTADOS UNIDOS ANTE EL NARCOTRAFICO.

4.1. ANTECEDENTES DE LOS ESTADOS UNIDOS ANTE EL NARCOTRAFICO.

4.1.1. POLITICAS QUE HA TOMADO ESTADOS UNIDOS ANTE EL NARCOTRAFICO INTERNO.

4.1.1.1. POLITICAS DE ESTADOS UNIDOS PARA ATACAR AL NARCOTRAFICANTE POR EL LADO DE SUS INGRESOS.

4.1.2. EL DERECHO NORTEAMERICANO ANTE EL NARCOTRAFICO.

4.2. PROBLEMAS ACTUALES QUE SUFRE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA POR EL NARCOTRAFICO.

4.2.1. LA PRESION DE ESTADOS UNIDOS A MEXICO ANTE EL NARCOTRAFICO.

4.2.2. LAS OPERACIONES QUE ESTADOS UNIDOS Y MEXICO HAN REALIZADO ANTE EL NARCOTRAFICO.

4.3. ENCUENTROS DE LAS REUNIONES INTERPARLAMENTARIAS MEXICO-ESTADOS UNIDOS.

4.4. ENCUENTROS BILATERALES DE LOS EJECUTIVOS.

4.5. ANALISIS DEL "ACUERDO DE COOPERACION ENTRE MEXICO Y ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, PARA COMBATIR EL NARCOTRAFICO Y LA FARMACODEPENDENCIA".

4.6. ACUERDOS Y CONVENIOS QUE MEXICO HA CELEBRADO CON OTROS PAISES DESDE 1989.

CAPITULO IV

4. MEXICO Y ESTADOS UNIDOS ANTE EL NARCOTRAFICO.

El cultivo y la producción de drogas ilícitas en México y su consumo en Estados Unidos, han sido motivo de constantes problemas y fricciones diplomáticas entre los dos vecinos desde los años treintas. Probablemente no existe otro particular que ha deteriorado la relación bilateral.

4.1 ANTECEDENTES DE LOS ESTADOS UNIDOS ANTE EL NARCOTRAFICO.

El autor Behr, Hans George en su libro "La droga, potencia mundial", nos dice que: antes de la llegada de la Gran Bretaña al Nuevo Mundo, los aborígenes del norte de América utilizaban ya la droga.⁽¹⁾

¹ Torres Noé Oscar. "México y Estados Unidos ante el problema del narcotráfico". México, D.F. 1990. Ed. Centro Latinoamericano de estudios estratégicos. Pág. 11.

En el año de 1629, los colonos británicos introdujeron el cáñamo en la Nueva Inglaterra. Para el año de 1630, la mitad de la ropa usada en la colonia de Virginia era elaborada con el cáñamo como materia prima. Tres décadas después el gobierno colonial estableció sanciones para los agricultores que se negaran a cultivarlo. Y se puede decir que los colonos conocían y utilizaban dicha materia como estupefaciente, incluso el autor Nahas, Gabriel⁽²⁾ en su libro "Cuidado con la Yerba", nos señala que George Washington cultivaba el cáñamo supuestamente para crear fibras textiles, mas sin embargo, él las cultivaba utilizando técnicas capaces de hacer más fuertes a la plantas en cuanto al narcótico que contenían.

En el siglo XIX empezó a desatarse una fuerte manifestación en cuanto a la adicción por el opio, incluso aparecía legalmente en sustancias químicas para el empleo médico en medicamentos patentados. Esto se empezó a dar a raíz de varias situaciones como nos dice Blanken, Ann J. "la importación de mano de obra china, el perfeccionamiento de la jeringa hipodérmica y

² Idem.

el estallido de la guerra civil."(3)

Hacia finales del siglo XIX entre el 2 y el 4% de la población de Estados Unidos, que para entonces contaba con 75 millones de habitantes que era adicta al opio; los cálculos anteriores nos los hace ver Cuskey, W, en su libro "Survey of opiate addiction among females in the United States between 1850 and 1970" diciéndonos: "La mayoría de los aproximadamente 250 mil adictos que existían en Estados Unidos eran mujeres."(4)

La venta de opiáceos en farmacias estaba permitida y hasta se le podía adquirir por correo a la morfina, derivado del opio que se puso de moda durante la Guerra Civil, se le conoció como "mal del soldado".

Este mal empezó a preocupar a los Estados Unidos cuando los trabajadores chinos, trabajaban para construir las vías férreas que unirían al Este con el Oeste, y fumaban opio. Después la gente de las grandes urbes de Estados Unidos, ya no confió en ellos por sus

³ González, Guadalupe y tienda, Martha. "Retos de las relaciones entre México y Estados Unidos". México, D.F. 1989 Ed. F.C.E. V. (4) Pág. 38.

⁴ González, Guadalupe. Opus, Cit. Pág. 38.

malas costumbres.

Ya desde esa época se les achacó a grupos étnicos minoritarios la asociación con los narcóticos.

Respecto a las reglamentaciones sobre estupefacientes había muy poco, no existía hasta principios del siglo XX, ninguna Ley que estipulara que era obligatorio especificar en las etiquetas los ingredientes que contenían las preparaciones médicas.

El presente siglo trajo consigo cambios importantes, tanto en las actitudes públicas como en la legislación. Y así nos dice Blanken "La Ley de Estupefacientes y Alimentos Puros de 1906 obligó a los fabricantes a enumerar los ingredientes en las etiquetas de las sustancias que vendían. La Ley Harrison sobre narcóticos, de 1914, cuyo propósito inicial era servir como instrumento para aumentar los ingresos públicos, estipulaba que cualquier persona produjera y/o distribuyera opiáceos o cocaína debía registrarse ante el gobierno federal y llevar un registro de todas sus transacciones comerciales."⁵

⁵ Opus, Cit Pág. 39.

Para el año de 1924, se prohibió la producción y la importación de heroína en Estados Unidos. La mayor parte de la importación de cocaína y hojas de coca se prohibió en 1922, con una enmienda a la Ley de Importaciones y Exportaciones de Estupefacientes y Narcóticos. De esta forma se observa que el consumo de heroína y cocaína se convirtieron en una actividad clandestina.

En la década de los treinta, se percibe una verdadera preocupación a cerca de los peligros de la marihuana, dada su popularidad entre los grupos hispanoamericanos. Sobre lo anterior el Departamento del Tesoro nos dice: "La venta de cigarros de cáñamo ocurre en forma considerable en los Estados Unidos a lo largo de la frontera con México y en las ciudades del Sur y el Sudoeste, así como en Nueva York, y de hecho donde quiera que haya asentamientos de iberoamericanos" (6)

⁶ Torres Noé, Ob. Cit. Pág 12.

Nota: Ya podemos ver que Estados Unidos no veía con agrado a México, por el daño que se les causaba a los residentes. Estas culpas sobre nuestro país se verían al paso de los años más eccecentadas y criticadas, como ya señalamos, pero como veremos más adelante el problema no era en sí los productores, sino el que las demandaba.

El cáñamo y la marihuana no eran las únicas consumidas, sino que va a ser muy variado el tipo de droga. Por ejemplo en los años sesentas aparece LSD en Estados Unidos con un amplio uso de alucinógenos. Poco después llegaron otros como los psicodélicos, el uso de las anfetaminas y barbitúricos, que también aparecieron posteriores a la Segunda Guerra Mundial.

Durante la década de 1960 se produjeron cambios importantes en la composición y dimensión del problema del abuso en el consumo de estupefacientes. El hábito de ingerir drogas había de desempeñar un papel muy importante en el rechazo por parte de la juventud norteamericana de los valores de la clase media, y el uso de la marihuana se convirtió en un símbolo de la contracultura, como rebeldía contra la autoridad.

En los años setenta y ochentas, se experimentó un aumento continuo del consumo de todo tipo de narcóticos entre la población norteamericana, particularmente entre los jóvenes. Según The National Institute on Drug Abuse, nos señalaba que hace dos décadas existían 50

mil adictos a la heroína mientras que para esa década esa cifra era de diez veces mayor; el uso de la marihuana se había incrementado 3 mil % en el mismo periodo; cada día 5 mil norteamericanos decían, probaban la cocaína por primera vez; dos de cada tres estudiantes de secundaria habían hecho uso de algún tipo de droga ilegal antes de terminar sus estudios y el 50% sabía con precisión dónde podía obtener toda clase de narcóticos. Este consumo masivo provocó entre otras manifestaciones, una pérdida en la productividad económica de Estados Unidos de 60 mil millones de dólares en el año de 1989.

Y de lo anterior se puede señalar que el problema de los Estados Unidos está creciendo considerablemente, ya que por ejemplo en los años ochenta la cantidad de heroína que entraba a los Estados Unidos se había incrementado veinte veces y la marihuana incrementó treinta veces con respecto a la década de los sesentas. (7)

⁷ Nota: Un ejemplo ilustrativo sobre el empleo militar, nos lo da Oscar Torres, al referirse que la heroína hizo estragos sobre los soldados estadounidenses, en la guerra de Vietnam. En 1968, Estados Unidos luchaba contra sus propios aliados, y con su mejor arma: heroína de la mejor calidad. Esto ocasionó que la moral del soldado norteamericano decayera, y en 1974, Edward Kennedy decía: "Estamos luchando en una vida de dos frentes: contra el comunismo y contra la heroína. Y estamos en peligro de perder ambas guerras".

En la actualidad Estados Unidos sufre un terrible enfrentamiento respecto a las drogas, debido a que este país se ha venido dedicando a reprimir a otros países sin reprimirse ellos mismos, y decimos esto, por que se ha comprobado que una buena proporción de drogas las producen ellos mismos. Entonces cabe decir, que el problema: es tanto de los que la producen como de los que las demandan.

Estados Unidos sigue siendo el país industrializado que presenta los niveles más elevados de farmacodependencia. Y sobre esto nos dice Blanken Ann "La difusión de los problemas vinculados al uso de estupefacientes en todo el país parece haber cambiado: de la marihuana en la década de los sesenta a la heroína en la década de los setentas, y a la cocaína en la década de los ochenta".⁽⁸⁾

⁸ Blanken Ann. Ob Cit. Pág. 54.
Nota: Fué establecida la DEA en 1973 cuando el Presidente declaró "una guerra mundial generalizada a la amenaza de las drogas."
(Vid. Torres Oscar. Pág. 19).

4.1.1. POLÍTICAS QUE HA TOMADO ESTADOS UNIDOS ANTE EL NARCOTRAFICO INTERNO.

Estados Unidos , no había puesto relevancia al grave asunto que vivía , en cuestión a las drogas y a la cantidad tan numerosa de su población y que consumía estupefacientes.

Sin embargo este país comenzaba a tomar cartas en el asunto con el Presidente Richard Nixon (nota), el cual les declaró la guerra a las drogas el 27 de julio de 1972, al afirmar que "si no somos capaces de destruir la amenaza de las drogas, seguramente ellas nos destruirán". Aquí ya se nota la preocupación por cuestiones tan complicadas y difíciles de resolver. Pero lo que más preocupaba al Presidente, era la creencia de que las drogas provenían en contrabando de los países latinoamericanos y asiáticos. Lo anterior lo ratifica Richard Nixon al señalar "Estados Unidos tiene mayor número de adictos a la heroína que cualquier otro país, aunque no cultiva opio ni lo procesa. Esto ocurre en laboratorios más

allá de nuestras fronteras. El veneno mortal en las venas de Estados Unidos es en otras palabras de origen extranjero". Error que posteriormente se descubriría.

En la administración de Ford, se redactaba un documento llamado Acta Blanca contra el abuso de las drogas, el cual señalaba que la marihuana está unida al alcohol y al tabaco como una de las drogas de mayor consumo en Estados Unidos.

James Carter por su lado en 1977, emite un mensaje sobre las drogas, este presidente propone ya no dar apoyos a las personas que abusan de las drogas. Con esto se puede apreciar un grave error, por parte de esta Administración, el no apoyar a personas que requieran atención de farmacodependencia.

4.1.1.1. POLITICAS DE ESTADOS UNIDOS PARA ATACAR AL NARCOTRAFICANTE POR EL LADO DE SUS INGRESOS

Se ha implementado desde los años ochentas un plan llamado "Greenback" (apodo de los dólares en la jerga popular), este se coordina con los agentes del Servicio

Aduanero y del Servicio de Impuestos. Dicho plan utiliza computadoras para investigar y seguir huellas por expertos sobre dinero. Consiste en investigar todas las transacciones bancarias que realicen arriba de los 10,000 dólares.

La Ley de Confidencialidad Bancaria obliga a los bancos norteamericanos a informar al Departamento del Tesoro sobre cualquier movimiento bancario superior a esta cantidad. De lo anterior, se ha observado un gran desmantelamiento de bandas de traficantes, confiscación de millones de dólares y millonarios impuestos se les han aplicado.

Otra política la representa la "Operación Pez Espada". Puesta en marcha desde 1981. Esta opera en el suroeste norteamericano. Este plan consiste en investigar las cuentas bancarias con el objetivo principal de penetrar en las operaciones de manejo ilegal de dinero para posteriormente procesar a los criminales de un modo más efectivo.

De igual forma han funcionado otros programas como la "Operación el Dorado", "Operación Espoleta", "Operación Aguijón", etc.

La Dirección General de Estupefacientes "Drug Enforcement Agency" o sea, la DEA, calcula que mil toneladas de cannabis es lo que actualmente cultiva Estados Unidos; lo cual representa de un 7 a un 10 % del consumo anual de este país.

La DEA ha participado en programas para erradicación y supresión cooperativa en 26 estados, proporcionando equipos, adiestramiento y financiamiento. La DEA ha puesto gran interés en California y Hawaii así como Oregón en la Costa del Pacífico y Oklahoma en el lado sudoccidental, pues considera que son los principales productores de marihuana.

La DEA coopera también con otras agencias del gobierno federal como : El Servicio Forestal de los Estados Unidos y la Oficina de Administración de tierras de Secretaria del Interior, para la supresión del cultivo de marihuana.

Estados Unidos mantiene políticas "con más de cien países en el esfuerzo para controlar la droga por medio de organizaciones y de acuerdos bilaterales. Esto incluye a la Interpol, como organización policiaca que sirve a 125 naciones miembros a través de su

banco de datos y al Consejo de Cooperación de Aduanas, que trata de armonizar los procedimientos mundiales de estas".⁽⁹⁾

"En 1986, Estados Unidos de América destinó alrededor de 60 millones de dólares para este programa <en la Administración Reagan> de los cuales 32 millones (el 60%), se destinarón a los países latinoamericanos. Esta asignación representó un incremento de casi 15 millones de dólares desde 1984, cuando Estados Unidos de América destinó 22.4 millones de dólares a América Latina".⁽¹⁰⁾

Estados Unidos estimula y apoya las políticas de gobiernos extranjeros para erradicar las cosechas ilícitas de narcóticos mediante la fumigación con sustancias químicas y otros medios.

En 1986 el Vicepresidente George Bush, afirma "que por primera vez el gobierno norteamericano expresa específicamente que el tráfico internacional de drogas es una cuestión de seguridad nacional, por su capacidad de desestabilizar aliados democráticos

⁹ Ob. Cit Torres, Oscar. Pág. 18.

¹⁰ Ob. Cit Torres Oscar. Pág. 19.

por medio de la corrupción de sus instituciones políticas y judiciales; y además, por ser un importante fuente de financiamiento para algunos grupos insurgentes y terroristas"

Hasta la fecha Estados Unidos a venido concretizando medidas que pueden seguir colaborando con la erradicación a las drogas, pero este país debe considerar no sólo su conveniencia, sino la de todos los que intervienen, por tratar de no seguir agravando el problema.

4.1.2. EL DERECHO NORTEAMERICANO ANTE EL NARCOTRAFICO.

El desarrollo de las leyes que van dándose con el correr del tiempo se debe principalmente a la necesidad de empezar a bloquear la entrada de drogas a su país por la gran cantidad de adictos que empezaron a surgir y a dar problemas socio-económicos en general.

Ya dijimos en el punto 4.1. que en 1914 el Congreso Norteamericano legisló el comercio de

narcóticos a nivel federal mediante la Ley Harrison. Dicha Ley fue diseñada para evitar la evasión fiscal.

Ahora bien, veamos más leyes implementadas respecto a las drogas: en 1937, el Congreso promulga la Ley de Impuesto a la marihuana, que prohíbe el cultivo, posesión y distribución de plantas de cáñamo a fin de evitar que estas plantas llegasen a manos de traficantes.

En las décadas de los cuarenta y cincuenta, las leyes sobre la marihuana no causaron protestas ni movilizaciones sociales, pues en ese tiempo esta droga no estaba difundida y sólo los sectores bajos o de escasos recursos, la utilizaban. "La guardia de 1944 demostró que la droga tenía un consumo muy limitado. Con la Ley Boggs de 1951 a la Ley para el Control de Narcóticos de 1956 (que aumentaba a la Ley Harrison de 1914 y a la Ley de Impuestos de marihuana de 1937), se impusieron drásticas penas a los adictos".⁽¹¹⁾

A fines de los años sesenta, cuando el número de consumidores de drogas había aumentado en forma alarmante (por la contracultura de la cual ya nos

¹¹ Torres, Oscar. Opus. Cit Pág. 20.

referimos anteriormente), el traficante que se le condenara por primera vez podía ser sentenciado a cadena perpétua en varios Estados de la Unión Americana. Incluso la reincidencia podía traer como castigo la pena capital. Un ejemplo nos lo da Oscar Torres al decirnos que " en Georgia la venta de drogas a un menor de edad se sancionaba con cadena perpetua y su reincidencia era penada con la muerte; el Louisiana una primera falta por venta se castigaba con la pena de muerte, en Texas y Missouri un juez podía imponer cadena perpetua por simple posesión".(12)

Se puede percibir un ámbito muy estricto, muy drástico, Estados Unidos de América sabía el problema, lo sentía palpable.

La mayor parte de las sustancias psicoactivas quedaron sujetas en 1970 a control federal por medio de la Ley de Control y Prevención de Abuso de Drogas. "La sección 812 del Título de la Ley agrupa ala mayor parte de las drogas usadas en Estados Unidos en cinco clases de acuerdo a sus propiedades. Las penas por violar esta Ley se establecían de acuerdo a las sustancias de

¹² Idem.

que se trate".⁽¹³⁾

Para 1967 y 1971 el gobierno federal, junto con la mayoría de los estatales redujo la calificación de la posesión de la marihuana, que de delito mayor, paso a ser considerada, como falta leve. Para 1974, la totalidad de los estados adopto tal medida. En algunos casos el cambio fue muy drástico. Texas por ejemplo, que hasta 1973 castigaba la posesión con cadena perpetua, redujo la pena de posesión de hasta 56.7 gramos a seis meses de cárcel y multa de mil dólares y de hasta 113.4 gramos a un año y dos mil dólares.

El primer Estado "en descriminalizar" la marihuana fue Oregón. En octubre de 1973 reclasificó la posesión no mayor de 28.35 gramos de "ofensa civil". "Cuando la policía detiene a alguien con una cantidad pequeña de droga le extiende una cita civil (como si hubiera cometido una falta de tránsito), en lugar de una orden de arresto. El máximo castigo consiste en una multa de cien dólares, sea o no la primera falta de tal tipo".⁽¹⁴⁾

¹³ Idem.

¹⁴ Opus Cit. Pág. 24.

En 1975 la Suprema Corte de Alaska llegó a decidir que la posesión de la marihuana por parte de adultos para su uso personal y en su casa, quedaba protegida constitucionalmente por la garantía individual del derecho a la privacidad. Sobre lo anterior el Presidente Carter en su mensaje al Congreso, en 1977, apoyo la legislación que eliminaba las penas por la posesión de pequeñas cantidades de marihuana. "Ningún gobierno -señaló Carter- puede proteger completamente a sus ciudadanos de todo daño, por legislación, mediante medicinas, ni consejos. Estarán con nosotros las drogas, en tanto la gente encuentre en ellas alivio y satisfacción, aunque sí es posible reducir el daño que causa su abuso".⁽¹⁵⁾

Para fines de los años sesenta, once estados habían eliminado las penas de orden criminal por fumar marihuana. Dichos Estados representan un tercio de la población total de Estados Unidos.

El 27 de octubre de 1986, el Congreso Norteamericano publicó la Ley Contra el Abuso de las Drogas de 1986 (Anti-Drug Abuse Act of 1986), "El título

¹⁵ Opus Cit. Pág. 21.

223 I denominado anti-drug enforcement en sus subtítulos A y B se refiere específicamente a las penas que se otorgan por la posesión de estupefacientes. Por ejemplo, en el subtítulo B sección 1052, se estipula que cualquier persona que tenga posesión de estupefacientes, sin que sea para su uso personal, o sea, más de lo permitido, podrá ser sentenciado a no más de un año y podrá ser multada con un mínimo de mil dólares y un máximo de cinco mil dólares o ambos".⁽¹⁶⁾

"En el subtítulo H del mismo Título, se hace referencia a las penalidades que podran darse a las personas o instituciones que efectúen <lavado de dinero>".⁽¹⁷⁾ Se dice que cuando una propiedad esta involucrada en transacciones con dinero ilegal, la sentencia será no mayor de 500 mil dólares o el doble del valor de la propiedad involucrada. Cuando se transporte o se conspire para transportar instrumentos monetarios de un lugar de Estados Unidos a otro lugar de Estados Unidos, la multa podra ser de 500 mil dólares

¹⁶ Idem.
¹⁷ Idem.

o dos veces el valor de los instrumentos monetarios.

La Ley Antidrogas aprobada el 27 de octubre de 1986 pone énfasis en el diseño de programas bilaterales con países productores y exportadores de drogas y sanciones tanto comerciales como financieras para aquellas naciones que no cooperen. Se prevé además un aumento del personal asignado en las diferentes agencias que combaten el narcotráfico, así como una aplicación más severa de la ley que incrementa las penas judiciales para todo individuo involucrado en el tráfico.

También interviene el derecho norteamericano para combatir a las drogas por el lado de los ingresos del narcotraficante. El dinero proveniente de la venta ilegal de narcóticos es con frecuencia depositado en bancos y otras instituciones financieras para la subsiguiente inversión en negocios legítimos, lavando el dinero. Las autoridades norteamericanas, al amparo de la Ley sobre Secreto Bancario acumulan información de los movimientos financieros de los presuntos narcotraficantes.

La Ley de Secreto Bancario, exigen que las personas que salgan o entren del territorio norteamericano con mas de 5 mil dólares en efectivo llenen una declaración ante la Aduana de Estados Unidos. De igual forma exige que los bancos y otras intituciones financieras hagan una declaración por escrito ante el Servicio de Rentas Internas (IRS) sobre cada transacción en efectivo que entra en mas de 10 mil dólares.

Toda la información obtenida de esta forma, es analizada en el Centro para la Aplicación de la Ley Financiera Dependiente del Departamento del Tesoro. Se cotejan las declaraciones exigidas por la Ley de Secreto Bancario con la lista de sospechosos. Los investigadores siguen el rastro del dinero, los números de las cuentas bancarias, direcciones y ocupaciones de los sospechosos.

Varios grupos de trabajo dirigidos por el Servicio de Aduanas se dedican a localizar a los líderes del tráfico de narcóticos y a desorganizar sus negocios ocupándose de los vales en efectivo e impidiendo que utilicen a los bancos para manipular su dinero

ilegal. Una vez que un sospechoso ha sido detectado, los investigadores tienen elementos para iniciar la vigilancia y otras tácticas tradicionales en la aplicación de la ley y reunir las pruebas suficientes y fehacientes donde fuere el caso.

4.2. PROBLEMAS ACTUALES QUE SUFRE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA POR EL NARCOTRAFICO.

Como ya dijimos, Estados Unidos sufre uno de los problemas mas fuertes en relación a narcotráfico y farmacodependencia. Veamos por que:

Mas de una tercera parte de todos los estadounidenses mayores de 11 años de edad han usado algún estupefaciente de manera ilícita por lo menos una vez a lo largo de su vida. Entre los adultos jóvenes de 18 a 25 años, que es el subgrupo de la población que presenta la tasa mas alta de consumo de enervantes, la proporción es cerca de dos terceras partes.

La marihuana es el estupefaciente ilícito que mas se usa. Uno de cada diez estadounidenses, o sea 18

millones, reportaron ser usuarios regulares de marihuana en 1985. Casi seis de cada diez eran consumidores regulares de productos legales como el alcohol y tres de cada diez eran usuarios regulares de cigarrillos.

De esta forma observamos que después de la marihuana, la cocaína ocupa el segundo lugar en consumo.

En la actualidad "Los hombres (los blancos y negros, presentan una propensión mayor al uso de estupefacientes ilícitos que las minorías de origen hispano), muestran una mayor propensión al consumo de drogas que las mujeres. Una tercera parte de la población masculina reporta (42 % contra 32 %) haber usado una vez un estupefaciente ilícito, y dos terceras partes (15 % contra 9 %), ser usuarios regulares".⁽¹⁸⁾

Con lo anterior se quiere dar a entender a el lector que E.U.A. sufre un problema muy fuerte tanto de narcotráfico como de farmacodependencia, en éste tiempo tan difícil para cualquier país. Los jóvenes y niños principalmente son los que han tenido la peor suerte, ya que la adicción a las drogas es

¹⁸ Blanken Ann. Opus Cit. Pág. 48.

extremadamente alta, pues a pesar de las medidas que imperan en este país en contra de los estupefacientes y psicotrópicos no es suficiente, ya que como se ha dicho E.U.A. sigue siendo un país altamente consumidor de drogas. Con lo que se propone una educación sobre salud implantada desde la primaria.

4.2.1 LA PRESION DE ESTADOS UNIDOS A MEXICO ANTE EL NARCOTRAFICO.

Desde la década de 1940 Estados Unidos maneja una situación de presión hacia con México sobre narcóticos. A pesar de que realmente México puso un gran esfuerzo sobre como controlar este mal desde los albores del presente siglo; ya que detuvieron el cultivo ilícito del opio, por los inmigrantes chinos (infra 4.1), que se establecieron en Sinaloa y Sonora y fueron los primeros productores de droga. Con el presidente Alvaro Obregón se prohibió la exportación de opio.

Durante la Segunda Guerra Mundial de hecho Estados Unidos alentó la producción legal de opio y marihuana en

México, en virtud de sostener los esfuerzos de guerra de los aliados. Para 1943 el cultivo de opio aumentó drásticamente en Sinaloa. Y para este año Estados Unidos cambió de idea de favorecer la producción de estupefacientes en México pasarón una vez mas a alentar la restricción, incluso; discutieron la posibilidad de llevar a cabo operaciones de inspección en la frontera en busca de estupefacientes".⁽¹⁹⁾ México lanza su primera campaña de combate al narcotráfico a nivel nacional en 1948. Pero Estados Unidos protesta ante el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas por considerar negligente dicha campaña; entonces México se compromete a intensificar sus esfuerzos y Washington retira su protesta.

México a pesar de sus intentos carecía de equipo aéreo, herbicidas, y hombres.

Para los años cincuenta, México en su campaña se vio obstaculizado por lo mismo: aviones, refacciones y pilotos capacitados.

En esta campaña nuestro país estuvo bajo las criticas del Congreso de Estados Unidos.

¹⁹ Ob. Cit. Tienda, Martha. Pág. 98.

En los años sesenta, como ya dijimos anteriormente, el presidente Nixon, manifestó su Administración en torno al problema de las drogas, lanzando iniciativas diplomáticas para suavizar el problema de las drogas de ese país. Tomando en primer lugar a Turquía sobre el flujo constante de heroína, aunque México no se salvó al recibir una creciente presión diplomática como el mayor abastecedor de marihuana.

Por lo anterior no es difícil aseverar que Estados Unidos ha puesto en tela de juicio su actitud tan drástica hacia con nuestro país y otros. Lo interesante es hacer observar al lector que Estados Unidos tenía otro quehacer mas importante: Tomar medidas contra ellos mismos, pues ellos eran el problema, ya que demandaban las drogas.

4.2.2 LAS OPERACIONES QUE ESTADOS UNIDOS Y MEXICO HAN REALIZADO ANTE EL NARCOTRAFICO.

A pesar del unilateralismo que Estados Unidos realiza en foros bilaterales, es preciso señalar las Operaciones que han realizado estos países en torno al narcotráfico:

a) Operación Intercepción. Se implanta el 21 de Septiembre 1969 a partir de las 9:30 horas por los Secretarios norteamericanos del Tesoro y de Justicia. Esta Operación es realizada por Estados Unidos. se puede decir que es una ofensiva aérea, terrestre y marítima para evitar el contrabando de drogas procedente de México; contituyó un ejemplo clásico de chantaje económico para que México reaccionara y tomara cartas en el asunto, pues de acuerdo a estudios realizados por un grupo de investigadores adscritos a la embajada norteamericana en México, concluían que de nuestro país procedía el 80 % de la marihuana que circulaba en Estados Unidos, el 20 % de la heroína y un volúmen intermedio de anfetaminas y barbitúricos. El Licenciado Oscar Torres nos dice que esta operación "sobre las transacciones fronterizas, afectó mas a nuestro país, tanto por el monto cuantitativo del ingreso de divisas que obtiene el turismo fronterizo, como la importancia de este ingreso dentro de nuestra balanza de pagos en cuenta corriente"..⁽²⁰⁾

²⁰ Opus Cit. Pág 24.

Las protestas mexicanas no se hicieron esperar ante los altos círculos gubernamentales. El 29 de septiembre el Presidente de México Gustavo Díaz Ordaz, en su discurso con la visita de los astronautas de apolo II, hace una alusión al conflicto fronterizo al señalar:...Pero hay una pequeña cosa que empaña esta alegría: un error burocrático que ha levantado un muro de sospechas entre nuestros pueblos.

A mediados de octubre de 1969 se reúnen el Secretario de Relaciones Exteriores de México, con su homologo norteamericano con las indicaciones del presidente de México en el cual se refiere a las decisiones de las autoridades estadounidenses respecto al sector fronterizo, pero cuando éstas afectan a la zona mexicana es necesario hacerlo del conocimiento del gobierno de México. Y así el Secretario de Estados Unidos dijo que no se había propuesto crear dificultades innecesarias a las ciudades de ambos lados de la frontera.

Y así el 7 de octubre de 1969 se realizaron las primeras pláticas con los subprocuradores. En dicho acuerdo se pone fin a la "Operación Intercepción" y se da comienzo a la "Operación Cooperación".

b) Operación Cooperación. Esta es el esfuerzo binacional contra las drogas. México aceleró sus esfuerzos de erradicación manual e interdicción mas concentrados en el "Triángulo Critico" de Sinaloa, Durango y Chihuahua sobre los cultivos de amapola.

A partir de este acuerdo, México estableció una campaña permanente en todo el territorio nacional cuyo propósito fue abatir las fuentes de producción de estupefacientes; destruir las existencias de marihuana y otras drogas nocivas y hacer mas efectivo el intercambio de información policiaca para combatir, adecuada y eficazmente, a los promotores financieros y traficantes internacionales de drogas.

Esta Operación fue mas eficaz. Pero el ejército mexicano a pesar de sus esfuerzos no le fue muy útil ésta lucha, por falta de transporte, geografía y tecnología.

c) Operación Cóndor. Para el año de 1976 es convencido el gobierno de México por los Estados Unidos para implantar un programa antidrogas que eliminara el producto ilícito en su misma fuente. Y así México, es convencido y lanza su campaña denominada "Operación

Cóndor". México toma la decisión mas crítica en la historia de su campaña: con ayuda de Estados Unidos, lanza un programa sin precedentes de rocío aéreo de herbicidas. Aunque en 1975 México utilizó herbicidas llamadas 2,4-D, contra la amapola y el paraquat⁽²¹⁾ contra la marihuana, en la "Operación Trizo", no se llevó con tanta fuerza, como en la "Operación Cóndor".

Así Richard B. Craig nos dice: "No hay nada, ni antes ni después de la instrumentación de este programa, que haya tenido un impacto mayor en la situación real de narcotráfico en México y que haya complacido tanto a Estados Unidos".⁽²²⁾ con esto, México erradicó plantas, y año tras año destruyó enormes plantíos de amapola y marihuana. Esta Operación se convirtió en el ejemplo de Washington de lo que puede lograrse con decisión y cooperación.

Desde nuestro punto de vista, esta situación es muy cuestionable, ya que fue buena medida a consideración de Estados Unidos el utilizar herbicidas

²¹ Nota: El Paraquat. Es un veneno letal. Utilizado en la guerra de Vietnam por las fuerzas estadounidenses. Este veneno provoca serias modificaciones en la composición del suelo, deteriora organismos vitales y en muchos casos la pérdida de grandes áreas de tierras cultivables.

²² Tienda, Martha Ob. Cit. Pág. 101.11.

tan letales por México pero, podemos ver, este país ha utilizado el paraquat en una sola ocasión; cuando éste les pide a otros países utilizar defoliantes contra la cannabis.

De esta Operación se han sumado "Operación Canador", "Operación Pacifico", entre otras, al igual que otras Operaciones realizadas por la SDN y la Secretaría de Marina.

4.3 ENCUENTROS DE LAS REUNIONES INTERPARLAMENTARIAS MEXICO ESTADOS UNIDOS.

Nos dice Torres Oscar⁽²³⁾:

Que desde los tiempos del presidente Adolfo López Mateos, se desarrollaron las llamadas interparlamentarias México-Estados Unidos, que se vienen dando año con año intercambiándose las sedes. Son encuentros de diputados y senadores. Es un intercambio no resolutivo, pero es base para cambiarlos; por ejemplo en el narcotráfico, que desde la VIII Reunión Interparlamentaria,

²³ Torres, Oscar. Opus Cit Pág. 26.

celebrada en Honolulu, Hawaii (abril de 1968), se habló de narcotráfico.

Es necesario, hablar de la última reunión que es la XXXII Interparlamentaria México-Estados Unidos de América, celebrada en San Antonio, Texas, E.U.A., el 1, 2 y 3 de mayo de 1992.

Los representantes de la delegación parlamentaria de los Estados Unidos Mexicanos son:

Cámara de Senadores: Sen. Emilio M. González Parra
(presidente).

Cámara de diputados: Dip. José Antonio González
Fernández. (co-presidente).

Los representantes de la delegación parlamentaria de los Estados Unidos de América son:

Cámara de Senadores; Sen. Christopher J. Dodd

Cámara de Representantes: Rep. Eligio "kika" de la Garza
(presidente).

El tema de Narcotráfico se tocó el viernes 10. de mayo. Así nos señala para comenzar el Sen. Humberto A. Lugo con las siguientes palabras: "Gracias, senador

German Sierra Sánchez (trataba de otro tema sobre cooperación internacional)...vamos a iniciar de acuerdo a indicaciones del presidente de la delegación de México, con el apartado b) "Cooperación para el combate a la producción, el tráfico y el consumo de drogas". Entonces, concedemos la palabra a la delegación norteamericana para que a través de sus representantes iniciemos este tema que es tan importante".

-El Representante Gus Yatron "... En este momento quisiera darles la palabra a nuestros dos líderes, el congresista Rangel, y el congresista Gilman. Son los dos líderes principales en todo el Congreso en el campo de las drogas".

-El Representante Charles Rangel. Nos habla de los conflictos que se han presentado entre estos dos gobiernos, y la forma en que nuestro presidente Carlos Salinas de Gortari ha fomentado aún mas la lucha contra las drogas, señalando que una tercera parte de cultivo de marihuana ha sido destruida y dos terceras partes de opio, en la frontera.

Habla de un mayor apoyo y cooperación para ambos

países y las democracias de cada gobierno, unidos para el buen éxito.

- El Diputado José Antonio González Fernández.

Es el Co-presidente. Trabajo para México en Washington como agregado de la Procuraduría General de la República, en la embajada, nos dice: que de un tema tan difícil se debe procurar un tema que una a los dos países por mas complicado que esto pareciera. Debemos entender dice, que la única forma de combatir las drogas es a través de una cooperación y de comprender que es un delito de carácter internacional que sólo uniéndolo esfuerzos se puede vencer.

Se refirió a como ha evolucionado la relación México-Estados U. en el combate al narcotráfico; en qué estado se encontraban y cómo se podía mejorar la relación.

Nos dice: "Ya están en vigor los Convenios de cooperación para el Combate al narcotráfico (que lo veremos posteriormente); también en vigor el Tratado de Asistencia Jurídica mutúa, a partir de 1991⁽²⁴⁾ ...No

²⁴ Nota: Sobre este tratado, se puede decir que después de muchos esfuerzos de negociaciones durante varios años, el 9 de diciembre de 1987, se firmó un Tratado entre los gobiernos de ambos países. De esta forma nos dice la Procuraduría General de la República que el Tratado se refiere a la Prevención, investigación y persecución de delitos en general, mediante el establecimiento de mecanismos más ágiles de coordinación entre ambos Países, a cargo de sus respectivas Procuradurías Generales de Justicia. México aprobó el tratado por el Senado el 10. de diciembre de 1987 y Publicado en el D.O.F. el 8 de enero de 1988. E.U., aprobó este tratado por el Comité de Relaciones Exteriores del Senado, el 25 de julio de 1989 y el pleno de dicho órgano colegiado lo ratificó el 24 de Oct. de 1989.

son de esos muchos documentos que se firman y que después se olvidan. Hoy, a través del Tratado de Asistencia Jurídica Mutúa y del Convenio para combatir el narcotráfico, hay mas de 30 asuntos que se tratan y resuelven por conducto de estos instrumentos legales. Esa es una prueba de que cuando hay voluntad y cooperación y se sigan documentos que después se apliquen, si se puede abatir la delincuencia y se puede facilitar el entendimiento..., muchas cosas más se han hecho e incluso sería difícil enlistar en esta ocasión, pero por mencionar algunas, por ejemplo, esas conferencias de ministerios públicos y de policías judiciales y de procuradores que se han llevado a cabo, para entender el sistema legal de un país y de otro; para entender mejor, al final de cuentas, cómo podemos estrechar mas los esfuerzos.

En su oportunidad México creó una oficina de enlace con la Procuraduría para tener mejor información para combatir el narcotráfico en Washington, y hoy funcionan

dos oficinas más, una en San Antonio y otra en Los Angeles. Igualmente, hay oficinas de Estados Unidos en nuestro país, también para intercambiar información sobre estos aspectos, no solamente en la ciudad de México, sino en otras grandes ciudades del país.

Se están reuniendo también los procuradores de los diez estados fronterizos y esto también está facilitando la comprensión del problema. Nos habla también de que ya no hay que ver quiénes son los consumidores y cuáles los productores; sino ambos fenómenos en los dos países.

Es fundamental dice, que el combate al narcotráfico entre los dos países ha evolucionado por esa comprensión y el entendimiento y cooperación que hay entre ambos países.

-El Representante A. Gilman. Nos habla de la forma alarmante en que el Narcotráfico se incrementa en todas las sociedades. Se refiere también a la manera de reducir el abasto ayudando a las naciones productoras a que erradiquen esto. La reducción dice, se realiza dando financiamiento a la educación, para que los jóvenes no consuman drogas. "Nuestro país dedica 11 mil

millones de dólares en este año a dichos frentes de batalla. Una segunda parte se dedica a la reducción del abasto; y otra tercera al tratamiento y a la rehabilitación".

Se refiere a la producción que tiene México a Estados Unidos del 30% de heroína. Dice también que la mitad de la cocaína ingresa a este país vía México, pero que poco a poco las relaciones entre estos países está mejorando.

-El Senador Porfirio Muñoz Ledo.

El hizo una serie de cuestionamientos, la primera se refiere sobre ¿Qué tanto a obtenido Estados Unidos, de las políticas implementadas?, señalaba que siguen teniendo muchos problemas, en lo que se refiere a la producción, que no se ha podido erradicar, sino al contrario se ha multiplicada.

Su segunda cuestión se dirigió al Caso Álvarez Machaín (Ya absuelto y enviado a México libre), en la que nos expresó la inconstitucionalidad sobre la extradición de esta persona, en la que se vulneró la soberanía nacional por parte de Estados Unidos, señalando que según ellos tienen confianza al gobierno de México.

-El Representante Charles Rangel. Contesto a sus preguntas diciendo "... los temas que yo he mencionado en los cuales podemos trabajar en común no tratan del grado de éxito que ha tenido mi país, están involucrados en una guerra y dice que debemos cooperar y debemos eliminar y quitarles las herramientas a los enemigos. ¿De que serviría eso en el combate diciendo como vivía eso en su país? Si hablamos de rehabilitación y tratamiento, no hemos encontrado la bala de plata que resuelva el problema, pero hemos progresado bastante en ese campo".

"La segunda pregunta sobre la confianza, no sé; yo creo que esto involucra la seguridad de mi país... Pero yo creo que en este momento sus inquietudes estan buscándo respuestas; mas bien yo quisiera pensar que son para buscar desafíos, nosotros alrededor de ésta masa tenemos que aceptar sus preguntas como desafíos, y esperándo que cada año que regresemos, podamos decir que hemos mejorado la relación y que hemos tenido más éxito que en otros años".

-El Representante Benjamín A. Gilman. Complementó las palabras del anterior al señalar: "...Sólo voy

a mencionar algunos de los puntos que usted tocó (Senador Muñoz). Las medidas para consumir las drogas que han desafiado en este país. En la época de los ochenta, sí existían muchos, se encontraban revistas y publicaciones y se podían pedir por catálogo para consumir drogas, pero ahora casi ha desaparecido eso, con la aplicación de las leyes de violaciones postales en varios estados.

Con relación a la producción en Estados Unidos solíamos tener una gran cosecha que surgía de Hawaii, la mejor marihuana del mundo se cultivaba aquí y prácticamente hemos erradicado todo ese cultivo.

Con relación al lavado de dinero y decomiso de bienes, mi asistente nos ha mencionado que en los cuadros que tenemos, se hace mención que en los últimos dos años se han decomisado de dos a tres mil millones de dólares a los narcotraficantes, sólo para indicar los grandes esfuerzos que hemos hecho en este sentido... La soberanía nacional bueno, no tenemos intención de violar la soberanía nacional...Hablamos de cooperación, no de violar ninguna soberanía nacional. Yo pensé que habíamos superado eso hace varios años porque ha habido

esfuerzos tales como los del Diputado González que ha ayudado a resolver muchos de esos problemas en la oficina de la Procuraduría General; la oficina de la Presidencia que nos ha ayudado a crear esfuerzos sólidos para no interferir con la soberanía mutúa."

-El Senador Jesús Murillo Karam.

Nos habla también de la violación a la soberanía nacional por la extradición de Alvaréz Machaín.

Donde se concreta a decir que la lucha contra el narcotráfico se resume de que hay quien compra y hay quien vende.

Termina diciendo que debemos ser respetuosos ambos países con la soberanía de cada uno.

-El Senador Humberto A. Lugo Gil.

Para terminar con este punto, se expresa éste senador así: "Es cierto que se ha creado un lenguaje en donde es mas fácil entendernos y cooperar. Sin embargo, ha habido dos casos que han herido profundamente a mi país: uno, es el caso de la invasión a Panamá que se hizo en el nombre del combate a las drogas.

Fuentes independientes norteamericanas nos hablan de

cinco mil muertos. Dos barrios enteros bombardeados en la madrugada, sin aviso, donde murieron niños, mujeres, ancianos, etc. Se encontraron tumbas, fosas comunes en donde había cadáveres en nombre del combate a las drogas. Eso es algo gravísimo. Quisiera discutir yo el carácter de Manuel Noriega. Hubiera sido quien hubiera sido, eso fue un acto bárbaro.

De nueva cuenta quisiera insistir el caso del doctor Alvaréz Machaín y de otros casos que a raíz de esto se ha descubierto. Yo persisto en éste sentido, en que este tipo de justicia por su propia mano, no puede seguirse llevándolo a cabo si a de existir una cooperación fructífera entre nuestros países. Con este sentido, comparto prácticamente toda la intervención del Senador Murillo Karam. Muchas gracias".

De esta forma se puede decir que México y Estados Unidos se han abierto más, en cuanto a relaciones sobre este tema tan difícil, pero falta mucho y debemos de seguir cooperando al control de las drogas y sobre todo lo más importante a prevenirlo.

4.4 ENCUENTROS BILATERALES DE LOS EJECUTIVOS.

Estos dos países con el transcurso de los años ha visto reflejados temas que por su complejidad, es necesario que se tomen en cuenta una serie de acontecimientos que se van creándo, con el fin de buscar soluciones reales. Y para esto es prescindible que nuestros Presidentes mantengan relaciones estrechas para dar opiniones, puntos de vista, problemas de cada país. La forma en que ha ido dándose la cooperación sobre la lucha de los estupefacientes y psicotrópicos y lo mas importante: los acuerdos tratados que se han suscitado para consolidarse en un muro contra la droga.

DICIEMBRE DE 1991.

El 14 de diciembre, los Presidentes Carlos Salinas de Gortari y George Bush se entrevistaron por octava ocasión en Campo David, en el marco de la visita de trabajo del Presidente mexicano a Nueva York y Washington del 12 al 14 de ese mes. Tocaron temas también importantes como el TLC. Y reiteraron,

igualmente, su compromiso para luchar contra el narcotráfico y acordaron continuar el esfuerzo para garantizar la seguridad de las naciones de ambos países que cruzan la frontera.

FEBRERO DE 1992.

El 27 de febrero, Los Presidentes de México y Estados Unidos, se entrevistaron por novena ocasión, en San Antonio, Texas, para participar en los trabajos de la II Reunión Cumbre Regional Antidrogas efectuada los días 26 y 27 de ese mes. El ejecutivo mexicano sobre narcotráfico expresó: la responsabilidad exclusiva que tienen los mexicanos en el combate interno a las drogas, por lo que rechazó iniciativas tendientes a la creación de una fuerza multinacional antidrogas o de "persecución en caliente" de narcotraficantes.

El Presidente de la República, Lic. Carlos Salinas de Gortari, en su discurso de toma de posesión, señaló que México combate las drogas por la salud de los mexicanos, por seguridad del Estado y por su solidaridad internacional.

El 26 de julio de 1993 (Día Internacional contra el Uso Indevido y el Tráfico Ilícito de Drogas). Se llevó a cabo un encuentro sobre expertos contra el narcotráfico.

Sobre la prevención del consumo de drogas nos habló el Dr. Guido Belsasso "En los foros bilaterales, hemos venido propugnando que los países reconozcan la importancia de la prevención en sus acciones de combate a las adicciones, para lo cual se han desarrollado convenios específicos en varios países. Los más significativos se han suscrito con los países al norte de nuestra frontera, los Estados Unidos y Canadá, con quienes hemos ya iniciado grupos de trabajo dentro de los mecanismos bilaterales para reforzar las acciones de prevención y, asimismo, con nuestros vecinos fronterizos del sur, tanto Guatemala como Belice, Honduras y en el Caribe con Cuba, donde hemos iniciado acciones tanto de apoyo como de intercambio".

Con lo anterior, se expresa el deseo de luchar cada vez más contra las drogas. Nuestro presidente, junto con el de Estados Unidos, celebraron hace poco (23 de febrero de 1989), el "Acuerdo de Cooperación entre México y Estados Unidos de América, para combatir

el Narcotráfico y la Farmacodependencia", lo que hace entrever que estos dos países están alertados, motivados deseosos de una mejor estabilidad social, tanto para uno como para otro.

4.5 ANALISIS DEL ACUERDO DE COOPERACION ENTRE MEXICO Y ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, PARA COMBATIR EL NARCOTRAFICO Y LA FARMACODEPENDENCIA.

Como ya hemos señalado, México y Estados Unidos han tenido desde casi un siglo, problemas muy fuertes, por la cuestión del narcotráfico, han celebrado como partes integrantes un sinnúmero de tratados, pero junto con otros países. Lo que faltaba era una cooperación más estrecha ya que compartimos 3 mil kilómetros de frontera, lo cual hace muy difícil los propósitos de erradicar la droga, pero sentimos que nuestros países tomarán un cause más directo y eficaz.

Este acuerdo se hizo dentro del marco de la convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, adoptada en Viena, Austria, el 20 de diciembre de 1988,

con el propósito de promover la cooperación entre las partes a fin de combatir con mayor eficacia el narcotráfico y la farmacodependencia. Y como complemento al Tratado de Cooperación sobre Asistencia Jurídica Mutua, que celebraron el 23 de febrero de 1989.

"Este acuerdo se realizó en la ciudad de México Distrito Federal, el 23 de febrero de 1989. Aprobado por el senado de México el día 30 de noviembre de 1989, y publicado en el D.D.F. el 8 de febrero de 1990, el día 12 de febrero de 1990, la Secretaría de Relaciones Exteriores notificó por la vía diplomática, a la embajada de los Estados Unidos de América, en México, que nuestro país había cumplido con sus respectivos requisitos y procedimientos constitucionales. A su vez, el gobierno Estadounidense notificó a México, por la misma vía, el día 30 de julio del presente año, que aquel país también había cumplido sus respectivos requisitos y procedimientos constitucionales, por lo cual en esa fecha entró en vigor este acuerdo".⁽²⁵⁾

Los debidamente autorizados para ambos gobiernos

²⁵ P.G.R. "El esfuerzo de México en el combate al narcotráfico". México, D.F. 1990 Ed. P.G.R. Pág. 20. total 45.

que firmaron el acuerdo fueron por México el Procuradores General de la República Enrique Alvarez del Castillo, y por los Estados Unidos el encargado de Negocios ad interim Roger R. Gamble.

ARTICULO II

AMBITO DE COOPERACION

La cooperación entre los países firmantes tienen que ser conforme a los objetos y recomendaciones del plan (Plan Amplio y Multidisciplinado de actividades futuras en materia de fiscalización del uso indebido de drogas adoptado en Viena, Austria, el 26 de junio de 1987).

Los recursos humanos financieros y materiales necesarios para realizar programas concretos se ajustaran al presupuesto de sus posibilidades por medio de un Memorandum de entendimiento.

Este artículo en su párrafo tercero nos señala los programas que se desarrollan en los Estados, así tenemos las fracciones a, b, c, d, e, f, g, h, i, . Los cuales se refiere a la reducción de la demanda ilícita de drogas a través de actividades de

prevención , tratamientos y conciencia pública a la forma de erradicar los cultivos ilícitos de estupefacientes, combatiéndolos por cultivos ilícitos, traficación y destrucción de laboratorios dedicados a estas actividades ilícitas a la reglamentación de la producción, la importación, la exportación, el almacenamiento, la distribución y la venta de insumos, productos químicos y solventes que desvían la elaboración ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas al intercambio de información respecto al narcotráfico y a la farmacodependencia, considerándolo al respecto de las autoridades nacionales por su competencia. Y en general a todos los aspectos tendientes a la cooperación.

ARTICULO III

MECANISMOS DE COOPERACION

Se realizará a través de una comisión mixta permanente entre los países celebrantes para la cooperación contra el narcotráfico y la farmacodependencia.

La Comisión se integrará por las autoridades

coordinadoras designadas para ello.

Tendrá como función principal la formulación de recomendaciones a sus gobiernos sobre esta materia y la elaboración anual de un informe sobre la aplicación de éste acuerdo, que será la base de la evaluación de los esfuerzos conjuntos realizados por las partes. Dicha comisión se reunirá cada cuatro meses alternándose su sede en el territorio de los países firmantes.

ARTICULO VI
MEDIDAS UNILATERALES

Ambos países acordarán consultarse previamente a las acciones que una de las partes intente llevar a cabo en esa materia y que puedan afectar a la otra.

Esta comisión anualmente dará a conocer los esfuerzos realizados en evento al narcotráfico y a la farmacodependencia ambos países.

Los artículos V,VI y VII hablan de la entrada en vigor de este acuerdo, conforme a sus conocimientos a las Partes, por la vía diplomática siguiéndo cada uno

sus respectivos requisitos y procedimientos constitucionales. También se refiere (art. VI), a la terminación que podrá darse previa notificación por escrito y por vía diplomática. Y terminará a los 90 días hábiles siguientes a la notificación.

Por último se dispone la revisión que podrán hacer las partes de dicho acuerdo, el cual podrá modificarse y darse a conocer para su conformidad (art. VII).

El hombre debe significar no sólo proteger a unos cuantos, la sociedad tiene el derecho de que nuestros gobiernos alcancen satisfactorios socio-económicos, generales.

Actualmente México, con nuestro Presidente ha tomado decisiones concretas, Estados Unidos coopera de la misma forma.

Estamos en el Decenio de las Naciones Unidas contra el Uso Indebido de Drogas, 1991-2000.

**4.6. ACUERDOS Y CONVENIOS QUE MEXICO HA CELEBRADO
CON OTROS PAISES DESDE 1988.**

1.- Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala sobre cooperación para combatir al Narcotráfico y la Farmacodependencia, firmado en la ciudad de Tapachula, Chiapas, el 18 de agosto de 1989.

2.- Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia sobre la Cooperación en la Prevención control y recepción del uso indebido y tráfico ilícito de estupefacientes y sicotrópicas, firmado en Bogotá, Colombia, el 11 de julio de 1989.

3.- Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y Costa Rica, sobre cooperación para Combatir el Narcotráfico y la Farmacodependencia, firmado en San José Costa Rica, el 13 de octubre de 1989.

4.- Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Venezuela, sobre prevención,

control, fiscalización y represión del consumo de tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, firmado en Caracas, Venezuela, el 10 de julio de 1989.

5.- Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba sobre Cooperación para combatir el Narcotráfico Internacional, hecho en la ciudad de la Habana, a los veintisiete días del mes de junio de 1990.

6.- Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Chile sobre Cooperación para Combatir el Narcotráfico y la Farmacodependencia, hecho en la ciudad de México a los dos días del mes de octubre de 1990.

7.- Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Jamaica para combatir el Narcotráfico y la Farmacodependencia, hecho en la ciudad de Kingston, Jamaica, a los 30 días del mes de

julio de 1990.

8.- Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Bolivia sobre Cooperación para combatir el Narcotráfico y la Farmacodependencia, hecho en la ciudad de la Paz, a los seis días del mes de octubre de 1990.

9.- Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Honduras para Combatir el Narcotráfico y la Farmacodependencia, suscrito en la Ciudad de San Pedro Sula, Honduras, a los 13 días del mes de octubre de 1990.

10.- Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Perú sobre Cooperación con relación a los delitos contra la salud en materia de narcotráfico y farmacodependencia, hecho en la ciudad de México, a los 7 días del mes de mayo de 1991.

11.- Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Farmacodependencia, firmado en Moscú el 4 de julio de 1991.

12.- Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Italiana en la lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, firmado en Roma, Italia el 8 de julio de 1991.

13.- Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Nicaragua sobre Cooperación para combatir el Narcotráfico y la Farmacodependencia, firmado en Managua, Nicaragua el 7 de agosto de 1992.

14.- Acuerdo de Cooperación Entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina para la Lucha contra el Abuso y Trafico ilícito de Estupefacientes y sustancias Psicotrópicas, firmado en México, D.F., el 15 de octubre de 1992.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

PRIMERA:

El narcotráfico aunado a la farmacodependencia son problemas antiquísimos. El uso de las drogas al principio se desarrolló para las ceremonias religiosas, pero poco a poco se fue proliferando a tal grado de traficar con ellas y encontrar un fin último: el lucro.

Las drogas han esta presentes en la vida del ser humano y ha tenido una gran influencia en su vida política, económica, militar, cultural, religiosa, social, medicinal, deportiva y espiritual.

SEGUNDA:

El reformado artículo 194 del Código Penal de México, es casi reciente. Nos parece correcto por parte del legislador haber puesto penas alternativas (fr. II, IV párrafo segundo, tercero y cuarto), ya que los individuos que las consumen tienen la capacidad de recapacitar y ponerse a tratamiento y poderse

rehabilitar y volverse a incorporar a la sociedad valorando sus valores morales y familiares.

TERCERA:

El artículo 195, debe ser más escrupuloso, al campesino se le debería dar la oportunidad de darle nuevas expectativas para no caer en cultivos ilícitos.

El Narcotráfico Internacional es una medida de poder, la cual se destruye con consciencias que desean cambios positivos. El gobierno debe dar a los cultivadores visiones del campo de una forma diferente, capaz de cosechar cualquier planta, que no dañe la salud. Con esto se fortalece no sólo la economía, sino el progreso y la salud de los ciudadanos.

Proponemos apoyos de equipo financieros y de producción, a través de créditos a bajo costo que puedan cubrir los campesinos de tal forma que se den cuenta que el cultivar determinada planta es más rentable que cultivar marihuana o amapola. Así como darles cursos especiales ya teniendo el crédito sobre bienestar social para que éstas personas conozcan los daños provocados por plantas ilícitas a un sinnúmero

de personas principalmente a la población joven. Y de esta forma conscientizar a los campesinos de que el cultivo de estupefacientes no es el mejor camino.

Y si de todo lo anterior el campesino cae en el cultivo ilícito, entonces sí les debe imponer sanciones más altas, porque ya se tiene la intención y el conocimiento de provocar un daño.

CUARTA:

En el artículo 196 del mismo precepto se debe reformar en cuanto a la multa que es de veinte mil pesos a cantidades de acuerdo con el daño causado. Poniéndose de la siguiente forma "...y multa de cien a quinientos días multa a quien,...".

QUINTA:

La actual administración desde el primer año alude a la "Prevención" como el medio eficaz de sostener una campaña permanente contra las drogas, es por eso que para nosotros el avanzar en este punto es muy importante ya que para no consumir drogas y traficar con ellas

se requiere establecer planes y programas de alto nivel capaces de dar atención sobre todo a escuelas desde la niñez, así como programas de cultivo en los campos, que prevengan el uso y abuso de estupefacientes y psicotrópicos.

SIXTA :

Las campañas implementadas por nuestro país han sido efectivas, pero debemos poner mas atención en la "EDUCACION PRIMARIA" ya que desde allí, radica el problema, así la Procuraduría General de la República con apoyo de otras instituciones y el Magisterio pueden hacer mucho más por mejorar los sistemas de erradicación de estupefacientes y psicotrópicos. ¿Cómo puede apoyar el Magisterio? pues proponiendo en los libros tanto públicos como particulares, la implementación del estudio del problema de las drogas , para que de esta forma el niño a temprana edad logre adaptarse y entender el gran daño causado por éstas.

SEPTIMA:

Los Convenios Internacionales en que México ha cooperado para la lucha contra el narcotráfico, determinan su decisión por desear combatirlo. Sin embargo, en ocasiones estos convenios no tienen la fuerza suficiente para luchar contra los traficantes y bandas peligrosas bien organizadas. Falta concretar medidas, por eso sentimos la necesidad de que se deben crear centros internacionales de acción represiva y preventiva que permitan la persecución de éstos sujetos, que en muchas ocasiones tienen todos los medios para poder convencer a todo tipo de funcionarios, para seguir adelante y hacer posible aprehenderlos.

Ya que mientras pasan de una frontera a otra se pierde la continuación en el proceso, y es muy tardado el trámite para extraditarlo.

Para realizar estos centros se necesita el acuerdo de los países para que no se sientan vulnerados en su "soberanía".

OCTAVA:

La Convención de 1988 y nuestro actual Código Penal hacen una unión, esto quiere decir; que se complementan, tanto uno tiene ciertos elementos como los otros también.

Uno de los problemas más relevantes y difíciles es el que respecta al lavado de dinero. Y el artículo 3 de la Convención en el inciso b) párrafo I,II y el párrafo I del inciso c), nos habla de la tipificación de ésta actividad ilegal, dándonos una mejor redacción que el contemplado en el Código Fiscal de la Federación en su artículo 115 Bis que se nos dá muy ortodoxa, por cuanto contiene delitos distintos al de éste delito. Está convención considera que éste delito no debe considerarse como delito fiscal.

En este sentido, al lavado de dinero lo podemos definir como el proceso económico de inversión que una organización realiza sobre recursos obtenidos ilícitamente que incorporan la circulación económica con el propósito de ocultar el origen ilegal de dichos recursos, y ser reutilizados otra vez.

Lo anterior es muy importante ya que toca plenamente al Narcotráfico Internacional. Las consecuencias son de creciente preocupación. Es por eso que el Código Fiscal de la Federación, debe de reestructurarse sobre mecanismos fiscales que posibiliten la identificación del origen de los recursos. A través de redes conectadas como en Estados Unidos con los bancos para detectar cantidades altas por más de trescientos mil nuevos pesos, para nuestro criterio.

BIBLIOGRAFIA

BIBLIOGRAFIA

1. BARONA, LOBATO JUAN. MEXICO ANTE EL RETO DE LAS DROGAS. MEXICO D.F. 1976. ED. POR LA P.G.R., PAGS.420
2. CALZADA, PADRON FELICIANO. DERECHO CONTITUCIONAL. MEXICO, D.F. COLECC. TEXTOS JURIDICOS UNIVERSITARIOS. ED. HARLA, 1990. PAGS. 420.
3. CARRANCA Y, TRUJILLO RAUL Y CARRANCA Y, RIVAS RAUL. CODIGO PENAL ANOTADO. MEXICO, D.F. 1989. ED. PORRUA, S.A. 2ª. ED. PAGS. 994.
4. CARRANCA Y, TRUJILLO RAUL. DERECHO PENAL MEXICANO. MEXICO, D.F., 1981. ED. PORRUA, S.A. 10ª. ED. PAGS. 560.
5. CASTELLANOS, TENA FERNANDO. LINEAMIENTOS DEL DERECHO PENAL . MEXICO, D.F. ED. PORRUA. 1976. PAGS. 378.
6. CORTES, I. MIGUEL ANGEL. DERECHO PENAL MEXICANO. ED. PORRUA, MEXICO, D.F. 1976. 6ª. ED. PAGS. 484.
7. COSSIO, A. HUMBERTO. DROGA, TOXICOMANIA, EL SUJETO DELICTIVO Y SU PENALIDAD. GUADALAJARA, JAL. 1977. ED. CARRILLO HERMANOS E IMPRESORES. S.A. 4ª. ED. PAGS. 286.
8. CUELLO, CALON EUGENIO. DERECHO PENAL. REVISADO POR CESAR CAMARGO HERNANDEZ. BARCELONA. 1975. ED. BOSH, CASA, S.A. 14ª. ED. T. II (PARTE ESPECIAL) VOL. I. PAGS. 470.
9. DEPARTAMENTO DE INFORMACION PUBLICA DE LAS NACIONES UNIDAS Y LA FISCALIZACION DEL USO INDEBIDO DE LAS DROGAS. NUEVA YORK. D.P. 111015-10506, NOV. 1990. ED. E.E.U.U. PAGS. 116.
10. DOBSON, JAMES. ATREVETE A DISCIPLINAR. TRADUCC. EDWIN SIPOWICZ. MIAMI, FLORIDA. 1976. ED. VIDA, 1ª. ED. PAGS. 240.
11. GARCIA, RAMIREZ SERGIO. DELITOS EN MATERIA DE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS. MEXICO, D.F. 1980. ED. TRILLAS, 3ª. ED. PAGS. 350.

12. GARCIA, RAMIREZ SERGIO. LEGISLACION PENITENCIARIA Y CORRECCIONAL. MEXICO, D.F. 1978. ED. CARDENAS. PAGS. 420.
13. GARCIA, RAMIREZ SERGIO. LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO PENAL. MEXICO, D.F. 1976. ED. SEP. SETENTAS. PAG. 220.
14. GONZALEZ, DE LA VEGA FRANCISCO. CODIGO PENAL ANOTADO. MEXICO, D.F. 1987. ED. F.C.E. PAG. 182.
15. GONZALEZ, GUADALUPE Y TIENDA, MARTHA. RETOS DE LAS RELACIONES ENTRE MEXICO Y ESTADOS UNIDOS. MEXICO, D.F. 1989. 2ª. ED. F.C.E. PAGS. 182.
16. INSTRUCTIVO PARA LA ACTUACION DE LAS TROPAS DE LA FUERZA DE TAREA CONDOR. MEXICO, D.F. 1990. PAGS. 48.
17. LA JORNADA. JUEVES 6 DE MARZO DE 1993. POR SALVADOR GUERRA C.
18. LOPEZ, SANTIABANEZ ARMANDO. LA LEY MEXICANA Y LAS DROGAS. MEXICO, D.F. 1976. ED. CENTROS DE ESTUDIO DE FARMACODEPENDENCIA. PAGS. 320.
19. LLANES, JORGE. LA SOCIEDAD ANTE LAS DROGAS. MEXICO, D.F. 1982. ED. CONCEPTO, S.A. PAGS. 359.
20. MARTINEZ, RIZO FELIPE. DROGA, ALCOHOL Y DERECHOS HUMANOS. MEXICO, D.F. 1991. ED. C.N.D.H.
21. PEREZ, NIETO CASTRO LOEL. DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO. MEXICO, D.F. 1991. ED. HARLA. PAGS. 540.
22. PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, PROGRAMA NACIONAL (1988-1994). EL CONTROL DE DROGAS EN MEXICO. ED. P.G.R. PAGS. 220.
23. REVISTA DEL EJERCITO Y FUERZA AEREA MEXICANA. NOV. 1992. PAGS. 72.
24. SEARA, VAZQUEZ MODESTO. DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO. MEXICO, D.F. 1986. ED. PORRUA, S.A. PAGS. 721.
25. SEPULVEDA, CESAR. DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO. MEXICO, D.F. 1960. ED. PORRUA. PAGS. 372.